

257
2 es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL DISCAPACITADO MOTRIZ; ALCANCES, LIMITACIONES Y PROPUESTAS.

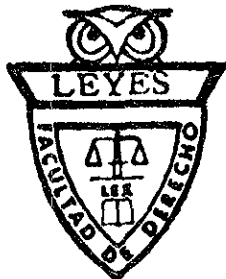
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GEORGINA ALICIA FLORES MADRIGAL



ASESORA: LIC. ROSA CARMEN RASCON GASCA

MEXICO, D.F.

268439

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS POR CONCEDERME EL DON DE LA VIDA.

POR ESTAR JUNTO A MÍ DESDE MI PRIMER RESPIRO Y PORQUE A NO SER POR SU GRACIA ESTE COMO TODOS MIS MOMENTOS NO HUBIERA SIDO POSIBLE.

A MIS PADRES

LES DEDICO ESTA TESIS, DONDE SE CRISTALIZA UNO DE MIS ANHELOS POR EL QUE SENTÍA LA NECESIDAD DE LUCHAR. PORQUE QUIEN MAS SINO USTEDES CON SU MARAVILLOSO EJEMPLO ME ENSEÑARON QUE SIEMPRE HAY QUE LUCHAR POR LO QUE UNO CREE; ESTE TRABAJO ES PUES, EL COMIENZO DE UN CAMINO DE LUCHA, GRACIAS POR CAMINAR A MI LADO, DE ALGUIEN QUE LOS AMA Y ADMIRA.

MADRE

GRACIAS PORQUE TE DECIDISTE HA SERLO A PESAR DE LAS ADVERSIDADES, A TI MÍ INCANSABLE, LUCHADORA, CONSEJERA Y AMIGA.
ERES MARAVILLOSA.

PADRE

GRACIAS POR TODO LO QUE ME APOYAS, POR CONFIAR EN MÍ, POR ENSEÑARME A VALORAR Y POR TENER SIEMPRE TU MANO EN LA MÍA, COMO UN AMIGO.

A MIS HERMANOS

CELINA, MANUEL Y KARINA PORQUE CADA UNO A SU MANERA Y CON SUS FORMAS MUY PARTICULARES, DIERON Y DAN A MI VIDA TODAS LAS HERRAMIENTAS PARA SER FELIZ, GRACIAS POR SU AMOR, APOYO Y POR DARME LA INDEPENDENCIA QUE NECESITABA, SON LO MÁXIMO.

A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS

PORQUE A SU CORTA EDAD HAN COMPRENDIDO QUE LA DISCAPACIDAD, NO IMPIDE, SÓLO LIMITA, Y USTEDES NO SE HAN LIMITADO PARA APOYAR Y AMAR A QUIENES LA PADECEN, LOS ADMIRO POR ELLO.

A TODA MI FAMILIA

POR SU APOYO INCONDICIONAL Y SU AMOR.

A MIS AMIGOS

POR COMPARTIR MIS MOMENTOS Y PERMITIRME SER PARTE DE LOS SUYOS, GRACIAS.

AL HOSPITAL CENTRAL MILITAR

INSTITUCIÓN A QUIEN DEBO MI SALUD Y PROGRESOS, PORQUE ME PROPORCIONO LOS MEJORES ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES PARA OPTIMIZAR MIS POSIBILIDADES.

A MI TÍO JORGE MADRIGAL

PORQUE EJERCIÓ SU PROFESIÓN, LA MEDICINA, CON EL CORAZÓN Y DIÓ LUZ A MUCHAS VIDAS, GRACIAS POR TENER ESE DON.

AL MAESTRO RAFAEL XELHUATZI CUAMATZI

PORQUE CON LA SABIDURÍA DE LOS MAESTROS DE ANTAÑO ME DIÓ LA LLAVE DEL CONOCIMIENTO Y ME ALENTA A SEGUIR, GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LEGUE A TÍ CON UN PUÑADO DE SUEÑOS Y ANHELOS POR SATISFACER Y EN TU GRANDIOSIDAD ME ENSEÑASTE TANTAS COSAS, LOS VALORES QUE HACEN PERFECCIONARSE A LA PERSONA HUMANA, QUE NO BASTA SABER PARA CRECER PORQUE PARA LOGRAR ESTO ÚLTIMO HAY QUE COMPARTIR UN AULA CON 99 PERSONAS TODAS DISTINTAS A TÍ, PERO COMPARTIENDO EL ORGULLO DE SER PARTE DE TÍ, TODOS LIBRES PENSADORES FORJADORES DE UN MAÑANA.

GRACIAS POR DARMERME LOS LINEAMIENTOS PARA LA MÁS GRANDIOSA LUCHA QUE HE DE ENFRENTAR, "MI VIDA".

AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

POR SER FUENTE DE CONOCIMIENTO CONSTANTE Y POR DAR TANTO A LA UNIVERSIDAD, A LA SOCIEDAD Y A MI VIDA. GRACIAS.

A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO POR SU DEDICACIÓN, ENTREGA Y POR SUS ENSEÑANZAS COTIDIANAS, GRACIAS POR EL APOYO.

A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

YA QUE NO BASTA LEVANTAR LA VOZ PARA PRONUNCIAR ¿PORQUÉ A MÍ?, CUANDO YA SE ES, LO QUE RESTA ES INTENTAR RETOMAR EL CAMINO, INTENTALO, BUSCA UNA MANO AMIGA, LUCHA POR DAR UN SENTIDO A TU VIDA.

GRACIAS POR ENSEÑARME Y DARMERME TANTO.

**ANÁLISIS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL
DISCAPACITADO MOTRIZ; ALCANCES, LIMITACIONES Y
PROPUESTAS.**

GLOSARIO	PÁG. I.
INTRODUCCIÓN	II-III.
CAPITULO PRIMERO	
<u>GENERALIDADES SOBRE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ</u>	1-9.
1.1 DISCAPACIDAD SUS SIGNIFICADOS:	
a) Etimológico.	1.
b) General.	1-2.
c) Jurídico.	3-4.
1.2 MOTRIZ SUS SIGNIFICADOS:	
a) Etimológico.	4.
b) General.	4.
c) Jurídico.	4.
1.3 DISCAPACIDAD MOTRIZ CONCEPTO	4.
1.4 CAUSAS DE DISCAPACIDAD MOTRIZ.	5-7.
1.5 PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ.	7-8.
1.6 ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD MOTRIZ.	8-9.
CAPITULO SEGUNDO	
<u>MARCO CONCEPTUAL GENÉRICO</u>	10-24.
2.1 DISCAPACITADO.	10.
2.2 INCAPACITADO.	10-12.
2.3 INVÁLIDO.	12-13.
2.4 INVALIDEZ.	13.
2.5 SEGURIDAD SOCIAL.	13-15.
2.6 INTEGRACIÓN SOCIAL.	15.

2.7 ADAPTACIÓN SOCIAL.	15-16.
2.8 ASISTENCIA SOCIAL.	16-17
2.9 POLÍTICAS PÚBLICAS.	17.
2.10 DIRECTRICES PRIVADAS.	17.
2.11 SERVICIO PÚBLICO.	17-18.
2.12 SEGURIDAD PÚBLICA.	18.
2.13 SALUD.	18.
2.14 ENFERMEDAD.	19.
2.15 NORMALIDAD.	19.
2.16 INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	19.
2.17 ATENCIÓN MÉDICA.	20.
2.18 SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.	20.
2.19 HABILITACIÓN.	20-21.
2.20 REHABILITACIÓN.	21-22.
2.21 CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.	22-23.
2.22 DERECHO A SU INCORPORACIÓN SOCIAL.	23-24.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA DISCAPACIDAD **25-97.**

MOTRIZ

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	25-40.
3.1.1 ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.	
A) Respeto a la diferencia.	25-28.
B) Derecho a la igualdad.	29.
A1) Respeto a la diferencia por el Estado.	31-34.
- definiciones de Estado.	31-33.
A2) Respeto a la diferencia por la sociedad.	34.
3.1.2 ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.	35-36.
3.1.3 ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.	36-37.
3.1.4 ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.	37-39.
3.1.5 ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL.	39-40.
3.2 DOCUMENTOS DECLARATIVOS QUE CONTEMPLAN A LA DISCAPACIDAD.	40-48.
3.2.1 Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.	41.
3.2.2 Declaración de los Derechos de los Impedidos.	41-43.
3.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.	44-45.
3.2.4 Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.	45-48.

3.3 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	48-51.
3.4 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	51-54.
3.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	54-57.
3.6 LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.	57-59.
3.7 LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.	59-74.
3.8 LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	74-76.
3.9 REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL.	76-77, 79.
A) Reglamento que establece los procedimientos y criterios para la fijación, revisión y modificación de las tarifas de transporte público de pasajeros en el Distrito Federal.	77-79.
3.10 LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.	80.
3.11 LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.	80-81.
3.12 LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.	82.
3.13 REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.	82-85.
3.14 REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	86-87.
3.15 REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA POLICÍA GENERAL JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	87-88.
3.16 CIRCULAR EN LA QUE SE REITERA A LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS, LA OBLIGACIÓN DE RESERVAR UN ASIENTO POR CADA 10 LUGARES EXISTENTES EN SU UNIDAD PARA QUE EN SU CASO SEAN UTILIZADOS POR MINUSVÁLIDOS.	88-89.

**3.17 ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN
SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL,
EN FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 90-91.

**3.18 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
1995-2000.** 91-92.

**3.19 PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR
Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 93-97.

CAPITULO CUARTO

**ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES
QUE ATIENDEN LA DISCAPACIDAD MOTRIZ
UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.** 98-122.

4.1 INTERNACIONALES 98-102.

**4.1.1 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA
SALUD.** 99-102.

4.2 NACIONALES 102-122.

**4.2.1 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.** 103-109.

**4.2.1.2 COMISIÓN NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** 109-110.

4.2.2 INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA. 110-111.

4.2.3 INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA. 111-112.

4.2.3.1 CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. 112.

4.2.4 INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA. 112-113.

**4.2.5 INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y
NEUROCIRUGÍA.** 114.

**4.2.6 COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN Y APOYO
A DISCAPACITADOS LVII LEGISLATURA 1997-2000
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.** 114-115.

**4.2.7 COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS
VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.** 115-117.

**4.2.8 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO**

FEDERAL.	117-119.
4.2.9 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.	119-121.
4.2.10 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	121-122.

CAPITULO QUINTO

ORGANISMOS PRIVADOS ENCARGADOS DE APOYAR A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN EL DISTRITO FEDERAL

123-140.

5.1 CONSEJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. A.C.	124-131.
- Comités Delegacionales	128-131.
5.2 FUNDACIÓN CLÍNICA PRIMERA DE ORTOPEDIA BEATRIZ VELAZCO DE ALEMÁN.	131-133.
5.3 ASOCIACIÓN DE DEPORTE DE SILLAS DE RUEDAS DE LA UNAM.	133-134.
5.4 ASOCIACIÓN PRO DISCAPACITADOS. A.C.	135.
5.5 MOVILIDAD INTERNACIONAL A.C.	135-136.
5.6 DISCAPACITADOS MEXICANOS A.C.	136-137.
5.7 UNIÓN ENTRE AMIGOS PARA SIEMPRE. A.C.	138-139.

OTRAS ASOCIACIONES **139-140.**

PROPUESTAS **141-142.**

CONCLUSIONES **143-144.**

BIBLIOGRAFÍA **145-151.**

ANEXO

G L O S A R I O

D.F	Distrito Federal
D.O.F	Diario Oficial de la Federación
G.O	Gaceta Oficial
P.O	Periódico Oficial
O.M.S	Organización Mundial de la Salud
O.P.S	Organización Panamericana de la Salud
L.O.A.P.D.F	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
S.E.P	Secretaría de Educación Pública
S.R.I.A	Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social
S.E.C.O.F.I	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
S.H.C.P	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
C.R.E.E	Centros de Rehabilitación Especializados
O.E.A	Organización de Estados Americanos
C.O.N.V.I.V.E	Comisión Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad
C.C	Código Civil
D.I.F	Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia
I.N.E.G.I	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
I.M.S.S	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.S.S.S.T.E	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P.G.R	Procuraduría General de la República
P.R.O.F.E.C.O	Procuraduría Federal del Consumidor
C.A.N.A.C.I.N.T.R.A	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

INTRODUCCIÓN

El ser humano ha demostrado a través de toda su existencia que tiene la capacidad para luchar por sobrevivir a todas las circunstancias que se le presentan y hacer uso de ellas para bien o para mal, ha sacado provecho de la naturaleza, aún cuando no sabemos a que precio. Las relaciones humanas por otra parte han sido cada vez más complejas por los intereses tan variados y poderosos, la tecnología ha constituido un medio de crecimiento, pero también, y quizás ese es el precio, de deshumanización.

Todo evoluciona, las ciencias y la tecnología lo hacen posible, crecen ciudades, se descubren formas de vida y de reproducción de la misma, se controlan enfermedades, pero también se descubren otras, todo a un ritmo acelerado y por mucho el individuo, aunque capaz, es vulnerable. Hay cosas sobre las que no puede ejercerse un control y que afectan la capacidad de las personas, esa circunstancia que afecta la "capacidad para" actualmente se le denomina discapacidad.

La discapacidad puede sobrevenir a cualquier persona por múltiples factores (problemas de nacimiento, enfermedad, accidente, edad avanzada) no se puede estar seguro de que no ha de padecerse en algún momento de la vida, pues dentro de su ciclo, nacimiento, juventud y tercera edad, hay circunstancias que colocan al ser humano ante un reto "la discapacidad " pues aún cuando haya transcurrido su vida sana la persona se da cuenta de una disminución en su coordinación motora, visual, auditiva o pérdida de funciones, y, este descubrimiento provoca una sensación de inutilidad, dado, que la sociedad no

llega a enterarse del conflicto del individuo al enfrentarse a estructuras que no son adecuadas para aminorar la discapacidad.

Este conflicto del hombre discapacitado y dichas estructuras, conflicto en ocasiones silencioso y en otras expresado con desesperación, es uno de los tantos motivos que me impulsan a realizar el presente trabajo de investigación, como medio a través del cual doy a conocer la urgente necesidad de que el marco jurídico contemple a las personas con discapacidad. Primeramente las preguntas son ¿Qué es discapacidad?, ¿Qué significa?, ¿Qué la causa? y los términos o conceptos relacionados en su tratamiento médico-jurídico, enseguida analizo la legislación existente en la materia y las políticas llevadas a cabo por las autoridades en el Distrito Federal, análisis que ha de permitirme proponer acciones para que dichas políticas realmente satisfagan las necesidades de la población con discapacidad, necesidades que el jurista debe reflejar en el ordenamiento jurídico mexicano.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ

1.1. DISCAPACIDAD. Sus significados

A) Etimológico: proviene del griego *DIS*, prefijo cuyo significado implica imperfección, dificultad o anomalía y que entra en la composición de palabras españolas como dispepsia y disnea.¹ y de *CAPACIDAD* del latín *Capacitas, atis* (*de capax*) que significa aptitud o suficiencia para alguna cosa.²

B) General: Son diversas las expresiones que las sociedades han utilizado para denominar a un individuo que presenta una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales tales como incapacidad, deficiencia, minusvalía, y actualmente discapacidad, esta última acepción es resultado de la clasificación internacional de la OMS que establece el concepto utilizado por todas las naciones con el propósito de uniformar la terminología.

La Organización de las Naciones Unidas proclamó 1981 el año internacional para las personas con discapacidad, y posteriormente por resolución

¹ *Diccionario de la Lengua Española*, 21a., ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992, p 535. La dispepsia constituye una alteración en el proceso digestivo mientras que la disnea se traduce en la dificultad para respirar.

² *Ibidem*, p. 280

37/53 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el decenio de las personas con discapacidad que abarca de 1983 a 1992 que se concibió como medio para la ejecución de un Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, programa aprobado de igual manera por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 37/52 en 1982.

La Organización Mundial de la Salud realizó la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías y esta fue publicada en idioma español, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de España en 1983, en la que se señalan los siguientes conceptos:

“DEFICIENCIA: Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.”

“DISCAPACIDAD. Toda restricción o ausencia debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.”

“MINUSVALIA.³ Una situación desventajosa para un ser humano determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de una actividad considerada normal para esa persona, de acuerdo con la edad, el sexo. “⁴

³ El Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal publicado en el D.O., de fecha 12-II-90, define al minusválido como “toda persona que se encuentra disminuida en sus facultades físicas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo,” este reglamento ya fue abrogado por la Ley para las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal, la connotación que recibe actualmente la minusvalía es la que se menciona a continuación.

⁴ Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, versión castellana del Real Patronato de Prevención y Atención a las personas con minusvalía en España, mayo 1992, España, pp. 29-30

C) Jurídico. La Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal en su artículo 2o., define a la discapacidad como una disminución, en las facultades físicas, mentales o sensoriales del ser humano que le impidan realizar temporal o permanentemente una actividad normal .⁵

La Ley de Asistencia para Discapacitados en Guanajuato y la Ley para la Integración Social de las Personas con Discapacidad de Aguascalientes definen a la discapacidad como la restricción o impedimento del funcionamiento de una facultad, ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.⁶

La Ley Aduanera define a la discapacidad en su artículo 46 fracción XV como “la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica por virtud de la cual se sufre una restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano” ⁷

La Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco se refiere a la discapacidad en su artículo 2o. como “La disminución o limitación en la capacidad para realizar por uno mismo las cosas que son necesarias para un normal desempeño como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social”.⁸

⁵Publicada en el D.O.F de 19-XII-95.

⁶ Periódicos Oficiales del 24-XII-93 y 09-V-93 (suplemento), respectivamente

⁷ D.O.F de fecha 05-VIII-94.

⁸ Ibidem, 18-I-97.

El concepto de discapacidad que manejan las legislaciones comprende una disminución en las facultades físicas, sensoriales y mentales del ser humano; sin embargo, el objeto de esta investigación se restringe a las personas con discapacidad física delimitada con la palabra motriz que aunque no resulte técnicamente la más adecuada, si resulta muy ejemplificativa para el análisis que realizo.

1.2. MOTRIZ. Sus significados

A) Etimológico: la expresión motriz proviene de (motor) del latín *motor, oris*, y significa que provoca movimiento.⁹

B) General: motriz palabra que implica que se mueve o genera movimiento.¹⁰

C) Jurídico: Esta voz no tiene una acepción específica en la materia.

1.3. DISCAPACIDAD MOTRIZ. concepto

Se puede definir como una disminución temporal o permanente en las facultades físicas del individuo, sea producto de una enfermedad o provocado por causas externas que le imposibilitan para realizar ciertas tareas o movimientos corporales.

⁹ Diccionario de la Lengua Española. 21a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992 pp. 997.

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Grijalbo 1996. p. 72.

1.4. CAUSAS DE DISCAPACIDAD MOTRIZ



ESTE SÍMBOLO ES
PARA IDENTIFICAR A
LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

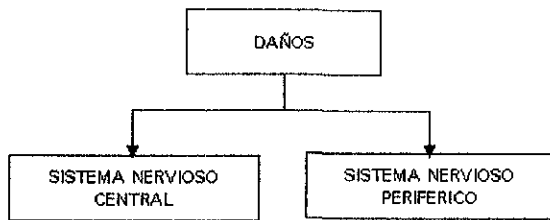
Es importante hacer notar que el presente apartado es únicamente para mencionar algunas circunstancias que provocan la discapacidad motriz a fin de conocer sus causas y de esta manera facilitar el entendimiento de ella y los requerimientos indispensables que el legislador debe tomar en consideración al momento de elaborar la norma correspondiente, rampas, barandales, transporte accesible, expresadas con ánimo ejemplificativo, dado que no soy médico.¹¹

Cuando se habla de causas, se está en presencia del daño concebido como una anomalía en la estructura o funcionamiento del cuerpo o partes del cuerpo temporal o permanente.¹²

Las causas que se mencionan a continuación son el resultado de daños producidos al sistema nervioso, sea a nivel central o periférico como las más representativas.

¹¹ Las causas que se mencionan en el presente trabajo, son el resultado de conversaciones con médicos especialistas en rehabilitación que intentaron con palabras comunes, darme una idea respecto de lo que enfrentamos.

¹² Badley Elizabeth M, "Introducción a los conceptos de la clasificación internacional de daños incapacidades y desventajas", Disability and Rehabilitation, vol. 15, No. 4. 1993, pp. 161-178.



Si hay daño al sistema nervioso central se provocan deficiencias cerebrales entre las que se encuentran:

Isquemia. Falta de oxígeno al nacer, que trae como consecuencia muerte celular, en este caso de células relacionadas con la movilidad del individuo.

Parálisis cerebral. Se trata de una afección a centros cerebrales que intervienen en el movimiento y coordinación de músculos, de perturbaciones o defectos de coordinación en la ejecución de movimientos voluntarios (rigidez, espasticidad, ataxia, temblores).¹³

Cuando hay un daño al sistema nervioso periférico, éste se produce de la médula hacia afuera, y una forma en la que puede apreciarse es en:

Parálisis flácidas: El daño en este caso implica la incapacidad para mover uno o varios miembros, en especial y con mayor frecuencia los inferiores (ejem. poliomielitis).

Otras manifestaciones:

¹³ Girald, Federico. *Los Mimusválidos*, España, Dopesa, p. 22. Espasticidad es el vocablo médico con el que se hace alusión a la contractura muscular; mientras que la ataxia implica que la persona no se pueda mover.

Enfermedades neuromusculares y Reumatismo.

Las causas mencionadas traen como consecuencia la dificultad o imposibilidad de realizar todo movimiento o ciertos movimientos dependiendo el padecimiento, por lo que los requerimientos indispensables se resumen a que la norma contemple facilidades de acceso, impida toda disposición que limite indiscriminadamente el ejercicio de los derechos del discapacitado o lo exonere del cumplimiento de sus obligaciones permitiéndose ello, en los supuestos en los que se trate de equilibrar al discapacitado con el entorno y con su incorporación, educativa, laboral, cultural y social.

1.5. PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ

En este rubro el Gobierno del Distrito Federal tiene como una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, los programas de prevención, la asistencia médica y rehabilitatoria. Así lo establece el artículo 3o. de la actual Ley para las Personas con Discapacidad, concretamente a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social dependencia que establece los lineamientos generales para la prestación de los servicios de prevención, rehabilitación, así como la planeación y operación de sus programas, además de proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas para la prestación de dichos servicios, y el factor que permite aterrizar lo anterior lo constituye la facultad de la secretaría para la captación de recursos destinados al desarrollo de las actividades y programas, artículo 4o. de la Ley.

1.6. ATENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ

La atención abarca desde su prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades, eliminación de barreras físicas, y orientación respecto de sus derechos así como su tratamiento en la legislación.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F) inició a partir de 1983 un proceso de rehabilitación, y uno de sus objetivos es la incorporación a una vida productiva de las personas con discapacidad en Centros de Rehabilitación Especializados (CREE) localizados en todo el territorio nacional, la filosofía en que sustentan el programa de rehabilitación es el considerar la recuperación de las funciones disminuidas, pero también su integración social adaptándolos a su ambiente a través de su participación y la de su familia modificando su entorno inmediato y sensibilizando a la sociedad para facilitar su plena integración. En el Distrito Federal funcionan los Centros de Rehabilitación especializados Iztapalapa y Zapata.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal constituirá el Consejo Promotor para la integración y el desarrollo de las personas con discapacidad con el objeto de establecer acciones específicas de coordinación, planeación y promoción de trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en el que participarán representantes de las organizaciones de discapacitados. Los servicios de salud van a impulsar el establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún

riesgo de discapacidad, impulsando al mismo tiempo los programas especializados de capacitación y orientación sexual dichas personas.

Por su parte el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad, es un programa obligatorio para las dependencias y entidades del Ejecutivo, a las cuales el marco jurídico vigente les asigna responsabilidades para la atención de las personas discapacitadas y para los que hayan contraído compromisos con el programa. Su propósito es garantizar la dignidad e integración de las personas con discapacidad, la equiparación de oportunidades, derribar las barreras físicas y mentales que aún existen, considerar a las personas con discapacidad como actores estratégicos de su propio desarrollo, al considerar que su participación es vital para el enriquecimiento de la sociedad. El programa da importancia a la consolidación del papel del Estado como rector y promotor de la integración social, en mi opinión considero que no debe ser únicamente una tarea del Estado, de ahí que me ocuparé de mencionar en el capítulo quinto algunos organismos particulares que colaboran en la tarea.¹⁴

La atención al discapacitado motriz es realizada por terceras personas y no debe perderse de vista que éstas, a menudo, requieren de apoyo; y esto se ve reflejado en la familia, concretamente en la madre que requiere llevar al discapacitado a sesiones terapéuticas, pero ¿Qué sucede si es la madre quien se encarga del discapacitado y ella trabaja fuera de casa?. Éstas son interrogantes a las que el legislador y la sociedad debe prestar atención.

¹⁴ para conocer el contenido y estrategias del programa ver supra capítulo tercero pp. 93-97.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL GENÉRICO

2.1. DISCAPACITADO. La Ley para las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal en su artículo 2o. le define como "todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal".

2.2. INCAPACITADO. Proviene del latín *incapacitas- atis* falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa, de ahí que la expresión incapacitado refiere a todo sujeto que carece de capacidad para realizar "determinada" cosa, sea carencia de aptitud para la realización, disfrute o ejercicio de derechos o para adquirirlos por sí mismo,¹⁵ o bien la pérdida de la aptitud para desarrollar el trabajo que venía realizando.¹⁶

Esa restricción originó que las personas que la padecían fueran considerados como sujetos al margen de toda actividad, situación que provocó en todas las esferas, el análisis, estudio y reflexión sobre el futuro del ser humano y su capacidad para desenvolverse, enfoque que tuvo su acogida en el área legal

¹⁵ De Pina, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 18a.ed., México, Porrúa, 1992, p. 316.

¹⁶ Ley Federal del Trabajo, artículos 477 y ss.

de manera tan importante que ameritó la reforma del artículo 450 del Código Civil en Materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal de 1928, entrando en vigor hasta 1932,¹⁷ que a la letra dice:

Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad y;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio (reforma publicada en el D.O.F.23.VII-92).¹⁸

El conocimiento de la discapacidad y una mayor conciencia respecto de la misma, permitió establecer en qué casos, muy específicos, el discapacitado tiene incapacidad y, cuando el discapacitado independientemente de su limitación es un sujeto de derechos y obligaciones plenamente, es decir, puntualiza la presencia de una incapacidad siempre que por su causa no puedan obligarse o gobernarse por sí o manifestar su voluntad por algún medio. Dadas las condiciones sociales y económicas imperantes en nuestro país, era inoperante la redacción del artículo 450 anterior a su reforma que a la letra decía:

¹⁷ En lo sucesivo, Código Civil.

¹⁸ El subrayado es mío.

Tienen incapacidad natural y legal

I. Los menores de edad;

II Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos;

III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir,

IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Sin embargo, dentro del mismo campo jurídico, incapacidad en materia de trabajo se entiende como pérdida o disminución de facultades y aptitudes (deriva de la relación entre el ser humano y su labor, artículos 478,479 y 480 de la L.F.T) sea que surja por un riesgo del trabajo como lo establece el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo al hacer mención de las consecuencias originadas por un riesgo de trabajo, o bien, que en virtud de una circunstancia ajena al mismo se ocasiona una incapacidad que impide en forma temporal o permanente al trabajador continuar en la labor desempeñada hasta antes de la circunstancia incapacitante.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Incapacidad temporal.

II. Incapacidad permanente parcial;

III. Incapacidad permanente total.

IV La muerte.

2.3. INVALIDO. Vocablo que proviene del latín *invalidus* que significa que no tiene fuerza. Es aquella persona que adolece de un defecto físico o mental, ya sea

congénito, ya adquirido, el cual le impide o dificulta alguna de sus actividades.¹⁹
Es un concepto muy parecido a lo que se entiende por discapacidad en la ley.

2.4. INVALIDEZ. La Suprema Corte de Justicia de la Nación la define como: "el estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general o accidentes no profesionales."²⁰

2.5. SEGURIDAD SOCIAL. Almansa Pastor afirma que "presenta una dificultad dar un concepto de seguridad social desde un punto de vista jurídico, porque se conoce que es la seguridad del latín *securitas -atis*, cualidad de seguro, y se entiende que es social del latín *socialis*, perteneciente o relativo a la sociedad; pero al unir los términos la situación no es simple, más pese a lo anterior, puede afirmar que la seguridad social es un "instrumento jurídico y económico que establece el Estado para la protección de las necesidades sociales, individuales y colectivas, a que tienen derecho los individuos sea ésta en su carácter de preventiva, reparadora y recuperadora, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan",²¹ su finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española. op. cit, p.234.

²⁰ Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, tomo III, junio, 1996. p. 18.

²¹ Almansa Pastor cit. por Buen, Lozano, Néstor de., Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, ISSSTE, IMSS, UNAM, México, IJ., 1994.

contar con los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene la firme creencia de los Estados signatarios, en la dignidad y el valor de la persona humana, y su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida. Así mismo, reconoce el derecho a la seguridad social, por ello establece en su artículo 22 que "toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables de su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Sin embargo, cuando se habla de la seguridad social se establece que es un derecho encaminado también, entre otras cosas, a "sostener a los incapacitados eliminados de la vida productiva", esto, si bien en su momento implicó un gran avance debido a las circunstancias históricas, actualmente, no es posible, ni viable, pues, ya no puede pensarse en el sostenimiento de los incapacitados en un sentido tan amplio sino considerar su incorporación o reincorporación en su caso. Para el efecto en la propia declaración se establece el deber que tiene la persona respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

La Ley del Seguro Social en su artículo 2o. establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para

el bienestar individual y colectivo; así como el otorgamiento de una pensión que previos los requisitos legales será garantizada por el Estado.²²

2.6. INTEGRACIÓN SOCIAL. Significa la reunión de personas o grupos aislados que forman así una unidad o unión social. Es un proceso social que tiende a armonizar y unificar diversas unidades antagónicas, ya sean elementos de la personalidad de los individuos, de los grupos o de mayores agregaciones sociales.²³ se define también como un proceso por el que un individuo hace suyas las normas culturales que prevalecen en una sociedad o grupo.²⁴

2.7. ADAPTACIÓN SOCIAL. "Se origina cuando un individuo, grupo, o minoría, a lo largo del tiempo y en la mayoría de los casos debido a un cambio consciente de las propias características, han adoptado una disposición interna que hace que sus relaciones con otras personas dentro del mismo ambiente social tengan menos fricciones que las existentes al inicio del proceso."²⁵

Cada miembro de la sociedad se ve obligado alguna vez a adaptarse. La adaptación es la respuesta de los organismos respecto de las diversas características del medio en el que viven, en el sentido de lograr una mayor eficacia y triunfar en el proceso evolutivo.²⁶ Esta adaptación es también a la

²² Ley del Seguro Social, publicada en el D.O.F 21-XII-95.

²³ Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de Sociología en español*, Fondo de Cultura Económica, 1949, p. 157.

²⁴ *Enciclopedia de las Ciencias Sociales*. 1a., ed. España, Asuri, 1970, p. 300.

²⁵ Schoeck, Helmut, *Diccionario de Sociología*. 4a. ed., Barcelona, Herder, 1985, p. 6.

²⁶ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, 20a.ed., México, 1996, p. 218.

sociedad e implica la lucha por encontrar una actividad que nos permita pertenecer a ella.

2.8. ASISTENCIA SOCIAL. Asistencia, acción y efecto de asistir, del latín *assistere* detenerse junto a algo. Social del latín *socialis* relativo a la sociedad.

En la Doctrina jurídica se ha considerado a la asistencia social "como uno de los instrumentos protectores de que se vale el estado para remediar y proteger contra la indigencia"²⁷ (estado de privación) a quienes la sufren ya sea por la falta total o parcial de los medios indispensables para satisfacer sus necesidades más esenciales de subsistencia. "La asistencia social es un medio para mejorar los niveles de bienestar social de ciertos sectores de la población". La asistencia social tradicional en la actualidad, en palabras de Jaime Araiza Velázquez, "no es una política totalmente positiva, porque su acción es sólo un paliativo pasajero que no contribuye al desarrollo pleno del ser humano"²⁸ pero en mi opinión dadas las características de nuestro país, dicho paliativo representa por el momento, una opción.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada en el D.O.F. de fecha 09 de enero de 1986 en su artículo 3o. define a la asistencia social como la serie de acciones realizadas por instituciones gubernamentales o particulares que prestan apoyo, modifican o mejoran las condiciones que impiden

²⁷ *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, IMSS, ISSSTE, México, III, 1994, p. 73.

²⁸ *Idem*.

el desarrollo integral de los individuos o grupos necesitados social o económicamente. así como la protección física, mental y social de las personas con desventaja o desprotección física y mental

2.9. POLÍTICAS PÚBLICAS. La palabra política interesa en el presente trabajo únicamente como "actividad orientada por un fin"²⁹ específicamente la actividad orientada por un fin, llevada a cabo por las autoridades

2.10. DIRECTRICES PRIVADAS. Todo el complejo de actividades que se realizan en la práctica para alcanzar los fines deseados por los particulares

2.11. SERVICIO PÚBLICO. Criterio de la Suprema Corte: "La actividad del Estado encaminada a satisfacer una necesidad colectiva"³⁰

Gabino Fraga considera al servicio público como "una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general"³¹

Fernández Ruíz establece por su parte que el servicio público "Es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente regulado y

²⁹ Sánchez Agesta, cit. por, Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1994, p. 65.

³⁰ *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Cuarta Sala, TOMO. XVI, quinta parte, p. 121.

³¹ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 32a. ed., México, Porrúa, 1993, pp 242-243

controlado por los gobernantes sujeto a un régimen jurídico, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares”³²

Para Ernesto Gutiérrez y González “es una actividad especializada que desarrolla una persona para dar satisfacción mediante prestaciones concretas y continuas a una necesidad, ya general o ya colectiva mientras ésta subsista”.³³

2.12 SEGURIDAD PÚBLICA. Es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Seguridad Pública³⁴ del Distrito Federal establece en su artículo 2o. que “Es un servicio cuya prestación corresponde en forma exclusiva al Estado a través del Departamento del Distrito Federal y tiene por objeto entre otros proteger la integridad de las personas.

2.13. SALUD. “Es el completo estado de bienestar físico, mental y social del individuo, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.³⁵

³² Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo (servicios públicos)*, 1a.ed., México, Porrúa, 1995, pp. 162-163

³³ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*. México, Porrúa, 1993, p. 739

³⁴ Publicada en el D.O.F. de fecha 19 de julio de 1993

³⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, *Cuadernos de Derechos Humanos, Discapacitados y Sociedad Pautas para el futuro*, concepto de la Organización Mundial de la Salud, 1995, pp 5,7

2.14. ENFERMEDAD. "Conjunto de trastornos funcionales o lesiones anatómicas que expresan la reacción del organismo al ataque de un agente morbígeno interno o externo. Alteraciones o desviaciones del estado fisiológico en toda la economía del organismo o en alguna de sus partes." También se define como la "pérdida o ausencia de la salud".³⁶ o como una alteración de las funciones normales del organismo.³⁷

2.15. NORMALIDAD. Cualidad o condición de normal, dicese de lo que por su naturaleza, forma o magnitud se ajusta a ciertas normas fijadas de antemano.³⁸ Consideramos que actividad normal es aquella que se puede realizar en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia.

2.16. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Son los organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general (por ejemplo, I.M.S.S, I.S.S.S.T.E, I.N.F.O.N.A.V.I.T, F.O.V.I.S.S.S.T.E, y demás hospitales del sector salud).³⁹

³⁶ *Diccionario de Seguridad Social, Subdirección Médica del ISSSTE, op. cit, p.215.*

³⁷ Inclemann, H, Telrich-leube y W.helpertz. *Tratado de Rehabilitación 1*, 2a. ed., Madrid, labor.s.a., 1975, p. 128.

³⁸ *Diccionario de la Lengua Española. op.cit, p.1025.*

³⁹ *Diccionario de Seguridad Social, RAMIREZ REYNOSO, Braulio. op.cit, p. 259.*

2.17. ATENCIÓN MÉDICA. Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, mediante acciones de prevención, curación y rehabilitación.⁴⁰

2.18. SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su artículo 7o. establece que los servicios de atención médica son el conjunto de recursos que intervienen de manera sistemática para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como la rehabilitación de los mismos.⁴¹

2.19. HABILITACIÓN. Etimológicamente habilitar es poner en condiciones y rehabilitar es volver a poner en condiciones a un individuo.⁴² En las instituciones de atención médica, se realizan esfuerzos asombrosos para poner en condiciones a un individuo que tiene una discapacidad motriz, se consiguen aparatos ortopédicos a bajo costo, se instruye y alienta a los padres para que sean ellos los que den la terapia a sus hijos en la sesión con supervisión del terapeuta, y en sus hogares los días que no hay sesión para dar continuidad y eficacia al programa de ejercicios, es una labor que se desarrolla lentamente pero existe; sin embargo la rehabilitación no es sólo el aspecto médico, sino el social, el jurista debe ser

⁴⁰ *Ibidem*, p. 75.

⁴¹ D.O.F. 14-V-86.

⁴² Tratado de Rehabilitación. *op.cit.*, p.407

partícipe propiciando la interdisciplina para observar el desenvolvimiento de las personas fuera de la institución, legislando, regulando, para crear un espacio óptimo para el desarrollo y tránsito de todos, en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia.

2.20. REHABILITACIÓN. Es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde un punto de vista físico, sensorial, intelectual o social de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes.⁴³

Kessler afirma que es un proceso creador en el que se desarrollan y aprovechan hasta el máximo de su efectividad las fuerzas psíquicas que le quedan al discapacitado. Es una técnica organizada con la que se mejoran las potencias corporales, psíquicas e intelectuales del discapacitado hasta el punto de que pueda competir con sujetos normales, con las mismas posibilidades de éxito.⁴⁴ Rusk establece que es la restauración al máximo de las posibilidades físicas, mentales, sociales, vocacionales y económicas del individuo.⁴⁵

La rehabilitación es un factor importante para lograr la integración del ser humano como sujeto productivo, de ahí que de acuerdo al tipo de discapacidad motriz sufrida podrá hablarse de un proceso de rehabilitación temporal o

⁴³ Idem.

⁴⁴ cit por. Inclemann. op.cit, p. 408.

⁴⁵ cit por. Inclemann op. cit, p. 407.

permanente, circunstancia que será valorada por el médico, es por eso que la Ley para las Personas con Discapacidad para el Distrito Federal establece que es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. Puede comprender las medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o limitación funcional como es el caso del discapacitado motriz. En la actualidad la rehabilitación se lleva a cabo por diversas instituciones, se pueden señalar como ejemplo el Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación, Unidad de Medicina Física y Rehabilitación; donde basta con acudir a la institución, y solicitar una valoración del padecimiento y se canalizará para su adecuado tratamiento. El Instituto Nacional de Pediatría, por la misma naturaleza del hospital, sigue el procedimiento descrito, sólo que la atención la proporciona únicamente hasta los 17 años de edad.

2.21. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO. Las condiciones generales de trabajo son la suma de derechos y deberes que las normas laborales con motivo de la prestación del trabajo subordinado, le otorgan e imponen recíprocamente a los patrones y trabajadores y a éstos entre sí.

Bajo esa perspectiva, no considero necesario en el caso concreto de los discapacitados físicos la inclusión de condiciones especiales de trabajo, porque siempre existe la posibilidad de convenir respecto de las circunstancias

específicas del discapacitado. Lo que se requiere es su inserción en el terreno laboral, más adelante se van a perfilar los requerimientos para la realización del trabajo por los discapacitados

2.22. DERECHO A SU INCORPORACIÓN SOCIAL. Incorporar significa “agregar, unir una cosa a otra para que haga un todo con ella”.⁴⁶

La responsabilidad fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades recae en los gobiernos; esto no reduce la responsabilidad de la sociedad en general, ni de los individuos y organizaciones. Los gobiernos deben ser los primeros en despertar las conciencias de las poblaciones en cuanto a los beneficios que se obtendrían para los individuos y la sociedad con la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica y política, porque de no haber medidas concretas, eficaces las consecuencias de la discapacidad pueden añadir obstáculos al desarrollo.

Al hablarse de la incorporación del discapacitado se debe tener en consideración las necesidades sociales del ser humano y no sólo las individuales que en mayor o menor medida se han previsto (rehabilitación y recursos técnicos auxiliares). El sector salud ha colaborado en este proceso a través de la creación de una norma técnica número 345 publicada en el D.O.F del 4 de diciembre de 1991, que tiene como propósito establecer los requisitos arquitectónicos a fin de

⁴⁶ Diccionario de la Lengua Española op. cit, p. 815

facilitar el acceso a los inválidos a los establecimientos para la atención Médica del Sistema Nacional de Salud⁴⁷

Dichas necesidades sociales implican la interrelación con otros seres humanos, la cual debe fomentarse, así como la concurrencia a espectáculos y diversiones que le permitan ampliar su cultura y su autoestima.

¿Cómo lograr la satisfacción de esas necesidades sociales? ¿Cómo puede ayudar el jurista, y en su momento, el legislador a la satisfacción de las mismas?, una respuesta es: **regulando las conductas que hagan posible la satisfacción de esas necesidades**, porque precisamente en un intento por regular la realidad de la población discapacitada surge la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, un magnífico esfuerzo, pero debo decir, poco fructífero porque es una ley que le falta coercitividad, porque toda reglamentación debe ir, si desea reflejar, la realidad más allá de “proponer y promover” y llegar realmente al deber, porque aun cuando todos somos iguales y gozamos de las garantías que la Constitución nos otorga, el ejercicio de éstas no siempre es real, la ley establece una determinada conducta, y si ésta no es acatada, debo poder exigir su cumplimiento, sino, reducimos a la ley que es nuestra fuente del derecho a un catálogo de recomendaciones imposible de hacer efectivas por quien desea conocer su resultado, para lo que es muy importante la sanción.

⁴⁷ ver anexo

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA DISCAPACIDAD MOTRIZ

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"El Constituyente de 1916-1917 consideraba que los derechos debían quedar claramente establecidos y definidos en la Constitución más allá de toda discusión respecto de si éstos son inherentes a la persona, y el Estado sólo los debe reconocer (teoría iusnaturalista) o de si los derechos son creados por el orden jurídico (teoría positivista)" ⁴⁸

Discusión que lleva a considerar que la Constitución actual adopta la postura positivista en su artículo 1o., debido a su redacción, misma redacción que plasma a su vez un principio de igualdad, abordado a lo largo del análisis.

3.1.1. ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL (principio de igualdad)

El artículo 1o. dispone que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga"⁴⁹ esta Constitución, las cuales no podrán

⁴⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor, "artículo 1o.", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 9a. ed., t.1, México, IJ, 1997, P 3 El comentario fue en virtud de que en la Constitución de 1857, si se determinó la postura iusnaturalista precisamente en su artículo 1o., dentro del Título Primero, Sección Primera correspondiente a "los derechos del hombre", disposición que a la letra decía: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución" Texto extraído de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente del 5 de febrero de 1857.

⁴⁹ el subrayado y negritas es mío.

restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”

Todo individuo goza de las garantías contenidas en la carta magna, la palabra garantía gramaticalmente significa protección, aseguramiento, sin embargo, la noción de garantía como consagración de un derecho, en palabras de Fix-Zamudio, viene de Francia. Pero este vocablo puede ser aun más amplio en tanto que signifique no sólo la consagración de un derecho, sino los mecanismos necesarios para hacer efectivos esos derechos pues “hoy se acepta más allá de las discusiones filosóficas, que los derechos pierden valor si, además, no existen los medios para hacerlos efectivos”.⁵⁰

Jorge Carpizo señala que “mientras los derechos del hombre constituyen una categoría abstracta y genérica, la garantía por su parte constituye la medida individualizada y concreta en que la Constitución protege cada uno de esos derechos”.⁵¹

Este artículo constitucional contempla al establecer que “todo individuo gozará de las garantías ...”el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentran en el territorio nacional.

Entendiendo por principio.⁵²

⁵⁰ *Idem*, véase sobre el mismo aspecto los comentarios de Barajas Palomo, Adolfo, “*La Justicia como valor en el régimen de derecho*”, Revista del Senado de la República, núm. 4, vol. 2, julio-septiembre 1996, pp. 103-104

⁵¹ Cit por FIX-ZAMUDIO, op. cit

⁵² LÓPEZ RUIZ Francisco, “*Regla Formal de Justicia, Valores y Principios*”, Revista Derechos y Libertades del Instituto Bartolomé de las Casas, España, núm. 4, año II, enero-junio 1995, pp. 234-236.

- Derecho no formulado, pero inmerso en la experiencia jurídica de una cultura jurídica.
- Normas que ordenan que se realice algo en la medida de lo posible. Pueden cumplirse en diversos grados.
- Postulados éticos que deben inspirar al ordenamiento jurídico.

El principio de igualdad a lo largo de la historia desde el siglo XVIII hasta nuestros días ha sufrido múltiples cambios; sin embargo, tomaré lo que se considera la esencia del principio que se encuentra en la frase “ **Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos**”,⁵³ porque “esta igualdad es la portadora de un verdadero mensaje de transformación social”.⁵⁴

“Cada vez cobra mayor fuerza el principio de tratar igualmente a todas las personas y proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, exigiendo a la sociedad dar mayor atención a quienes tienen menos dotes naturales y quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables, observando así el

⁵³ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 03-IX-1789. El subrayado y las negritas es mío.

⁵⁴ RUBIO, Ana. “Igualdad y Diferencia ¿Dos Principios Jurídicos?”, “Revista Derechos y Libertades Instituto Bartolomé de las Casas”, España, núm. 4, año II, enero-junio de 1995, pp. 263-264. La autora comenta al realizar la búsqueda de esta igualdad en otras legislaciones: “La Constitución Mejicana [sic]. Contiene la formulación primitiva de la igualdad en derechos, en el artículo 3o. fracción II, inciso C)”: La educación que imparta el Estado: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. A decir de la autora en ningún otro ordenamiento lo ha localizado y continua “nuevos sujetos sociales reclaman su presencia y participación en el ámbito público de mano de la igualdad, pero no la igualdad jurídica[.]. sino el enunciado originario. “igualdad en derechos de todos los seres humanos” ¿Por qué la necesidad de la fórmula primitiva?, porque ésta es la portadora de un verdadero mensaje de transformación social.”

principio de la diferencia a fin de compensar las ventajas existentes y lograr encausar el principio de igualdad.”⁵⁵

Ser iguales en derechos no significa restar valor a las diferencias existentes entre los individuos integrantes de la sociedad, la igualdad implica reconocer éstas de ahí que me incline por hablar de un:

A) *RESPECTO A LA DIFERENCIA*.- La discapacidad no impide que el que la padece tenga todos sus derechos (la ley establece el ejercicio de algunos de éstos a través de figuras jurídicas como la representación de los discapacitados intelectuales), todos somos seres humanos y esa calidad nos hace iguales. A este respecto comenta Fauzi “La distribución natural o más bien la naturaleza de potencialidades y cualidades físicas o intelectuales no es objeto de la justicia ya que tal distribución no se califica ni de justa, ni de injusta. Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto de esos hechos.”⁵⁶

A manera de ejemplo y aquí hablo de los discapacitados motrices, cuando un discapacitado es colocado en una litera en la parte superior y por la mañana se levanta, lo que sucede es lo siguiente: le va a costar trabajo bajar de la litera con peligro de caerse, o bien, va a necesitar ayuda de alguien más para hacerlo, esto que parece tan sencillo ya marcó una diferencia entre el que padece una

⁵⁵ FAUZI HAMDAN, Amad, “*La Justicia; causa final del estado*”, Del Senado de la República, México, núm. 4, julio-septiembre, 1996. vol. 2, p. 75.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 71-73. El subrayado es mío.

discapacidad y el que no, pero si en el hogar los padres o con quienes se viva. acuerdan que el que no puede bajar de la litera use la litera inferior y no la superior esto facilita las cosas, elimina barreras y coloca de acuerdo con las circunstancias en un plano de igualdad, esto me hizo pensar en un respeto a la diferencia, porque si bien es cierto que todos somos seres humanos existen circunstancias (discapacitantes) que nos hacen requerir de cosas que el común de la gente no precisa ¿No es eso una diferencia?, son individuos que necesitan barandales, rampas, espacios de libre acceso, por lo tanto la sociedad como conjunto de personas unidas entre sí, debe respetar su condición⁵⁷ de discapacitado para poder convivir en un plano de igualdad. Si hemos de vivir en comunidad ésta debe observar lineamientos que permitan la igualdad de oportunidades respecto de necesidades diferentes. O bien, y esto es motivo de reflexión por mi parte, acaso la expresión no es la más feliz para expresar mi idea y estoy ante un

B). DERECHO A LA IGUALDAD.- dado que la circunstancia discapacitante no hace al ser humano desigual, lo que sucede es que requiere de ciertos apoyos para su adecuada movilización y nada más.

⁵⁷ Palabra utilizada en su acepción general "el estado en el que se encuentra una persona" de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Grijalbo, p.477. Esto es para efecto de evitar confusión y que se comprenda que no está siendo usada en su acepción jurídica como una modalidad de las obligaciones.

Expuestas las reflexiones anteriores, me inclino por sustentar un respeto a la diferencia, en virtud de que como se ha expresado, el derecho a la igualdad está contemplado en nuestra Constitución, artículos 1o. y 3o. fracción II, inciso "c", el problema reside en no comprender que la igualdad implica en alguna medida el reconocer la existencia de las diferencias.

Ana Rubio, al tratar a la igualdad y a la diferencia, establece que en el ámbito jurídico pueden darse cuatro posibles relaciones entre ellas, de las que me permito resaltar lo más significativo.⁵⁸

- ◆ Indiferencia jurídica para las diferencias. En este modelo las diferencias son ignoradas por el derecho debido a que lo que predomina es la satisfacción por el ser humano de sus intereses sin más limitación que la de la fuerza (Hobbes).

- ◆ Diferencia jurídica de las diferencias. En este modelo existe un criterio de selección para tomar en cuenta las diferencias, unas sí y otras no. Sustentado el criterio de selección en virtud de privilegios para algunos en una sociedad donde existen las jerarquías.

- ◆ Homogeneización⁵⁹ jurídica de las diferencias. Las diferencias son ignoradas como en el primer modelo, pero como consecuencia de la defensa a la igualdad, que como tal elimina cualquier diferencia en favor de su consecución.

⁵⁸ RUBIO, Ana, op. cit, pp. 281-282

⁵⁹ Se aplica a lo que es del mismo género o naturaleza

- ♦ Valoración jurídica de las diferencias. En este modelo se reconoce la diversidad, pero no se desea que ésta sea motivo de desigualdad sino que su reconocimiento implique tener en cuenta esas diferencias para lograr la igualdad.

Este último modelo es importante, en muchas ocasiones en las cátedras los profesores expresan lo relevante de adecuar la norma a la realidad social. La norma que regule la discapacidad debe observar este criterio para ser efectiva.

Heidegger afirma que "en la construcción de las identidades individuales y sociales confluyen dos principios básicos "igualdad y diferencia" articulados de modo tal que la igualdad no existe sin diferencia, ni la diferencia sin igualdad.[..] las sociedades son plurales".⁶⁰

A1. Respeto a la diferencia por el Estado. Hablar de un respeto a la diferencia por el Estado es en el sentido de comprender que el Estado es una entidad jurídica creada por el ser humano, para el ser humano; a continuación transcribo algunas definiciones de Estado.

Jellinek al tratar el concepto de Estado establece un concepto social entendiendo al Estado como "La unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio." Pero al

⁶⁰ Cit por RUBIO, Ana, op. cit. pp. 268-269.

concepto social corresponde el concepto jurídico de Estado en palabras del autor por lo que el Estado es "la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."⁶¹

Aristóteles define al Estado como "una multitud de hombres que sea suficiente para procurarse aquellas cosas que son necesarias para vivir bien."⁶²

Maurice Hauriou establece que el Estado "Es el régimen que adopta una nación mediante una centralización política y jurídica que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la cosa pública como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común."⁶³

Sánchez Agesta con su definición política del Estado lo expone "como una comunidad organizada en un territorio definido mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad".⁶⁴

Max Weber con su concepto sociológico de estado afirma es un orden jurídico administrativo al cual se orienta el obrar realizado en función del grupo por un cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no solo para los miembros de la comunidad sino para todo obrar que se realice en el territorio dominado.⁶⁵

⁶¹ JELLINEK, G, *Teoría General del Estado*, traducción de la 2da edición alemana, Buenos Aires, albatros, 1943, p. 145.

⁶² GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría Política*, 20a. ed., México, Porrúa, 1995, p.156.

⁶³ Cit por GONZÁLEZ URIBE, op. cit, pp. 156-157.

⁶⁴ Cit por GONZÁLEZ URIBE, op. cit, p. 158.

⁶⁵ Idem

Héctor González Uribe define al Estado como "Una sociedad humana establecida permanentemente en un territorio regida por un poder supremo bajo un orden jurídico y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana".⁶⁶

A partir de la década de los ochenta el Estado ha tenido un mayor conocimiento de las dimensiones de la discapacidad, primero quizá a nivel mundial debido al Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁶⁷ y a nivel interno a través de los censos realizados para conocer a cuanto ascendía la población en estas circunstancias y clasificar sus necesidades, hasta lograr como un pequeño paso el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, desde ese momento la intención del Estado para conocer y atender la situación ha sido manifiesta, en virtud de que se constituye como rector y promotor de la integración de las personas con discapacidad, observando las normas internacionales que pueden servirle de guía para mejorar las condiciones de la población discapacitada en el país, tal es el caso de las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad --- emitidas por la Organización de las Naciones Unidas--- que establecen como responsabilidad de los Estados adoptar las medidas adecuadas para eliminar obstáculos a las personas con discapacidad, y para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y contribución."

⁶⁶ Ibidem, p.162.

⁶⁷ Conocido también como para personas con discapacidad, 03-III-95

Estas normas como muchos otros instrumentos han permitido el respeto de esa diferencia por el Estado, a este respecto se ha pronunciado el C. presidente Ernesto Zedillo Ponce de León "Los mexicanos que viven discapacidades no piden un régimen de privilegios y excepciones; exigen, con razón y con derecho, las condiciones que les garanticen la igualdad de oportunidades y las vías de participación en el esfuerzo nacional".⁶⁸

A2. Respeto a la diferencia por la sociedad. Si el Estado ha comenzado a tomar conciencia de la población discapacitada, habrá de colaborar para la toma de conciencia de la sociedad, pues es ahí donde se pretende la incorporación. En la actualidad es la sociedad quien puede aportar más satisfacciones. El sentimiento de solidaridad por parte de algunos de sus integrantes ha permitido la creación de foros, programas y campañas que desembocan en propuestas, pero más que solidaridad lo que se pretende es que la sociedad perciba y reciba a las personas con discapacidad como un miembro más y no como alguien a quien se le sonríe y es olvidado más adelante, que se corresponsabilice, en el entendido de que si se reservan cajones de estacionamiento hay que respetarlos y no esperar a que la ley contemple la sanción para observar la conducta esperada, la educación tiene que hacerse presente pero, mientras tanto habrá que actuar, por el respeto, limitando el actuar de los individuos y evitando arbitrariedades.

⁶⁸ Palabras incluidas en el Informe Anual de Actividades mayo 1995-1996 del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Los Pinos p. 6.

3.1.2. ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Este artículo en su párrafo primero establece que "todo individuo tiene derecho a recibir educación". Además, continúa en el párrafo segundo "la educación que se imparta debe tender al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano;" "el criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, y contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y correlativamente con el artículo 31 fracción I, "es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria" se complementa lo anterior con la adición de una fracción V al artículo 3o.⁶⁹ por la que el Estado adquiere el compromiso de promover los tipos y modalidades⁷⁰ educativas necesarias para el desarrollo de la nación compromiso que implica promover la educación especial.

⁶⁹ D.O.F. 05-III-93.

⁷⁰ La palabra modalidad se refiere a la forma escolar o extra escolar y tipos se refiere a los niveles de educación. MELGAR ADALID, Mario *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. 4a ed.* México, Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994, p. 126 De ahí que se hable de

Lo importante es establecer que el discapacitado tiene derecho a recibir educación cualquiera que sea la discapacidad que presente en virtud del compromiso del Estado para hacer lo necesario a fin de impulsar la educación. Tratándose de las guarderías, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, establece claramente como debe presentarse al menor y cual debe ser la actitud de las autoridades, en consecuencia considero que sería importante establecer en un apartado de la Ley General de Educación de manera clara el proceso de ingreso e integración del discapacitado, así como resaltar la participación del director, las autoridades escolares y el personal y la importancia de la capacitación del profesor para el manejo de un alumno discapacitado en su clase.

3.1.3. ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL⁷¹

En el párrafo cuarto se establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las

modalidad escolarizada como el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas y modalidad no escolarizada la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional, esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los resultados didácticos de autoacceso, del equipo de informática y del personal docente. La modalidad mixta por su parte es la combinación de las modalidades anteriores y se caracteriza por su flexibilidad. Dentro de los tipos se señalan el básico, medio básico y superior, los tipos se integran a su vez por niveles educativos que contemplan los estudios a cursar en cada tipo.

⁷¹ En su párrafo II establece "el varón y la mujer son iguales ante la ley" La Constitución mexicana de 1917 estableció como se ha referido, la igualdad de derechos, sin embargo, con este enunciado se tratan de superar los contrastes que en la vida cotidiana persistían entre el hombre y la mujer porque constituía un desequilibrio respecto a la participación de la mujer, aunado a las legislaciones que la excluían. Véase Lara Ponte Lorenzo. Artículo 4o., de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, t I p. 42

entidades federativas en materia de salubridad general conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Como referí en el capítulo segundo, salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social del individuo y no sólo la ausencia de enfermedades o afecciones.

Con la finalidad de coadyuvar a la efectividad del precepto constitucional descrito y en congruencia con el artículo 73 fracción XVI, el 7 de febrero de 1984 apareció publicada la Ley General de Salud que en su artículo 2o. precisa las finalidades del precepto constitucional respecto al derecho a la protección de la salud, complementándose con la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada el 9 de enero de 1986.

El mismo artículo fracción VI establece “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental⁷²ⁿ”. El enunciado anterior es una manifestación concreta respecto a preservar al niño, su desarrollo y calidad de vida de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño.

3.1.4. ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL

El artículo contemplaba en su fracción VI, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, así como a la Asamblea

⁷²Considero en lo personal, redundante el especificar salud física y mental.

de Representantes,⁷³ y contenía por otra parte la organización y facultades de la Asamblea, sin embargo con la reforma del 25 de octubre de 1993 el contenido de la mencionada fracción paso ha formar parte del artículo 122 constitucional, conservando la fracción VI, del artículo 73 actualmente derogada,⁷⁴ la facultad “para expedir el Estatuto del Distrito Federal y legislar en lo relativo al mismo, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes” las cuales quedan consignadas, particularmente, en el referido artículo 122. Por otra parte el citado artículo 73 contiene en su fracción XVI la facultad del Congreso para “dictar leyes sobre salubridad general de la República.” En materia de salubridad general de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Salud ha elaborado el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000,⁷⁵ programa que tiene como propósito la realización del mandato contenido en el artículo 4o. de la Constitución y de las disposiciones de la Ley General de Salud.

La fracción XXV del artículo 73, faculta al Congreso para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e

⁷³ Actualmente Asamblea Legislativa.

⁷⁴ Por reforma publicada en el D.O.F de 22 de agosto de 1996.

⁷⁵ D.O.F., 11-III-96. 2a Sección.

históricos cuya conservación sea de interés nacional, así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa[.]

3.1.5. ARTICULO 122

Este artículo permite situarnos en el ámbito de competencias en el Distrito Federal en la regulación y tratamiento de la discapacidad.

Artículo 122 párrafo sexto letra "a", fracción I, contempla la facultad del Congreso de la Unión para: legislar en lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

En la letra "b" le corresponde al Presidente de la República:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal.
- IV Promover en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.

En el párrafo sexto letra "c", base 1a., V, inciso i. corresponde a la Asamblea Legislativa:

Normar [...] la salud y la asistencia social y la previsión social. Es este inciso es donde encuentro el fundamento para regular la materia de la discapacidad.

V-j. Legislar en materia de desarrollo urbano particularmente, vivienda, construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamiento [...]

V-k Regular la prestación y concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, [...] turismo, de alojamiento, mercado [. .]

V-l Expedir normas sobre [...] establecimientos mercantiles, espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del art.

3o (El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, Estados y Municipios y fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público)

Dentro de estas fracciones se contempla el aspecto del bienestar social del ser humano, que faculta a la Asamblea para dictar disposiciones que eliminen los obstáculos y permitan la anhelada integración de las personas con discapacidad.

La fracción V-ñ la autoriza para presentar las iniciativas de leyes o decretos; en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso,

En la letra "c" base 2a. Compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

A) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

B) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de Reglamentos, Decretos y Acuerdos,

C) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa

3.2. DOCUMENTOS DECLARATIVOS QUE CONTEMPLAN LA DISCAPACIDAD

Existen instrumentos internacionales que establecen derechos, aunque en forma declarativa para las personas con discapacidad en general, tal es el caso de:

3.2.1. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL DE 20 DE DICIEMBRE DE 1971

Por la fecha en que es adoptada la presente declaración no observa la terminología que a partir de los ochenta en todos los países se fue adoptando para uniformarse, sin embargo, esta convención, no va a ser abordada en el presente análisis en virtud de la delimitación del tema.

3.2.2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS ADOPTADA POR LA ASAMBLEA DE LA ONU EL 9 DE DICIEMBRE DE 1975

La propia declaración aclara lo que se debe entender por impedido al contemplar su definición en el artículo 2o. "Toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales".

Dicha declaración sí es sujeto de análisis porque hace referencia al discapacitado motriz, sujeto principal de este estudio.

La Declaración en su numeral 3 establece que "el impedido, cualquiera que sea su origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo

que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible."

La afirmación "lo más normal y plena posible" es muy importante a mi manera de ver, precisamente se trata de hacer viable ese derecho a una vida con esas características, lo que se pretende es convertir ese derecho en acciones y pasar de un instrumento meramente declarativo a un instrumento de aplicación.

La Declaración continúa en su numeral 5 al establecer "el derecho de los impedidos a las medidas destinadas a permitirle una mayor autonomía posible." Circunstancia que en el caso de México se está iniciando de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud. D.O.F. 12-VI-94.⁷⁶

El impedido establece el numeral 6. tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

Respecto al derecho a recibir ayuda funcional he pensado en qué tan viable sería el instalar en todos los hospitales, paralelo a los bancos de sangre un banco

⁷⁶ ver anexo

de ayudas técnicas, que opere en los casos en que a la familia del paciente se le solicite donadores y el número excede a los voluntarios que se tienen, estableciéndose siempre un mínimo a cubrir, por ejemplo, si en una institución se solicitan tres donadores, la familia debe presentarlos, pero si no es posible, mínimo debe presentar dos y entonces respecto al otro donador se permita su cobertura a través del aporte de una ayuda técnica que no necesariamente sea nueva pero si que se encuentre en excelentes condiciones de uso.

La declaración continúa estableciendo que "el impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social" de acuerdo con el numeral 8. Esto es trascendente en virtud de que se tiene conciencia de que en tiempos pasados no se contemplaba al discapacitado en la planeación y programación de la sociedad, por lo que resulta complicado pedir que todo lo que no nos favorece sea modificado al momento, sería arbitrario y no habría fondos económicos suficientes para ello, sin embargo, lo que sí se puede y debe hacer, como se contempla en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es que en todas aquellas nuevas obras que se realicen se cubran realmente los requerimientos de la población con discapacidad.

Respecto a esta Declaración se ha dicho "La Declaración de los Derechos de los Impedidos reafirma los principios universales de igualdad y respeto para todo ser humano".⁷⁷

⁷⁷ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Documentos y testimonios de cinco siglos*, (compilación), 1a. ed., México, C.N.D.H, colección manuales, 1991/9, p 154.

3.2.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS. 10 DE DICIEMBRE DE 1948

La declaración no es obligatoria jurídicamente⁷⁸ sino moralmente, es por ello que la declaración se observa como un ideal por el que todos los pueblos deben esforzarse en virtud de los fines que persigue como son la protección de la vida, la igualdad y la integridad física del individuo.

El artículo 22 establece “toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su dignidad.”

De la misma manera el artículo 26 hace mención al derecho de toda persona a la educación en consonancia con el artículo 3o. de la Constitución.

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” de la misma forma “toda persona tiene deberes respecto de la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad”.

⁷⁸ Las declaraciones de principios no están destinadas a producir efectos de derecho, sino sólo pretenden indicar una determinada **intención** de los gobiernos signatarios, mientras que los tratados están destinados a producir efectos jurídicos. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 13a. ed., México, Porrúa, 1991, pp. 64. Por otra parte opina CESAR SEPÚLVEDA que la convención y el tratado son sinónimos. El acuerdo es un tratado formal y materialmente. *Derecho Internacional Público*. 7a ed., México, 1976, Porrúa, p. 120.

A este respecto Alejandro Etienne manifiesta que "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus facultades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás".⁷⁹

La Declaración sirve de fundamento político y moral de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, junto con otros ordenamientos, normas éstas que aunque no son de cumplimiento obligatorio, contienen de manera completa lineamientos claros e importantes a seguir por los estados y las organizaciones internacionales, además de constituir un documento de consulta obligada para todos los que deseen consultar sobre discapacidad, por que esta muy completo y proporciona un panorama claro y serio de la discapacidad.

3.2.4. NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD⁸⁰

Las normas uniformes se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el decenio 1983-1992 de las Naciones Unidas para los impedidos.

Su fundamento político y moral se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos

⁷⁹ ETIENNE LLANO, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional*, México, Trillas, 1987, pp. 102-104.

⁸⁰ Aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 4 -III-94.

Humanos. el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las Convenciones sobre los Derechos del Niño y sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. Además de que dichas normas constituyen las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, la ONU y las Organizaciones Internacionales.

Sus fines; garantizar a los seres humanos con discapacidad, que tengan los mismos derechos que los demás, responsabilizando a los Estados para adoptar medidas en la eliminación de obstáculos que impidan el ejercicio de sus deberes y libertades.

Las normas contienen primeramente en forma clara y precisa los significados de vocablos fundamentales para el tratamiento del tema, tales como discapacidad, minusvalía, prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades, significados que se encuentran primeramente en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980; el segundo ordenamiento que las contempla es el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado el 3 de diciembre de 1982, para posteriormente en 1994 aparecer en las Normas a que se hace referencia, después de mencionar dentro de su parte conceptual el principio de igualdad de derechos, que significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de

emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación. A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben también asumir las obligaciones correspondientes y las sociedades pueden entonces esperar más de las personas con discapacidad.⁸¹

En segundo lugar las normas refieren los requisitos para lograr la igual participación de las personas con discapacidad, que se traducen en :

* **Mayor toma de conciencia.** Es básica la información que los Estados proporcionen a la sociedad, respecto a la población discapacitada, de ello depende el éxito o fracaso de todos los programas, acciones y medidas a implementar para la incorporación de este sector o bien, de la rapidez o lentitud con la que se consiga. Los medios de comunicación tienen la tarea de documentarse y presentar a la sociedad la realidad del discapacitado. No puedo dejar de mencionar el papel de la educación en la toma de conciencia, pues es a través de la educación que se capacita y se dan las bases para la toma de conciencia.

⁸¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, aprobadas en sesión de 04-III-94. Centro de Información, donación a la Biblioteca de la Comisión de Derechos Humanos. p. 12.

En tercer lugar establece en qué esferas se busca lograr la igualdad de participación de las personas discapacitadas mencionando:

- * Equipamiento de Accesos; dentro de los que destaca a la infraestructura y a la información. La legislación es el medio para la consecución en general del acceso a toda estructura, servicio y diversión porque va a establecer la normatividad para la adecuación a la infraestructura.
- * Otras esferas son educación; empleo; mantenimiento de ingresos y seguridad social; vida en familia e integridad personal; cultura, actividades recreativas y deportivas, religión.

En cuarto lugar establece las medidas a ejecutar para el logro de la igualdad de participación al especificar en breves incisos la importancia de la información e investigación, de la legislación; política económica; organizaciones de personas con discapacidad; capacitación de personal y la supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las normas.

3.3. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL⁸²

Las disposiciones que contiene constituyen la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal.

⁸² Publicado en el *D.O.F.*, . 26-VII-94

El artículo 18 hace referencia a las obligaciones de los habitantes relativas a:

Cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

El artículo 19 por su parte puntualiza que los derechos a que se refiere este capítulo relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes se ejercerán:

En los términos y condiciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este estatuto y las demás leyes y reglamentos, los cuales determinarán las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social, la seguridad ciudadana y la preservación del medio ambiente.

Mientras que el artículo 23 especifica que obligaciones corren a cargo de los ciudadanos del Distrito Federal.

fr.V. Proporcionar la información requerida en los censos efectuados por las autoridades

Como una muestra de esta obligación los ciudadanos proporcionan datos a las autoridades para la elaboración de censos, como el Censo de Población y Vivienda 1995.⁸³

El artículo 42 contempla las facultades de la Asamblea Legislativa:

fr.VIII Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

⁸³ ver comentarios a la Ley para las Personas con Discapacidad en relación a los datos obtenidos a través de los censos., supra pp. 59-62.

fr.IX. Legislar en lo relativo al distrito federal en los términos de este Estatuto en materias de [...] salud y asistencia social, turismo, servicios de alojamiento, previsión social, fomento cultural, cívico y deportivo y función social educativa de acuerdo con la distribución que haga el Congreso de la Unión en los términos de la fracción VIII del artículo 3 de la Constitución

El artículo 46 hace mención al derecho de iniciar leyes.

El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I. A los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

II. derogada,

III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

IV. A través de la iniciativa popular, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de leyes, respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases.

a)....

b). Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada⁸⁴

La posibilidad que representa la iniciativa popular, me parece excelente por abrir la participación de todos a la solución de los problemas, refleja el interés de encontrar opciones para la solución de los mismos, además de que la sociedad toma conciencia y se va a involucrar más.

El artículo 67 es el precepto que faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;

⁸⁴ Reforma publicada en D.O.F., del 04-XII-97

II. promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos, acuerdos

XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; además de participar en la restauración y conservación de monumentos [.] y demás bienes de propiedad federal que se encuentren en el Distrito Federal... Con objeto de colaborar en el proceso de equiparación de oportunidades de acuerdo con el artículo 96.

El Artículo 92 del presente ordenamiento establece que la Administración Pública del Distrito Federal "implementará un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y la Asamblea Legislativa de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general.. así como de la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos.

El Artículo 99 Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal [...] tienen por objeto principalmente.

II La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas;

3.4. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL⁸⁵

"Son leyes orgánicas las leyes secundarias que regulan la organización de los poderes públicos, mediante la creación de dependencias, instituciones y

⁸⁵ Publicada en el D.O.F., 30-XII-94.

entidades oficiales y la determinación de sus fines, su estructura, sus atribuciones y su funcionamiento”⁸⁶

El artículo 13 de la presente ley dispone que:

El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones [...] de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. [...]

De la misma manera lo faculta el artículo 16 “para constituir comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias secretarías” [...]

El artículo 20 establece facultades a la Secretaría de Gobierno:

- XI. para aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la competencia del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal especialmente lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos [...].

De la misma forma el artículo 21 establece que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le compete:

Realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de asentamientos humanos y de desarrollo urbano del Distrito Federal; evaluar el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura [.]

⁸⁶ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 10a. ed, Porrúa, UNAM, III, 1996, pp 1973-1974.

La Secretaría de Desarrollo Económico por su parte tiene de acuerdo con el precepto consagrado en el artículo 22 la facultad de:

Fomentar la creación de empleos; promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva.

El Artículo 25 por su parte establece que a la Secretaría de Educación Salud y Desarrollo Social "le corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas al desarrollo social, acción cívica, cultural, recreativa; deporte; administración de zoológicos; localización de personas; educación y salud; además de diversos servicios a la comunidad".

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VII. Establecer y conducir la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general y coordinar los programas de salud de la administración pública del Distrito Federal con entidades del gobierno federal y sector privado;

VIII. Prestar servicios quirúrgicos a la población abierta [.]

IX. Promover y fomentar los programas de salud [..]

X. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, en especial para las personas discapacitadas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado.

XII. Organizar y vigilar las instituciones de asistencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de sus fundadores.

XVIII Fomentar la participación de instituciones académicas de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la generación e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población

A la Secretaría de Transportes y Vialidad le corresponde formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades de la entidad, entre otras (artículo 27 fracción I).

Respecto de las Delegaciones la ley menciona que:

“La Administración Pública del Distrito Federal contará con organismos desconcentrados en cada demarcación territorial con autonomía funcional en acciones de gobierno a los que genéricamente se les denominará delegaciones del Distrito Federal [...]” (artículo 30 bis).

Por su parte el artículo 32 faculta a las delegaciones para:

Proponer la aplicación de medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de peatones; promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico [...] y el sentido de solidaridad social.

También el artículo 117 del Estatuto de gobierno las contempla al referir que :

“las delegaciones del Distrito Federal “tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de. obras, servicios, actividades sociales, económicas y deportivas”.

3.5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL⁸⁷

Establece facultades para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su numeral 5 fracción IX relativas a:

Fijar las tarifas de los servicios públicos concesionados.

⁸⁷ Publicado en el D.O.F., 15-IX-95.

El titular del Distrito federal cuenta para el ejercicio de sus atribuciones con dependencias tales como:

La Dirección General de Gobierno facultada para coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones desconcentradas en las delegaciones; registrar y clasificar las demandas y peticiones ciudadanas cuando corresponda al ámbito delegacional, así como llevar el seguimiento y evaluación de su atención. (artículo 15).

La Dirección General de Desarrollo Urbano encargada de formular, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo urbano; proponer los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura. (artículo 24).

La Dirección General de Promociones e inversiones con atribuciones para fomentar la creación de empleos y la adopción de medidas de fomento e incentivos a la actividad productiva [.] (artículo 27).

La Dirección General de Obras Públicas tiene facultad para emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana. (art. 32).

La Dirección General de Acción Social, Cívica y Cultural, se ocupa de efectuar estudios enfocados a incrementar el nivel cultural de la población; mantener fomentar y acrecentar la educación cívica y la solidaridad social entre los habitantes del Distrito Federal; contribuir en la medida de su competencia al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos más vulnerables de la población, con la participación de las instituciones públicas y privadas; realizar acciones con instituciones públicas o privadas en programas de prevención e integración social para la población en situación especial, como minusválidos, invidentes, senectos [..]; coadyuvar con las instituciones en la elaboración de programas de capacitación tendientes al desarrollo de habilidades y al mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la entidad. (artículo 36).

A la Dirección General de Servicios de Salud le corresponde cooperar con las autoridades competentes en todo lo que atañe a la salud de la población del D.F (artículo 38).

La Dirección General de Protección Social, entre sus atribuciones esta la de colaborar en la operación de programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, D.I.F, particularmente aquellos dirigidos a la atención de menores desvalidos, adultos indigentes, discapacitados y familias que de manera transitoria y accidental confronten circunstancias especialmente difíciles de subsistencia. (artículo 39)

La Dirección General de Normatividad y Evaluación del Transporte y Vialidad es la encargada de atender las demandas respecto a la calidad del servicio de transporte y de vialidad. (artículo 59).

La Dirección General de Servicios al Transporte es la responsable de expedir placas, tarjetas de circulación, licencias para conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos públicos y privados y sus conductores circulen conforme a las normas del reglamento de tránsito. (artículo 60).

Jaime Alvarez Soberanis comenta respecto de este reglamento:

“Es un documento básico para la acción de la administración pública. El principio de legalidad esencial en el estado de derecho establece que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas [...] los titulares de los órganos reciben de las leyes sus atribuciones pero el reglamento las detalla y además las individualiza para evitar duplicaciones y conflictos competenciales; constituye el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal un puente que une al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con su ejecución.”⁸⁸

⁸⁸ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, “El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal: Elemento esencial de su nuevo régimen jurídico” Revista Jurídica de la Universidad Iberoamericana, México núm. 26, 1996, p. 44.

“La evolución de las instituciones a través de la actividad cotidiana, va modificando las estructuras hasta que éstas son rebasadas por la realidad dejando obsoleta su expresión organizativa y jurídica. La actualización del reglamento es un esfuerzo oportuno para ajustar la norma a la realidad”.⁸⁹

3.6. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL⁹⁰

El artículo 6o. de la Ley de Salud del Distrito Federal establece que:

En las materias de salubridad general a que se refiere el artículo 13 del apartado b) de la Ley General de Salud, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal:

- a). La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- b). La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la promoción de la integración y del bienestar familiar, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.
- l) La prestación de los servicios de educación para la salud.
- L). La prestación de los servicios de salud ocupacional para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre.
- n). La prestación de servicios de prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- o). La prestación de servicios de prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos.

⁸⁹ *Ibíd.* p. 59.

⁹⁰ Publicada en el D.O.F., 15-I-87.

p). La prestación de servicios de asistencia social que comprenderá el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 8o. El Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal, tiene como facultades:

I. Planear y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal;

Artículo 14. El Sistema de Salud tenderá a:

I. Proporcionar servicios de salud a la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo [...] los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas. Respecto a las acciones preventivas el Programa de Reforma al Sector Salud 1995-2000 establece que se ha dado prioridad a la curación; en detrimento del fomento de la salud y de las acciones preventivas expresando " Poner mayor énfasis en las acciones preventivas es una exigencia del país con tantas necesidades." Y continua el artículo 14⁹¹ II.

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social principalmente [...] ancianos desamparados y minusválidos para fomentar su bienestar y proporcionar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y en lo social;⁹²

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

⁹¹ D.O.F., 12-XII-97 p.14.

⁹² Existe un interés por parte del sector salud de brindar atención a la población discapacitada prueba de ello es la Norma Técnica No. 345 Para establecer los requisitos arquitectónicos con el propósito de facilitar el acceso a los inválidos a los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el D.O.F., 04-XII-91

VII Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se prestan para su protección,

Se observa que la terminología que se utiliza en la ley, no es uniforme, se hace uso indistintamente de palabras como inválidos, personas en desventaja física y mental, minusválidos, y para la fecha de publicación de la presente ley, ya existía la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minúsvalías que uniforma o da las bases para la uniformidad de los términos referidos, además, existía también el Programa de Acción Mundial para los impedidos aprobado el 3 de diciembre de 1982. Es necesario que la legislación observe las voces existentes para cada modalidad y dé claridad a los preceptos, pues de lo contrario ¿Cómo puede esperarse su observancia y comprensión por parte de la sociedad?. La ley no debe ser un ordenamiento incomprensible porque contiene disposiciones para la sociedad; son todos y cada uno de sus integrantes quienes con su actuación hacen de los preceptos una realidad.

3.7. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL⁹³

Antes de proceder al análisis de la Ley es pertinente hacer algunas consideraciones; más allá de las estimaciones de la OMS relativas a que el 10% de la población nacional padece algún tipo de discapacidad, no se contaba en el

⁹³ D.O.F. 19-XII-95. Gaceta del Distrito Federal del 21-XII-95.

país con información alguna respecto de la proporción que ocupan en relación al total de la población, ni de su impacto en los diferentes rubros nacionales

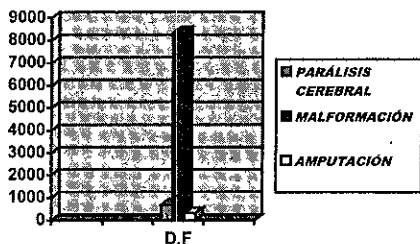
El I.N.E.G.I, la Secretaría de Educación Pública⁹⁴ y el D.I.F elaboraron el proyecto de Registro de Menores con Discapacidad, dicho proyecto dio como resultado dos sistemas de información por entidad, el primero de ellos denominado Directorio del Registro de Menores con Discapacidad; el segundo Consulta del Registro de Menores con Discapacidad, los resultados se entregaron al D.I.F

EL I.N.E.G.I, aprovechando el trabajo de campo del Censo de Población y vivienda 1995, distribuyó en cada una de las viviendas del país un formato de registro para conformar el Directorio Nacional de Personas con Discapacidad, éstos formatos, se supone,⁹⁵ llenados en las viviendas se colectaron a través de las oficinas de correos y de los buzones expreso, así como en los buzones especiales colocados en todo el país por las instituciones integrantes de la Subcomisión Nacional Coordinadora del capítulo Sistema Nacional de Información sobre Población con Discapacidad. De esta manera el I.N.E.G.I contó con los elementos para crear estadísticas de personas con discapacidad por entidad con residencia habitual, en edad de cero a veinte años, y edad no especificada, estadística que arroja las cifras que indican que en nuestro país hay 2'728,045 personas con discapacidad en esa edad, y en el Distrito Federal las

⁹⁴ En adelante SEP.

⁹⁵ yo no recibí ninguno en mi domicilio y padezco discapacidad motriz, y no fui la única.

cifras revelan 237,867 personas,⁹⁶ del mismo modo un registro general del tipo de discapacidad por entidad muestra el índice de discapacitados motrices en el Distrito Federal, discapacidad que comprende:



La parálisis cerebral con 702 personas.

Malformaciones: 8,346 personas.

Amputaciones: 314 personas.

⁹⁶ Informe Anual de actividades mayo 1995-1996 del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, p. 96

D.I.F

PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL DE 0 A 20 AÑOS, Y NO ESPECIFICADA

<i>ENTIDAD FEDERATIVA</i>	<i># DE PERSONAS</i>
AGUASCALIENTES	34222
BAJA CALIFORNIA	18983
BAJA CALIFORNIA SUR	8963
CAMPECHE	22482
COAHUILA	71011
COLIMA	20201
CHIAPAS	88500
CHIHUAHUA	77013
DISTRITO FEDERAL	237867
DURANGO	59614
GUANAJUATO	143517
GUERRERO	66644
HIDALGO	77853
JALISCO	212725
MÉXICO	453972
MICHOACÁN	48723
MORELOS	47887
NAYARIT	37424
NUEVO LEÓN	74361
OAXACA	92053
PUEBLA	150232
QUERÉTARO	44181
QUINTANA ROO	20505
SAN LUIS POTOSÍ	74788
SINALOA	61508
SONORA	43238
TABASCO	81029
TAMAULIPAS	45389
TLAXCALA	25527
VERACRUZ	206983
YUCATÁN	32243
ZACATECAS	48374
EXTRANJERO	32
NO ESPECIFICADO	1
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2728045

FUENTE: I.N.E.G.I

* CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES MAYO 1995-1996 DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. P. 96.

Estas cifras son las que me llevan al análisis de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, que tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Las medidas consisten en la prevención, la rehabilitación, el proporcionar ayudas técnicas y; las acciones que van a contribuir a su desarrollo integral, van a tender a la equiparación de oportunidades como un proceso mediante el cual todo el medio físico y social sea accesible para todos, acción que implica la eliminación de barreras físicas y en su caso la existencia de un trabajo protegido. Las prioridades en la materia las establece el artículo 3o., agrupadas en tres grupos:

1.- Biológico

Sin lugar a dudas constituyen una prioridad los programas de prevención, la asistencia médica y rehabilitatoria, la gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas; orientación y rehabilitación sexual.

2.- Psicológico y social

La orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad, orientación proporcionada por especialistas para que ellos expliquen a las personas cercanas las dimensiones de la situación y sus implicaciones; promoción, protección y defensa de los derechos de los discapacitados; la educación especial; el fomento al empleo y la

capacitación para el trabajo, bolsas de trabajo, guarderías para menores con discapacidad, actividades deportivas, recreativas y culturales.

3.- Entorno físico

Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas así como la eliminación de barreras físicas; servicios de transporte público; programas de vialidad; servicios de turismo y construcción de vivienda.

De lo anterior se desprende que lo primordial a tratar es el aspecto biológico, porque es lo que nos va a determinar las posibilidades de desarrollo, las potencialidades reales, una vez que sé que puedo hacer, entonces se empieza a solicitar apoyo para lograr ese desarrollo personal.

La autoridad competente para la aplicación de esta ley es la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social artículo 5o. de la ley que se comenta, acorde con lo que establece la L.O.A.P.D.F en su artículo 25. Y esta tiene atribuciones para:

Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el D F a los programas nacionales, regionales y locales cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad, esta facultad permite a la Secretaría impulsar las acciones del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad tales como fomentar la cultura del respeto y propiciar el equiparamiento de oportunidades

Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, proponer la difusión y la defensa de sus derechos así como las disposiciones legales que los contemplan a fin de garantizar su efectiva aplicación, propiciar la orientación y asistencia

jurídica en los juicios de interdicción y otras acciones legales para los discapacitados, especialmente a las personas con discapacidad mental

Es conveniente que el reglamento de esta ley especifique los diferentes tipos de discapacidad,⁹⁷ a efecto de que las facultades y acciones que se tomen sean más específicas en atención a cada tipo, como es el caso de la atribución de la Secretaría en relación al discapacitado mental, de manera que sean más claros los objetivos a perseguir y pueda haber metas mediatas e inmediatas.

Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas⁹⁸ encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad; esta facultad consignada en la fracción III, nos remite a los censos como posibilidad para coordinar acciones I.N.E.G.I, S.E.P, D.I.F, S.R.I.A.

Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social; planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad así como proponer a las personas encargadas de su aplicación, las normas técnicas correspondientes⁹⁹; Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal; captar recursos para el desarrollo de actividades y programas en la materia; Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad, respecto a la participación de todos los sectores

⁹⁷ Discapacidad: 1. mental. 2. músculo-esquelética o motriz. 3. sensorial 4. del habla.

⁹⁸ Entendida como actividad orientada por un fin." Véase supra capítulo II, punto 2.9, p. 4.

⁹⁹ Véase los comentarios anteriores respecto a la norma técnica. p. 46.

El apoyo a la discapacidad requiere de la total participación de la sociedad por lo que es importante concientizar a las instituciones, organizaciones e individuos sobre este tema. Sin embargo la sola conciencia respecto de la existencia de la discapacidad no produce efectos, por ello considero conveniente corresponsabilizar a la población en la atención a ella, mostrando la conveniencia de la inclusión de las personas con discapacidad en la vida social, económica, y recalcando que en todo momento debe evitarse la dependencia de dichas personas. La responsabilidad de la sociedad implica hacer frente a las consecuencias de las discapacidades esto es, dar prioridad a la toma de conciencia apoyando a su núcleo, la familia pues es en ella donde la sociedad prepara al individuo para la comprensión y el manejo de su discapacidad y de las limitaciones que el entorno físico presenta, acto seguido la sociedad debe brindar apoyo a las escuelas, porque es a través de ellas que puede en forma más amplia dar a conocer a los educandos la postura social en la materia, pues después de la familia en la escuela es donde el ser humano aprende y comprende el sentido de la solidaridad, fraternidad y cooperación, además, será ahí donde el individuo va a reflejar su dependencia o independencia de acuerdo a la actitud que reciba para posteriormente reflejarse en los lugares de trabajo y recreo.

“Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos para las personas con discapacidad”.

La Ley en comento faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que constituya un Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad con la participación de representantes de organizaciones de discapacitados.

En cumplimiento de lo anterior se publica en el D.O.F de fecha 1 de diciembre de 1997, el Reglamento del citado consejo, en el que se especifica su integración y funciones entre las que se señalan; proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de medidas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los discapacitados.

Rubros de la ley:

Disposiciones generales (artículos 1-7)

Rubro que contempla el objeto, la autoridad competente y prioridades a los cuales ya hice referencia.

Salud y rehabilitación (artículos 8 10)

Objetivos: impulsar y promover,¹⁰⁰ la prevención, detección temprana, atención adecuada y rehabilitación. El establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a la persona con algún riesgo de discapacidad; el impulso por parte de la S.R.I.A. de la investigación y la producción de ayudas con

¹⁰⁰ Impulsar: dar empuje; promover: ayudar o apoyar la buena marcha de algo, mejorar una actividad.

el propósito de facilitar su adquisición, de la misma manera va a promover el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos para la producción y adquisición de bienes de procedencia nacional o extranjera para uso personal del discapacitado y la prestación de servicios al mismo, a sus padres o a las asociaciones.

Me parece aceptable utilizar la palabra promoción en materia de salud si se utiliza con la acepción "mejorar la actividad"; sin embargo, no considero que sea lo único por hacer en el sector. Si en lugar de impulsar se proporcionan mecanismos de acción, se concretizan más los objetivos, a este respecto se pueden establecer sondeos para conocer las formas que hagan fácil la adquisición de ayudas técnicas, como la propuesta que se presenta en este estudio.

Respecto al otorgamiento de estímulos se aterrizó "el promoverá" en el momento en que en coordinación con la reforma a la Ley Aduanera,¹⁰¹ la S.H.C.P., S.E.C.O.F.I y la Comisión de Apoyo a Discapacitados de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, publican un manual para la importación de vehículos especiales y/o adaptados para discapacitados en el que establece los requisitos a satisfacer para su consecución de la siguiente forma:

La reforma a la Ley Aduanera en su artículo 61 fracción XV establece la posibilidad de que las personas con discapacidad:

¹⁰¹ D O F., 15-XII-95.

1. Importen vehículos especiales o adaptados sin pago de impuestos al comercio exterior por la entrada o salida del territorio nacional de vehículos, y demás mercancías que sean para su uso personal o que sean importadas por personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto sobre la Renta que atienden a las personas con discapacidad siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan la discapacidad, permitan su desarrollo físico, educativo, profesional y social y cuenten con autorización de la S.E.C.O.F.I.

Empleo y capacitación (artículos. 11-13)

La Secretaría promoverá y recomendará en este rubro: la integración del discapacitado al trabajo ordinario, es pertinente dejar claro que el país cuenta con una demanda que supera su capacidad para atenderla, sin embargo creo que lo que se pretende en el precepto que se comenta es el que exista la posibilidad de demostrar capacidades al momento de solicitar un empleo y que la discapacidad no implique su exclusión.

Considero que sobra la mención de la recomendación que hará la secretaria en el párrafo II del artículo 11 referente a que las condiciones en que se desempeñe el trabajo no sean discriminatorias dado que no tiene porque haber un tratamiento diferencial por el que se le prive de ciertos derechos o prerrogativas al discapacitado.

La Secretaría recomendará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad, así como

beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo.

Promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. (artículo 14)

Este rubro aun cuando pequeño es importantísimo, la Secretaría promoverá la defensa de los derechos de las personas con discapacidad para este efecto contempla la integración de un grupo de abogados para la protección de los derechos de los discapacitados, hasta el momento se desconoce si el grupo ha sido integrado pero de constituirse una de las recomendaciones para su funcionamiento es la de asesorar a las asociaciones a través de reuniones semestrales, a individuos en lo particular y a los representantes de los grupos vulnerables para la elaboración de la legislación en la materia.

Infraestructura o facilidades arquitectónicas (artículos 15-17)

La infraestructura en coordinación con el reglamento de transporte está siendo modificada, pero aun así, los cambios deben ser integrales y proyectados para una utilidad real, esto porque en vialidades como la Avenida de los Insurgentes que es de gran circulación, su uso es por automóvil particular, transporte colectivo y actualmente los camiones adaptados, pero la persona discapacitada no puede circular por esta vialidad en silla de ruedas porque las rampas no siempre reúnen los requisitos para su óptimo uso, son demasiado angostas para las sillas de ruedas comunes que son muy anchas, porque no todos cuentan con las sillas modernas que son más angostas, la inclinación de

algunas rampas es tal, que parece que sólo las elaboraron para salir del paso lo que pone al usuario en dificultades para utilizarlas, y por si fuera poco los automóviles se estacionan en los accesos y aún cuando el reglamento de tránsito establece sanciones no hay personal que vigile que se cumpla con la norma, esto representa una dificultad, además las aceras no están acondicionadas para el tránsito de las sillas por lo que debe tomarse en cuenta para las construcciones futuras, las circunstancias mencionadas y ¿por qué no? pensar en la circulación de las sillas por un carril en avenidas que son de gran afluencia.

Transporte (artículos 18-20)

A este respecto el 3 de marzo de 1997, La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social puso en circulación veinte camiones con las especificaciones para los distintos tipos de discapacidad y adecuados para las personas de la tercera edad con el fin de proporcionar a este sector una oportunidad de transporte y desplazamiento por rutas estratégicas (Insurgentes y Reforma) a bordo de los cuales van el conductor y un ayudante a efecto de proporcionar el apoyo pertinente con un horario de 10:00 a 20:00 hrs.

La existencia de este transporte es la respuesta a una necesidad por parte de la población con discapacidad a la limitación en su movilidad y desplazamiento, a la necesidad de contener rutas específicas para evitar desconcierto en los discapacitados sensoriales, sin embargo, la realidad muestra que dicho transporte no esta siendo aprovechado, pues sólo presta servicio aproximadamente a diez personas con discapacidad aproximadamente en la ruta de Insurgentes, el resto

son personas de la tercera edad, ¹⁰²esta circunstancia obedece entre otros aspectos a los siguientes:

⇒ La regularidad del servicio. Este servicio pasa cada media hora y la verdad es mucho tiempo para alguien que se cansa fácilmente y que se desplaza con ayudas, y si en un momento determinado puede abordar el transporte común pues lo aborda.

⇒ Ruta. Es lógico que cuando un servicio empieza tiene poca cobertura, pero la cuestión es que si el discapacitado no está cerca de las actuales rutas, debe trasladarse a estas vías, y eso también evita que sea utilizado regularmente.

De la misma manera se implementa en el servicio de transporte colectivo de pasajeros un descuento del 20% para los discapacitados y personas de la tercera edad, con asientos preferenciales para permitir su fácil acceso. Estos descuentos son necesarios en tanto exista población discapacitada sin incorporarse al campo laboral, y ser autosuficiente por lo que el problema de fondo es la falta de preparación, de oportunidades y consecuentemente de recursos de este sector.

En materia de estacionamientos se establece el derecho preferencial del discapacitado para hacer uso de los cajones cercanos a los accesos para un fácil desplazamiento, permitiendo en un momento determinado estacionar el vehículo

¹⁰² Los datos relativos al número de personas que abordan el transporte se obtuvieron por una plática con conductores de dichos camiones en la ruta de insurgentes el día 02 de marzo de 1998.

en el que se traslada un discapacitado en zonas de estacionamiento restringido, para que éste no constituya un obstáculo en su movilización.

El programa de restricción vehicular contempla la posibilidad de que el discapacitado circule sin estar limitado, esto obedece a las actividades específicas que desarrolla: citas al médico, terapias, o cuidados que no pueden ser interrumpidos.

El artículo 20 reitera, a mi modo de ver, la necesidad de que el reglamento contemple los tipos de discapacidad a fin de atender las necesidades específicas de cada una de ellas, prueba de ello es la disposición que manifiesta que las personas ciegas tendrán acceso a todos los servicios públicos o privados incluso acompañados de perro guía, esta disposición es la respuesta a una demanda de la población invidente, porque en su momento la población en general argumentaba el peligro del perro guía en el transporte colectivo metro.

Del Desarrollo social (artículos 21-27)

Se refleja una vez más en el artículo 21, una realidad, el menor en edad de ingresar a guardería, en ocasiones no podía hacerlo porque al intentar el ingreso los argumentos eran no estamos capacitados para atender niños con esas características, ahora la ley establece la capacitación de personal en la guardería y el apoyo a los padres.

-

-

Sanciones (artículos 29-32)

Únicamente se contempla sanción a quien obstruya las rampas y accesos u ocupen los espacios de estacionamiento preferencial (multa 10 a 50 veces salario mínimo), a los prestadores que nieguen u obstaculicen el uso del transporte público (multa de 30 a 90 veces el salario mínimo) y a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para los discapacitados 180 a 240 veces el salario mínimo).

3.8. LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL¹⁰³

Esta ley tiene por objeto controlar, asegurar y vigilar dentro del Distrito Federal el transporte de pasajeros y de carga sea cual fuere el tipo de vehículo y sus sistemas de propulsión a fin de que se satisfaga la necesidad colectiva de transporte; además, regular el uso de las vialidades, las garantías de los peatones o usuarios del transporte.

La autoridad responsable es la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, facultada para: (artículo 6o.)

XXI Llevar a cabo la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones;

XXIII. Instrumentar mecanismos para garantizar el tránsito de peatones y proveer la infraestructura que se requiera para el mismo.

XXIV. Impulsar acciones tendientes a la instrumentación de mecanismos de apoyo en vialidades y transporte a las personas con discapacidad

¹⁰³ D.O F., 20-XII-95

Artículo 8o. Propiciar mediante infraestructura y señalamiento vial necesario el tránsito seguro a los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o desnivel y otros dispositivos y protección necesarios. Así mismo garantizará que dichas vialidades e infraestructura no sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 9o. Promover las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado y con superficie uniforme con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro en éstas vías, llevando a cabo las medidas necesarias para que éstas vialidades se establezcan facilidades para personas con discapacidad y de la tercera edad.

El artículo 7o. establece el derecho de preferencia que le otorga la ley al peatón exaltando el valor de la vida humana en su aplicación

Esta ley es un intento frustrado de mejorar la regulación legal de los servicios de tránsito y transporte del D.F. pues no conlleva el avance esperado en la regulación de los mismos, tras más de once lustros de la defectuosa y desconocida ley que fija las bases generales a que habrán de ajustarse el tránsito y transporte en el D.F. abrogada por la actual ley.¹⁰⁴

La Ley de Transporte es incompleta tanto en su título como en su contenido; en lo primero porque no alude a los servicios de tránsito y estacionamiento público, a pesar de versar también sobre ellos, es incompleta en su contenido porque no establece los caracteres esenciales de los servicios públicos de tránsito y estacionamientos públicos, ni los principios elementales en aspectos tan importantes como la inspección y la vigilancia, las infracciones, las

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *La Ley de Transporte del Distrito Federal*, "Anuario Jurídico", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 52.

sanciones, las inconformidades y formas de impugnación de las resoluciones de las autoridades respecto de tales servicios.¹⁰⁵

3.9. REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL¹⁰⁶

EL artículo 1o. de este ordenamiento establece que:

la prestación del transporte local corresponde la administración pública del distrito federal (antes departamento del distrito federal) sea por él propiamente o por virtud de concesión y en este último caso el artículo 3 continúa, los particulares requieren de autorización, concesión o permiso, previo de la autoridad.

El artículo 6 fracción II refiere que el concesionario o permisionario tiene obligación de prestar el servicio a toda persona que lo solicite, como regla general, exceptúa la ley aquellos casos en los que se pone en peligro a los pasajeros o contraria las disposiciones de ley.

El artículo 36 faculta al gobierno del Distrito Federal para:

Permitir el establecimiento de nuevos sistemas de transporte de pasajeros en el Distrito Federal, así como el establecimiento de nuevas líneas de transporte;

El actual sistema de transporte que prestan los camiones para las personas con discapacidad denominado "Sistema de Transporte Integra" es resultado del ejercicio de esa facultad del gobierno del Distrito Federal con la colaboración de R-100 en quiebra, Servicio de Transportes Eléctricos del gobierno del D.F. y Locatel. A partir del mes de noviembre de 1997, el servicio se presta por el Servicio de Transportes Eléctricos.

¹⁰⁵ Idem..

¹⁰⁶ D.O.F. 14-IV-42.

Continúa el artículo 36. Fijar itinerarios, horarios, especificaciones y tarifas; en consonancia con el artículo 42 de este mismo ordenamiento; Retirar de la vía pública los estorbos u obstáculos que sustraigan el tránsito parte o la totalidad de la superficie del arroyo, Reglamentar el estacionamiento de vehículos en la vía pública; Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer las necesidades del servicio público de transporte y las de tránsito en el Distrito Federal

El artículo 45 faculta al gobierno del Estado para:

Autorizar tarifas especiales reducidas, a solicitud de los interesados, en los siguientes casos:

La emisión de planillas y abonos y abonos y estudiantes y en servicios concesionados a carteros uniformados, agentes de la policía judicial, de lo anterior se destaca que no hay mención alguna de personas discapacitadas y el artículo 47 puntualiza que los itinerarios, horarios y tarifas podrán sufrir las modificaciones que exija el interés público a juicio del gobierno de la entidad, haciendo del conocimiento del público dichas modificaciones con cinco días de anticipación a la fecha de la entrada en vigor a través de avisos fijados en las rutas donde habrán de realizarse.

Sin embargo, el 28 de noviembre de 1996 se publicó en el D.O.F el Reglamento que Establece los Procedimientos y Criterios para la Fijación, Revisión y Modificación de las Tarifas de Transporte Público de pasajeros en el Distrito Federal.¹⁰⁷

El artículo 2o. de este reglamento establece: Que las tarifas que se fijen serán autorizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a los concesionarios y prestadores del servicio y se van a ser efectivas a través de los operadores del servicio, y puntualiza que la autorización será acorde a la clase y modalidad del servicio que se preste observando la clasificación contenida en el artículo 30 de la Ley de Transporte de la entidad

¹⁰⁷ Consta de 20 artículos, 6 transitorios.

El artículo 6o. dispone: Que las tarifas son de observancia obligatoria y se aplicarán en igualdad de condiciones a todos los usuarios del servicio, sin distinción alguna, excluyendo aquéllas especiales que el Jefe de Gobierno autorice de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

El artículo 7o. continúa al referir que: "El otorgamiento de tarifas especiales se va efectuar previa acreditación ante la Secretaría de Transportes y Vialidad de la necesidad o conveniencia social de la fijación "

Lo anterior establece la obligación por parte de los particulares que pretendan obtener el beneficio de la mencionada disposición de acreditar ante el operador que la tarifa les sea aplicable, en los términos señalados por el propio acuerdo que la establezca.

El artículo 9o. dicta: La revisión de las tarifas durante el tercer trimestre de cada año revisión solicitada por los concesionarios o prestadores del servicio.

El artículo 16 hace mención: Que las tarifas y sus modificaciones deberán ser publicadas en la gaceta oficial del Distrito Federal y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación

El Artículo 18 contiene: La obligación a los concesionarios o prestadores del servicio público de transporte de pasajeros de contratar y mantener vigente un seguro de cobertura amplia para responder de la reparación de los daños y de la indemnización de los perjuicios que pudieran ocasionar a usuarios o terceros con motivo de la prestación del servicio. Dicho seguro queda comprendido en el costo de explotación del servicio y se cubrirá con los ingresos normales de la operación.

El artículo 19 contempla: La infracción a lo dispuesto en el presente reglamento por los concesionarios o prestadores del servicio será sancionada de acuerdo a la Ley de Transporte mencionada

El artículo sexto transitorio establece Que las tarifas vigentes al momento de la expedición de este reglamento serán revisadas en noviembre-diciembre de 1996

En atención al artículo sexto transitorio mencionado, entre otros, se publica en el D.O.F de fecha 29 de noviembre de 1996, el acuerdo por el que se determina el importe de la tarifa por el uso del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Sindicatura de Auto transportes Urbanos de Pasajeros R-100 en quiebra y vehículos del servicio concesionado en sus diversas modalidades.

El Reglamento para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros establece en su artículo 57:

"Que el Gobierno del D F es la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones en que incurran los concesionarios y permisionarios por infracción al presente reglamento "

El artículo 66 por su parte dispone "Que el Jefe de Gobierno es la autoridad capacitada a través de la Dirección de Tránsito, para dictar resoluciones con motivo de la aplicación de este reglamento y de la ley que fija las bases generales a que habrá de sujetarse el tránsito y transportes de la entidad. "

El artículo 67 refiere: "Que el Jefe de Gobierno se asesorará de la Oficina de Estudios del Plano Regulador al resolver acerca del aspecto técnico de la planeación del tránsito y los transportes de la ciudad."

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.10. LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL¹⁰⁸

Únicamente se cita por lo relativo al artículo 118 que refiere que la limitación que establece la ley en comento, respecto a la circulación de los vehículos no será aplicable a los vehículos destinados para.

"VIII Cuando el vehículo sea autorizado para transportar a una persona con discapacidad cumpliendo con los requisitos señalados en el reglamento."

3.11. LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL¹⁰⁹

Esta ley tiene por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal, y establecer el Sistema del Deporte del Distrito Federal

El artículo 2o. define al deporte como. "La práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Distrito Federal de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo. "

Dicha práctica de actividades para el desarrollo de aptitudes del ser humano, es considerada como un derecho de acuerdo con la propia ley en los siguientes términos:

"Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte,"
(artículo 5o.)

La autoridad competente es la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social a través de la Dirección General de Promoción Deportiva a quien se faculta

¹⁰⁸ D.O.F., 09-VII-96

¹⁰⁹ D.O.F., 13-XI-95.

de acuerdo con el artículo 9o. para. "determinar las necesidades y requerimientos de equipo ..para la práctica y desarrollo del deporte, incluido el deporte adaptado, así como su alternativa y medios para satisfacerlos "

La ley refiere la participación de las delegaciones en su artículo 25 fracción V, a fin de "facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción."

Sin hacer más referencia al deporte adaptado, ni al acondicionamiento de las instalaciones esta ley local agota sus disposiciones, luego entonces la presente Ley se apoya en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, para el tratamiento del discapacitado y su integración al deporte, porque debido a la reforma que esta última sufrió el 28 de julio de 1994, actualmente contempla algunos lineamientos necesarios para apoyar el ingreso del discapacitado a la práctica del deporte.¹¹⁰

Sin embargo, me parece que la legislación relativa al deporte no debe ser tan superficial, porque éste constituye una fuente de capacitación y empleo para la población en general.

¹¹⁰ Los lineamientos se refieren a la formulación de programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad; la adhesión de los Estados y municipios al Sistema Nacional del Deporte para prever que las personas con discapacidad tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades deportivas; establecer claramente que los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y mental, además dispondrán de los espacios adecuados para el pleno acceso y desarrollo de sus actividades; se buscará el fomento de los deportes autóctonos, tradicionales, para personas con discapacidad y en la senectud; fomentar la enseñanza del deporte a personas con discapacidad y la práctica del deporte por parte de las mismas.

3.12. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL¹¹¹

El artículo 3o. establece que se deben observar las siguientes disposiciones:

VI La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcción e instalaciones a que tiene acceso el público, deberá cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse, utilizarlas sin peligro para la vida y la salud.

Contempla además en su artículo 79 una sanción.

"III. Se sancionará con multa a quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad "

3.13. REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL¹¹²

Este ordenamiento tiene por objeto de acuerdo con el artículo 1o. establecer las normas a que se han de sujetar los conductores de vehículos y peatones, en su tránsito por la vía pública del Distrito Federal.

La autoridad competente es la Secretaría de Transportes y Vialidad de la Administración Pública del Distrito Federal.

Respecto a los peatones se establece en su artículo 4o. el derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular y menciona los casos en que debe respetarse dicha preferencia, entre los cuales es importante destacar:

¹¹¹ D.O.F., 07-I-76, la reforma que permite hacer la referencia es de 04-I-91.

¹¹² D.O.F , 02-XII-97 Primera sección

"Vi existirá el derecho de preferencia de los peatones cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía." **Esto tiene mucho que ver con la educación vial de la población**

"Los peatones por su parte deberán. (artículo 6o.) transitar sin invadir la superficie de rodamiento de vías públicas destinadas a la circulación de vehículos, salvo para cruzarlas cuando el ciclo del semáforo lo permita."

El reglamento contiene un tercer capítulo relativo a las personas con discapacidad que por su contenido, no debiera existir como tal, ya que se presenta con escuetas disposiciones que se refieren a la prohibición de toda persona de obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de las personas con discapacidad, así como la obstrucción a rampas de acceso, prohibición dirigida a persona distinta del titular del apartado. Continúa el artículo 14, las personas con discapacidad gozarán de los derechos y preferencias de paso señaladas en el artículo 4o. citado. Y nuevamente con una falta de técnica legislativa establece la obligación que los conductores de vehículos tienen cuando se encuentren detenidos en los cruces a no iniciar la marcha hasta que los discapacitados han cruzado en forma total la vía pública.

A lo largo del reglamento se encuentran más preceptos que hacen mención al discapacitado pero que están fuera del capítulo mencionado.

El capítulo relativo a las licencias y permisos de conducir establece los requisitos para su obtención, dentro de los que se especifica que el solicitante

declare bajo protesta de decir verdad que se encuentra físicamente apto para la conducción del vehículo conforme a la licencia solicitada o que, en su defecto, cuente con los aditamentos necesarios para conducir dicho vehículo.

El artículo 25 por su parte establece como regla general que "a ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia o permiso para conducir - salvo lo dispuesto en el artículo 26- cuando se encuentre en los siguientes casos:"

"I. Cuando al solicitante se le detecte alguna incapacidad física o mental, clínicamente certificada, que el impida conducir vehículos de motor [...]"

El artículo 26 constituye entonces la excepción al declarar

A toda persona que padezca una incapacidad física, clínicamente certificada, para la conducción segura de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia o permiso para conducir cuando, según la deficiencia, cuente con los dispositivos adecuados o aparatos para subsanar su incapacidad, o bien, cuando el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración ante la autoridad competente, la capaciten para conducir en forma segura.

Lo anterior, sin estar contemplado en el capítulo de las personas con discapacidad es de gran relevancia y va dirigido a ellas.

Por último, la tabla que señala las sanciones pecuniarias menciona algunas que son aplicables al tema de la discapacidad y la educación vial.

Infracción	Monto de la sanción en veces al salario mínimo general del D.F.
Por conducir teniendo una incapacidad física, sin los dispositivos necesarios para subsanar la deficiencia.	30

Por estacionarse en lugar prohibido [...] o en lugares destinados a las personas con discapacidad.	15
Por estacionarse sobre la banqueta obstruyendo el tránsito de los peatones.	15
Por obstruir las rampas de acceso a las banquetas destinadas a las personas con discapacidad.	15

La actuación del legislador en materia de imposición de sanciones fue relevante y notoria porque mostró el firme propósito de no tolerar conductas que impidan o restrinjan la circulación de los discapacitados, sin embargo, poco después, se publica en la gaceta oficial del 23 de diciembre de 1997 la reforma al reglamento en lo relativo al monto de las sanciones, reduciéndose éstas a la mitad; esto es motivo de reflexión, porque si bien es cierto que parecía en algunos casos excesiva su determinación para el caso que nos ocupa, era necesario el monto de treinta salarios mínimos, para lograr una concientización de toda la sociedad, desconozco los motivos que tuvo el legislador para llevar a cabo esta acción, pero no considero adecuada la reducción en materia de discapacidad.

3.14. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL¹¹³

El artículo 18 refiere: "El Departamento¹¹⁴ establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas impedidas y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda "

El artículo 103 hace referencia a la disposición de adecuación de inmuebles:

En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

VII En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas impedidas. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

ARTICULO NOVENO TRANSITORIO.

Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de este artículo transitorio mantendrán su vigencia en tanto se expiden las Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan

IX. Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 X 3.80 m.

¹¹³ D.O.F. y G.O. 02-VIII-93.

¹¹⁴ Actual administración pública local

X En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la fracción IV (tabla contenida en la ley) se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusados de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 X 1.70 m., y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes,

3.15. REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA POLICÍA GENERAL JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL¹¹⁵

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que ha sujetarse el albergue temporal como unidad departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social, y su finalidad es acoger de inmediato a los menores o incapacitados¹¹⁶ en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil para que ésta resuelva su situación jurídica y les brinde la asistencia y la protección que requieran durante su estancia en él, hasta en tanto no se determine su situación legal en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.

El artículo 7o. contiene: la obligación del personal médico del albergue de realizar la detección y canalización de los menores con padecimiento durante su permanencia en el albergue; realizar revisión diaria general a los menores o incapacitados [...].

¹¹⁵ D.O.F. 26-VI-89.

¹¹⁶ esta acepción es manejada en la ley en forma muy amplia, por lo que puedo incluir al discapacitado motriz.

El artículo 9o. establece las obligaciones del personal psicopedagógico tales como:

"VII. Realizar y coordinar las actividades culturales, sociales y recreativas encaminadas a coadyuvar en el desarrollo integral del menor en su adaptación al medio que lo rodea."

Los Artículos 14 al 18 se refieren al ingreso y egreso de menores o incapacitados.

al albergue ingresarán menores de 14 años o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata relacionados con averiguaciones previas o sean canalizados por la Dirección General de Control de Procesos o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

La estadía de los menores o incapacitados será lo más corta posible dado el carácter temporal del albergue.

El artículo 23 establece específicamente: que cuando al ingreso de un menor se detecte que tiene un traumatismo físico o psíquico será objeto de estudio.

La autoridad competente de acuerdo con el artículo segundo transitorio es la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3.16. CIRCULAR EN LA QUE SE REITERA A LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS LA OBLIGACIÓN DE RESERVAR UN ASIENTO POR CADA 10 LUGARES EXISTENTES EN SU UNIDAD

PARA QUE EN SU CASO SEAN UTILIZADOS POR MINUSVÁLIDOS¹¹⁷

La disposición puntualiza que los asientos habrán de situarse cerca de la puerta de acceso y tendrán un distintivo que los identifique, pueden ser utilizado por cualquier usuario en tanto no sean requeridos por las personas para quienes se reserva.

Además hace una referencia al derecho de los invidentes de transportarse acompañados de perro guía, motivo por el cual los operadores no pueden negar el acceso y los derechos que al respecto establecen las disposiciones reglamentarias.

La infracción a lo establecido en este ordenamiento será sancionado con el equivalente a una multa de tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que correspondería a 90 pesos de multa, sanción rebasada actualmente por la que contempla la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal que establece una multa de entre 900 y 2,700 pesos.

¹¹⁷G.O., 24-V-93. Es necesario establecer que la circular a que se hace referencia pretende que los permisionarios del servicio de transporte no olviden reservar asientos, sin embargo su fundamento se encuentra en ordenamientos abrogados como el Reglamento para la Atención de Minusválidos, y el Reglamento de Tránsito de 1989, en vigencia al momento de la publicación de la presente circular, la que se cita en el presente trabajo porque la obligación de los permisionarios se contempla en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, actual en su artículo 18 fracción II, que es donde se establecen las preferencias para el libre desplazamiento y el transporte de los discapacitados.

Respecto a la naturaleza de la circular la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el informe del presidente de la corte 1980, 2da. Sala, p. 7. CIRCULARES: "Las circulares no tienen el carácter de reglamentos gubernativos o de policía pues en tanto que éstos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público. Las circulares, por su propia naturaleza, son expedidas por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el régimen interior de las oficinas, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos. Aún en el caso de que una circular tuviera el carácter de disposición reglamentaria gubernativa, para que adquiriese fuerza debería ser puesta en vigor mediante la publicación en el Diario Oficial."

3.17. ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹¹⁸

El subsidio es por concepto del impuesto sobre nóminas con cargo al presupuesto de egresos del *Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1998* en favor de las empresas que establezcan relación laboral con personas discapacitadas, que será equivalente al 75% del impuesto que se deba cubrir conforme a los artículos 178 a 180 del Código Financiero del D.F., sobre el monto de las erogaciones a realizar por concepto de remuneraciones a trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios a la empresa.

Para la obtención del subsidio es necesario que las empresas acompañen en la primera declaración del Impuesto Sobre Nóminas lo siguiente:

- Una manifestación del contribuyente respecto a la existencia de una relación laboral con personas discapacitadas, expresando el nombre de ellas y la relación.
- Certificado que acredite la incapacidad parcial permanente de alguna de las instituciones de seguridad social.

¹¹⁸ G.O., 29-I-98.

Además, el contribuyente debe precisar la cantidad de trabajadores por los cuales aplica el subsidio, el monto mensual de sus remuneraciones, el importe del subsidio aplicado y el monto del impuesto resultante a pagar

El beneficiario del subsidio debe pagar el 25% del Impuesto Sobre Nóminas por las erogaciones al trabajo personal subordinado de los discapacitados que le presten sus servicios.

su vigencia corresponde sólo al año de 1998 de acuerdo con lo señalado en su primer transitorio.

3.18. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000

En su apartado 4 que se refiere al Desarrollo Social, punto 4.5.4 refiere la necesidad de privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social, ocupando un subtítulo denominado "De la incorporación de la población discapacitada al desarrollo" y maneja como objetivo a este respecto "prestar particular atención a este sector de la población y a sus familiares con el propósito fundamental de promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la plena participación de las personas discapacitadas en la vida social y el desarrollo."

Las estrategias para la consecución de los objetivos implican:

Fomentar una cultura de consideración¹¹⁹ a las personas discapacitadas; una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, sociales y políticos, una cultura que multiplique sus

¹¹⁹ El Diccionario de la Lengua Española define a la consideración como urbanidad y respeto, por lo que

opciones productivas, culturales, deportivas y laborales y que propicie su acceso a los servicios de salud de educación y de capacitación

La cultura de consideración no es suficiente, debe ir siempre aparejada de una cultura que efectivamente como se menciona, multiplique sus opciones productivas, porque todo ser humano para convivir en sociedad efectivamente requiere del respeto de todos, respeto que no es una cuestión que se solicite específicamente para las personas con discapacidad.

"Revisar la legislación vigente y organizar programas que coadyuven a modificar el entorno físico y la actitud de la población en general, en beneficio de la población discapacitada."

Es la legislación quien con sus disposiciones se propone como se ha mencionado, corresponsabilizar a la población para que coadyuve a que los discapacitados encuentren la oportunidad de que día a día se integren a la sociedad, y puedan lograr y aspirar a la igualdad de fuentes de trabajo, estudio y deporte.

tratar con consideración implica tratar a una persona con urbanidad y respeto op. cit. p. 386.

3.19. PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹²⁰

El programa presenta como propósitos generales, propiciar el equiparamiento de oportunidades para las personas con discapacidad que redunden en su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; el fomento de una cultura de respeto e integración hacia ellas, derribando, como bien afirma, las barreras físicas y mentales que aún existen, de la misma manera constituye un propósito considerar a los discapacitados como actores estratégicos de su propio desarrollo consolidando en todo momento el papel del estado como rector y promotor de su integración social y la concientización de las instituciones e individuos sobre la discapacidad.

Las estrategias para la consecución de sus propósitos consisten en impulsar la autosuficiencia que implica la superación personal del discapacitado y la equiparación de oportunidades, brindar apoyo a las familias de las personas con discapacidad como un inicio en la integración a la vida en sociedad; buscar o crear instrumentos que permitan el financiamiento de programas, las exenciones fiscales, subsidios e impulsar la modificación y adecuación al marco jurídico.

¹²⁰ El 10 de enero de 1995, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) convocó a las dependencias de la Administración pública federal, organizaciones de personas con discapacidad y organismos privados a formar la Comisión Nacional Coordinadora, que ha sido la encargada de formular el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

El programa es obligatorio para las dependencias a las que el marco jurídico vigente les asigne responsabilidades y para quienes hayan contraído compromisos en este programa.

La Comisión Nacional Coordinadora y el D.I.F son responsables del seguimiento y la ejecución del programa del que se puede mencionar como lo más relevante los ocho programas estratégicos tal y como se presentan en el siguiente cuadro que contiene los programas sobre los que se actúa a fin de abarcar todos los aspectos que inciden en el mejoramiento de la calidad de vida y expectativas del discapacitado, los objetivos, los mecanismos para su consecución.

PROGRAMA NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROGRAMAS DE ACCIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN	COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES
SALUD, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL	<p>PREVENCIÓN: prevenir defectos de nacimiento, reducir la incidencia de enfermedades crónicas degenerativas, disminuir los accidentes</p> <p>DETECCIÓN OPORTUNA: capacitar al personal médico para la prevención y atención, realizar planes de apoyo a las familias con miembros con discapacidad para el fomento de su bienestar integral.</p> <p>REHABILITACIÓN: ampliar su cobertura y reducir los problemas de discapacidad</p>	<p>PROMOVER la información, orientación y consejo genético en materia de discapacidad,</p> <p>SENSIBILIZAR a la población sobre los riesgos que implican los hábitos y estilos de vida en la aparición de enfermedades crónicas degenerativas</p> <p>REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN fortaleciendo los programas de seguridad e higiene en el trabajo y campañas de difusión.</p> <p>FORMAR personal especializado en la atención de personas con discapacidad</p>	<p>EL D.I.F Y EL GRUPO DE ESTUDIOS DE NACIMIENTO establecerán en centros de rehabilitación programas de prevención de defectos al nacimiento</p> <p>LA S.T.P.S promoverá a través de las cámaras la asistencia técnica necesaria para la elaboración de programas preventivos de incapacidades permanentes e impulsará a su vez la difusión de folletos informativos en seguridad industrial.</p> <p>FORTALECER la formación de personal especializado.</p> <p>El D.I.F. apoyará los proyectos del banco nacional y estatales ortopédicos</p>
	PROMOVER la	REORGANIZAR LOS	LA S.E.P fortalecerá el proceso de

<p>EDUCACIÓN</p>	<p>integración de los menores con <i>discapacidad</i> a la escuela regular y la cultura de respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>CAPACITAR Y SENSIBILIZAR AL PERSONAL DOCENTE de todos los niveles educativos.</p> <p>PROMOVER la realización de materiales educativos adaptados</p>	<p>SERVICIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL para el acceso a los menores con discapacidad</p> <p>SENSIBILIZAR a los padres, tutores, personal de las escuelas regulares y a los alumnos no discapacitados respecto a los menores con discapacidad</p>	<p>integración escolar de los menores con discapacidad a partir de septiembre de 1995.</p> <p>El D.I.F a través de los centros de rehabilitación apoyará a los niños con <i>discapacidad</i> integrados a la escuela regular para facilitar los servicios asistenciales y de rehabilitación complementarios.</p> <p>LA S.E.P mediante el programa de educación inicial no escolarizada identificará con ayuda de promotores educativos y padres de familia a menores de 4 años de edad con discapacidad para su canalización al D.I.F para su valorización y atención</p>
<p>REHABILITACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN Y TRABAJO</p>	<p>DESARROLLAR LAS HABILIDADES para el trabajo en los centros de rehabilitación.</p> <p>IMPULSAR las oportunidades de trabajo para los discapacitados de acuerdo a sus capacidades.</p> <p>PROMOVER el establecimiento de <i>estímulos fiscales</i> a las empresas que contraten a personas con discapacidad.</p>	<p>EVALUAR LAS APTITUDES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en relación con el trabajo.</p> <p>PROPICIAR la concertación entre los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales para favorecer el empleo de las personas con discapacidad.</p>	<p>EL D.I.F evaluará las aptitudes y habilidades de los discapacitados, el I.M.S.S hará lo propio con su población derecho habiente.</p> <p>C.A.N.A.C.I.N.T.R.A promoverá entre sus asociados oportunidades de empleo, creará y administrará una bolsa de trabajo en cada delegación regional</p>
<p>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p><u>CULTURA</u>: promover la capacidad creadora, artística e intelectual de los discapacitados</p> <p><u>RECREACIÓN</u>: facilitar su acceso a los centros culturales y recreativos</p> <p><u>DEPORTE</u>: ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad. concertar el establecimiento de estímulos fiscales que permitan la</p>	<p>PROPICIAR LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad formulando programas para discapacitados poco atendidos.</p> <p>IMPULSAR la realización de eventos deportivos para personas de la tercera edad.</p> <p>AMPLIAR LAS</p>	<p>ELABORAR Y DIFUNDIR A NIVEL NACIONAL el programa único de actividades físicas, deportivas y recreativas para personas con discapacidad mediante la elaboración periódica de medios impresos</p> <p>FORTALECER EL APOYO a todas las asociaciones y organizaciones que atienden a las personas con discapacidad; deportes sobre sillas de ruedas; parálisis cerebrales.</p> <p>EL CANAL 22 realizará una serie de 13 programas sobre temas relacionados con la discapacidad.</p>

	adquisición de implementos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas	FACILIDADES DE ACCESO A MUSEOS, TEATROS, CINES	
ACCESIBILIDAD, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	<p><u>ACCESIBILIDAD:</u> realizar una campaña de sensibilización y de concertación con instituciones públicas y privadas que permitan derribar las barreras físicas, sociales y mentales que impiden a las personas con discapacidad las facilidades de acceso en todos los espacios públicos y la infraestructura urbana.</p> <p><u>TELECOMUNICACIONES</u> promover el uso de medios y tecnologías para la transmisión de mensajes dirigidos a las distintas discapacidades.</p> <p><u>TRANSPORTE:</u> facilitar y adaptar el transporte público a las necesidades de las personas con discapacidad.</p>	<p>VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EN MATERIA DE DISCAPACIDAD y sensibilizar a la sociedad sobre su cumplimiento. cumplir la norma oficial mexicana que establece los requisitos arquitectónicos a cubrir por los centros de atención médica.</p> <p>LO MISMO</p> <p>LO MISMO</p>	<p>CONTINUAR con el proceso de adaptación de la vía pública.</p> <p>EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL establecerá rutinas de protección vial en zonas aledañas a centros de rehabilitación, escuelas de educación especial.</p> <p>EL GOBIERNO DEL D.F. promoverá la instalación de teléfonos adaptados y desarrollará un sistema especial para su búsqueda en caso de extravío otorgando a ellas una identificación metálica.</p> <p>DESTINAR asientos reservados en el sistema de transporte metro</p>
COMUNICACIÓN	<p>ESTABLECER un programa de difusión masiva sobre la cultura del respeto y dignidad de las personas con discapacidad así como de equidad en las oportunidades para su integración social.</p> <p>PROMOVER la transmisión de información a través de mensajes y recursos de comunicación adaptados</p>	<p>INCORPORAR en espacios radiofónicos y televisivos la difusión de la cultura de la discapacidad.</p>	<p>EL I.M.S.S realizará una campaña televisiva de difusión de la cultura de las personas con discapacidad</p> <p>TV-UNAM realizará un audiovisual para difundir el presente programa.</p> <p>LA P.R.O.F.E.C.O realizará una campaña de difusión de los derechos del discapacitado</p>

	PROMOVER en la prensa escrita la difusión de la cultura de la discapacidad.		
LEGISLACIÓN Y DERECHOS HUMANOS	<p>ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO a nivel federal, estatal y municipal.</p> <p>PROMOVER Y DIFUNDIR los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>CONTINUAR la modificación del marco jurídico.</p> <p>ORIENTAR a las familias de las personas con discapacidad acerca de sus derechos.</p> <p>SENSIBILIZAR Y CAPACITAR al personal de instituciones públicas y privadas en la cultura del respeto y la dignidad de los discapacitados.</p> <p>DIFUNDIR LAS NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>LA P.G.R creará la agencia del ministerio público especializada para la atención de personas con discapacidad. (actualmente ya no funciona esa agencia).</p>
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	<p>PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD a fin de establecer el soporte estadístico para la formulación y ejecución de las acciones de integración de este sector de la población a la vida social y productiva del país.</p> <p>FORTALECER la operación de los subsistemas del sistema nacional de información así como los directorios nacionales de asociaciones de personas con discapacidad; registro de población con discapacidad y registro de población de menores con discapacidad</p>	<p>DISEÑAR el sistema nacional de información. establecer una campaña de sensibilización, concientización y difusión para el levantamiento de la información.</p>	<p>EL I.N.E.G.I diseñará el sistema nacional de información.</p> <p>S.E.P aplicará a todas las escuelas de educación básica de país la cédula de registro.</p>

CAPITULO CUARTO

ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE ATIENDEN LA DISCAPACIDAD MOTRIZ UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

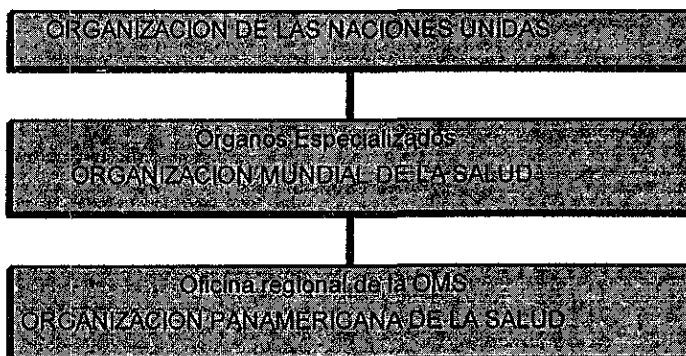
4.1. INTERNACIONALES

Las organizaciones internacionales son asociaciones permanentes de carácter intergubernamental o no gubernamental, creadas sobre la base de un acuerdo internacional, el objeto es colaborar en la solución de los problemas internacionales y fomentar la colaboración entre Estados con diferente régimen social.¹²¹

Es objeto del presente capítulo mencionar a los organismos internacionales que de una manera u otra cuentan con los elementos para actuar o para la presentación de propuestas de acciones para mejorar la movilidad, del sector de la población discapacitada.

¹²¹ *Diccionario de Derecho Internacional*. 1a., ed. (traducción al español), España, Ed. Progreso, 1988, p. 243

ORGANISMO INTERNACIONAL QUE ATIENDE A LA DISCAPACIDAD



La representación de la O.P.S en nuestro país está a cargo del doctor José Luis Zeballos Zelada, con domicilio en avenida de las Palmas No. 530, Lomas de Chapultepec.

4.1.1. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD¹²²

Un organismo internacional preocupado por la salud es la Organización Mundial de la Salud, que es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas. Su objetivo consiste en que todos los pueblos logren un nivel de salud lo más elevado posible, y este nivel óptimo de salud se busca no sólo a través de la lucha contra las enfermedades, sino también de solucionar muchos

¹²² INTERNET, <http://www.paho.org/spanish/annex.htm>

problemas de carácter social dentro de los que podemos incluir a la discapacidad. Sin embargo, su actividad la realiza a través de la O.P.S, concretamente de la Oficina Sanitaria Panamericana que es el órgano ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.

La oficina sanitaria panamericana tuvo su origen en una resolución de la Segunda Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en nuestro país en 1902, en dicha conferencia se recomendó la celebración de una convención general de representantes de las oficinas de salubridad de las repúblicas americanas y fue en dicha convención que estableció un consejo directivo permanente denominado Oficina Sanitaria Internacional que es el antecedente a la actual Organización Panamericana de la Salud. En 1949 La Organización Sanitaria Panamericana (actual O.P.S) y la Organización Mundial de la Salud celebraron un acuerdo por virtud del cual la Oficina Sanitaria Panamericana, tendría actuación como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas y en 1958 se cambió el nombre de la Organización Sanitaria Panamericana por el de Organización Panamericana de la Salud conocida por sus siglas O.P.S.¹²³

Los propósitos de la Organización Panamericana de la Salud van encaminados a la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países americanos para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el bienestar físico y mental de sus habitantes y de esta forma se tomen en cuenta dentro de las políticas gubernamentales los factores y circunstancias discapacitantes.

¹²³ Idem.

Nuestro país es un gobierno miembro de la O.P.S y cuenta con una representación de la O.P.S/O.M.S, y es sede de un Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud (E.C.O), de la misma forma la constitución de la Organización Panamericana de la Salud (nombre del documento que regula la integración y el funcionamiento del organismo internacional) establece en su preámbulo :“los nuevos y más amplios conceptos de las responsabilidades de los gobiernos en relación con la salud humana, hacen de primordial importancia el ensanchamiento de la esfera de acción de la salud pública en el hemisferio occidental y el desarrollo y fortalecimiento de la oficina sanitaria panamericana”, por lo anterior, la Conferencia Sanitaria Panamericana, autoridad suprema de la organización, debe servir de foro para el intercambio de información e ideas relacionadas con la prevención de las enfermedades y la conservación, promoción y restitución de la salud física y mental, así como también dar a conocer los adelantos en los métodos y procedimientos médico sociales para la prevención y tratamiento de las enfermedades; facultad contenida en el artículo 4o. de la constitución del organismo.

Atención a la discapacidad

La representación de la O.P.S ha participado en foros nacionales, como el II Foro de las Personas con Discapacidad realizado por la Escuela de Trabajo Social de la U.N.A.M, donde manifestó su interés por colaborar en el apoyo a la discapacidad, en mi opinión podría hacer más, como por ejemplo, organizar por su

conducto convenios con las demás representaciones para intercambios académicos a fin de conocer que medidas han adoptado otros países.

Por su parte la OEA revisa un proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad, a dicho proyecto le han realizado observaciones y comentarios la República Dominicana, Panamá, Estados Unidos, Barbados, Colombia, Uruguay, Argentina, Comité Jurídico Interamericano y Organizaciones No Gubernamentales, hasta el momento no tengo conocimiento del destino de ese proyecto.

4.2. NACIONALES

Hacer referencia a organismos nacionales es mencionar a todas aquellas instituciones que de una manera u otra, se han involucrado en el tratamiento y apoyo de la población con discapacidad y que constituyen, sin lugar a dudas el instrumento que hace posible la integración de ellas en la sociedad, no sin hacer la aclaración de que los organismos son tantos y su tratamiento sobre el tema tan minucioso, que sobrepasa los límites de este trabajo de investigación, por lo que sólo se hace referencia a los que por el momento y desde mi punto de vista tienen un importante papel, ya sea porque procuren la salud del ser humano, tanto porque intentan colaborar en el proceso de información, sensibilización, respeto y regulación de la discapacidad y de las nuevas situaciones a que dan origen, sólo con el afán de dejar plasmado dentro del análisis que nos ocupa que sí existen instituciones involucradas, y conocer un poco de su labor.

4.2.1 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “D I F”.¹²⁴

Es a través del Manual General de Organización del D.I.F Nacional y del D.I.F Distrito Federal de noviembre de 1997 así como del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Distrito Federal, que ha sido posible conocer los antecedentes, disposiciones jurídicas aplicables, estructura, atribuciones, objetivos, funciones de cada área y el organigrama del sistema.

4.2.1.1. Antecedentes

En 1929 se constituye la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que era una asociación civil presidida por la esposa del presidente Emilio Portes Gil y no es sino hasta 1937 que se establece la Secretaría de Asistencia Pública la cual absorbe a los establecimientos que tenían funciones en la materia.

En 1943 la Secretaría de Salubridad y Asistencia absorbe las actividades de la Secretaría de Asistencia Pública y del Departamento de Salubridad; pero debido al crecimiento de sus actividades en 1961, por decreto presidencial se crea un organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) poco después en 1968 se crea otro organismo denominado Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) cuyo propósito radica en resolver los problemas consecuencia del abandono, explotación e invalidez de los menores.

En diciembre de 1975 se reestructura por decreto presidencial el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) y dicha reestructuración da origen al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) formalizando la extensión del bienestar social a la familia, circunstancia que en la práctica se venía realizando

¹²⁴ Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Dirección de Administración y Finanzas.

De acuerdo con lo anterior se consideró que el IMAN y el IMPI tenían objetivos comunes y para evitar duplicidad surge en el año de 1977 por decreto presidencial el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia y en 1986, se publica la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, dentro de la que se define el propio concepto de asistencia social en sus dos vertientes; la de protección a los grupos más vulnerables de la sociedad y la de fomento al desarrollo familiar y comunitario.

Mas es hasta el año de 1996 el gobierno federal realizó un proceso de descentralización del Organismo a fin de crear una institución más especializada que auxilie y atienda a la población; este proceso culmina con la creación del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, como un organismo de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios a través de un Decreto expedido por el presidente publicado en el D.O.F de fecha 03 de julio de 1997.¹²⁵

Justificación:¹²⁶ Este organismo va a permitir al gobierno de la ciudad unificar esfuerzos e incrementar sus propias capacidades de atención a la población más necesitada, ya que se le suman:

- Los 52 centros de desarrollo comunitario, que el D.I.F federal venía operando en catorce delegaciones;
- Guarderías, estancias infantiles, espacios educativos y de capacitación;
- Servicios de asistencia médica;
- Comedores y cocinas populares.

¹²⁵ op.cit. p. 1-3.

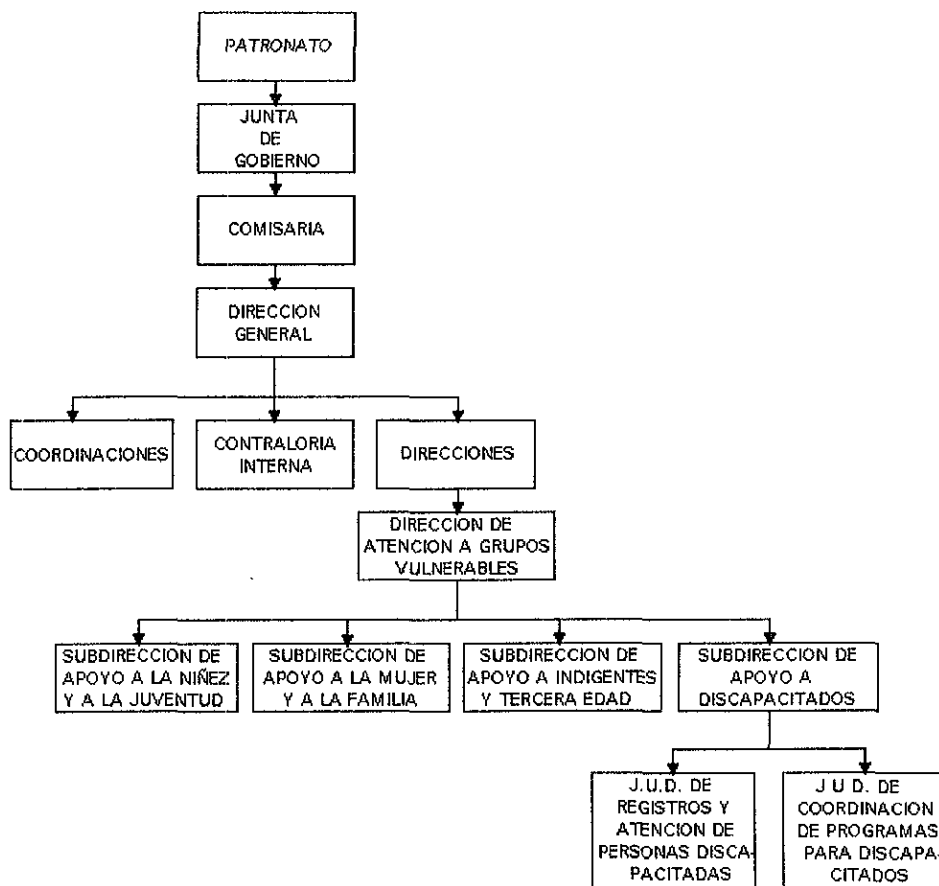
¹²⁶ Ibidem, p. 3.

- Áreas de asistencia jurídica para la atención a personas de escasos recursos, consejos locales de tutela que velan por los derechos de los menores y de personas con discapacidad.

D.I.F Distrito Federal. Objetivo:

- ◆ Promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal. Para ello enfocará su actividad a:
 - ... Promover el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
 - ... Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
 - ... Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de discapacitados en centros no hospitalarios;
 - ... Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DF



LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A DISCAPACITADOS¹²⁷. Proporciona atención a personas con discapacidad para su colocación en algún empleo de acuerdo a su capacidad y a las necesidades de las empresas que se dirijan a ellos para solicitar personal

¹²⁷ El organigrama del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia donde se encuentra la Subdirección de Apoyo a Discapacitados fue extraído del manual general de organización a través del desglose que se realiza dentro del mismo

discapacitado; elabora propuestas para integración de las personas con discapacidad.

Asistencia a discapacitados a nivel nacional: De acuerdo con la OMS en países similares al nuestro, el 10 por ciento de la población sufre algún tipo de discapacidad, no hay duda entonces de la importancia de ofrecer a esta décima parte de los mexicanos la posibilidad de atención, rehabilitación y acceso a seguros adecuados.

En vista de que son muy diversos los tipos de discapacidad, las personas discapacitadas no constituyen un grupo homogéneo (deficiencia mental, movilidad restringida, limitaciones visuales, auditivas y de lenguaje) y las barreras que tienen que superar son de muy variada índole y requieren atención de distinta especie.

¿Cómo ofrecer medidas eficaces de apoyo a este grupo con necesidades tan diversas? ¿Cómo evitar que aumenten las discapacidades?, considero que esto puede encaminarse a través de la educación, capacitación en el desempeño de los trabajos y la mejora en las condiciones en las que se realiza.

Se constituyó una Comisión Nacional para la Integración de las personas con Discapacidad integrada por 8 Secretarías de Estado, Procuradurías Generales, (incluida la general de la República) 10 organismos y dependencias de la Administración Pública Federal, 19 Organizaciones nacionales de la sociedad civil y los 32 gobiernos de las entidades federativas en enero de 1995. Dicha Comisión Coordinadora elaboró el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en marcha desde

mayo de 1995 y con el cual el D.I.F consolida, refuerza y reorienta su quehacer en este renglón.

La prevención de la discapacidad, la rehabilitación de las personas que las padecen y su integración social y productiva son acciones que de ninguna manera pueden darse aisladas. En esta atención integral que el D.I.F coordina en todo el país y para lo cual cuenta con el apoyo de otras instituciones, destacan la rehabilitación laboral, la capacitación para el trabajo, el acceso a la cultura, la recreación y el deporte, la adecuación del entorno físico a las necesidades de los discapacitados y la actualización jurídica para el pleno respeto de los derechos humanos.

Otros campos en los que se conjuntan los esfuerzos institucionales a favor de este sector son la promoción de agencias de integración laboral y la capacitación de personal médico y paramédico en la prevención de discapacidades; la instalación de agencias del Ministerio Público especializadas en la atención de personas con discapacidad (específicamente discapacidad intelectual);¹²⁸ La divulgación de su problemática y las campañas por el respeto a su dignidad.

Para impulsar el programa en toda la república se han ido formando comisiones coordinadoras estatales encabezadas por los gobernadores de las entidades.

¹²⁸ Acuerdo mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental y se le adscribe a la Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador, la que a partir de la fecha 06-VI-95 se denominará Agencia del Ministerio Público Federal Conciliador y Especializada.

La coordinación, la supervisión y el estímulo de los esfuerzos de diversas entidades y organismos privados a lo largo y ancho del país esta a cargo de la Comisión Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.

El anhelo es que el Programa para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad se convierta en una punta de lanza que no solo derribe las barreras físicas, sino que de verdad, genere marcos jurídicos que fortalezcan la protección y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a la vez que abran oportunidades para su desarrollo.

4.2.1.2 . COMISIÓN NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (CONVIVE)¹²⁹

Es la Comisión Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, órgano responsable de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas, privadas y de las organizaciones de las personas con discapacidad, tiene como objetivo lograr la igualdad de oportunidades de estas personas, la constituyen dependencias de gobierno, organizaciones de discapacitados e instituciones de enseñanza superior. Tiene como funciones articular acciones públicas y privadas en todo el país; elaborar el programa anual para el bienestar y la incorporación de las personas con discapacidad, además de promoverlo, darle seguimiento y evaluarlo.

¹²⁹ Manual de Organización del D.I.F. correspondiente a 1987.

Además, a través de esta Comisión se publica una revista del mismo nombre CONVIVE por medio de la cual se difunden las actividades de la Comisión en la materia y se entera a la población de la actividad de los estados y los resultados de las políticas implementadas en todo el territorio nacional, realización de cursos, es decir, esta revista constituye el instrumento de difusión en el desarrollo de la actuación en materia de discapacidad y permite estar al día a este respecto.

4.2.2. INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA¹³⁰

El propósito de mencionar a este Instituto como organismo que atiende la discapacidad motriz en el Distrito Federal es el de establecer que aun cuando se dedica en general al mejoramiento, mantenimiento y *optimización de la salud de la niñez*, tiene una influencia decisiva en el tratamiento y manejo de la población infantil discapacitada con base en sus criterios de gratuidad acorde con las condiciones socioeconómicas de los usuarios; a través de una solicitud de ingreso los padres de un niño de hasta 12 años de edad pueden tener acceso a los servicios, en el caso específico que nos ocupa a una valoración por parte del médico a fin de canalizar al usuario sea al área de correspondiente (ortopedia, cirugía o rehabilitación) en este último caso el personal especializado dedica sesiones de media hora a cada paciente en las que le enseña a padres de familia o persona encargada del menor las rutinas a fin de que coopere con la labor de

¹³⁰ INTERNET http://www.ssa.gob.mx/insti_hosp/pedia.html.

terapia en el hogar, pero la institución esta consciente de que no puede tener el seguimiento ni inspección de que una vez que terminan las actividades en la institución éstas continúen en las condiciones que el profesional especifica para la obtención de los resultados programados.

*Antecedentes*¹³¹

El 15 de julio de 1968 se firmó el decreto de creación de la Institución Mexicana de Asistencia de la Niñez (IMAN) como organismo público descentralizado dedicado a la atención de la niñez mexicana, el 6 de noviembre de 1970 se crea el Hospital Infantil del Niño de la IMAN. El 13 de enero de 1977, la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Nacional de Protección a la Infancia se fusionan para dar origen al organismo Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; de la misma manera el 16 de mayo de 1979 el Hospital del Niño recibe el nombre de Instituto Nacional de Pediatría-DIF orientado a mantener el nivel de excelencia en la atención médica y no es sino hasta el 19 de abril de 1983 que se constituye el Instituto Nacional de Pediatría como organismo público descentralizado decreto reformado el 01 de agosto de 1988 para integrar a dicho instituto dentro del Sistema Nacional de Salud. El 06 de julio de 1990 mediante convenio de transferencia con el D I F se integran al dicho Instituto, el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología y el Centro de Información y Documentación.

4.2.3 INSTITUTO NACIONAL DE ORTOPEDIA¹³²

El Instituto Nacional de Ortopedia constituye la institución de mayor complejidad de la Secretaría de Salud para la atención de enfermedades del sistema neuro-músculo-esquelético (discapacidad motriz) cuenta con mayor

¹³¹ Idem

¹³² INTERNET http://www.ssa.gob.mx/cnr/inop_28.html.

número de personal especializado para elaborar y revisar las normas técnicas tendientes a mejorar la calidad y elevar la eficiencia de los servicios de ortopedia y rehabilitación del Sistema Nacional de Salud.

Este instituto cristaliza sus acciones al contribuir con el mandato de nuestra carta magna, específicamente el artículo 4o., referente al derecho de protección de la salud, al otorgar en forma oportuna y eficaz la atención especializada en la prevención, diagnóstico, curación de enfermedades y rehabilitación de las secuelas de origen congénito, traumático o infeccioso degenerativo que ocasionan deficiencias e incapacidades en el sistema neuro-músculo-esquelético; además implementó un programa para desarrollar la tecnología en la producción de órtesis, instrumental, implantes, equipo ortopédico y de rehabilitación a fin de que esto contribuya a la autosuficiencia del país.

4.2.3.1 CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud a cargo de la Subsecretaría de coordinación sectorial.

4.2.4 INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA¹³³

La misión de este Instituto consiste en fomentar y desarrollar el conocimiento en el campo de la salud reproductiva, con el fin de brindar a los

¹³³ INTERNET <http://www.ssa.gob.mx/inper>.

profesionales de la salud las herramientas para ofrecer servicios de elevada calidad y eficiencia, así como formar y capacitar recursos humanos de alto nivel.

Objetivos:

En la asistencia tiene como meta alcanzar servicios de alta calidad en la resolución óptima de problemas de riesgo materno y perinatal, y de la reproducción humana.¹³⁴

La estrategia para la atención de los pacientes incluye criterios selectivos para definir a la población usuaria de los servicios que ofrece el Instituto.

El concepto de riesgo biológico, psicológico y económico social fundamenta la norma para la cuidadosa selección, la que se extiende a la mujer y a la pareja, aún antes del embarazo, hasta el climaterio con el propósito de eliminar o disminuir el daño, lesión o muerte como consecuencia del proceso reproductivo. A partir de este proceso selectivo la estratificación de la población por problemas presentes a la admisión o en riesgo de presentarlos, permite la utilización racional de los servicios especializados y de apoyo con fines diagnósticos, terapéuticos o preventivos con la consecuente satisfacción, tanto para quienes participan en la resolución del problema como para la paciente y su pareja.¹³⁵

Su relación con la discapacidad, refiere el aspecto preventivo y de atención de las causas que la generan desde etapas tempranas para poder disminuir el daño o lesión en caso de que no pueda evitarse.

¹³⁴ Idem

¹³⁵ Idem.

4.2.5 INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA¹³⁶

El instituto tiene por objeto contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de las afecciones al sistema nervioso central. Entre sus funciones están realizar investigaciones básicas, clínicas y experimentales en el campo de los padecimientos al sistema nervioso, prestar servicios de salud, *particularmente en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos, quirúrgicos, de rehabilitación y de urgencias.*

Uno de sus programas se refiere a la salud reproductiva que abarca la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, respecto a la salud perinatal la componen la salud reproductiva perinatal y prevención de defectos congénitos.

4.2.6 COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN Y APOYO A DISCAPACITADOS LVII LEGISLATURA 1997-2000 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La LVII Legislatura se integra por catorce comisiones especiales, la comisión de discapacidad puede considerarse la 3 a., su presidente es el diputado Héctor Larios Córdova del Partido Acción Nacional.

¹³⁶ INTERNET http://www.ssa.gob.mx/insti_hosp/neuro.html

El objetivo específico de la comisión abarca la promoción de iniciativas de ley que en el pleno de la Cámara de Diputados *posibiliten el desarrollo e integración social de las personas con alguna discapacidad*. Para la consecución de este objetivo se busca consolidar el grupo de trabajo legislativo en materia de discapacidad; *realizar el estudio y análisis de las propuestas en materia legislativa que se presenten en la comisión; efectuar foros regionales de consulta sobre la discapacidad y la organización de eventos de carácter internacional sobre legislación y discapacidad, como el que se realizó en 1997 en la ciudad de México en el World Trade Center, y presenta una especial importancia el mantener estrecha relación con los medios de comunicación a fin de difundir los trabajos de la comisión*

4.2.7 COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL¹³⁷

Esta comisión es parte integrante de la Asamblea Legislativa y tiene por *objeto la atención y protección de los derechos de los grupos vulnerables, entendiendo en este rubro a todos aquellos grupos susceptibles de encontrarse en desventaja ante la sociedad, ante las oportunidades que ésta presenta como*

¹³⁷ La información fue proporcionada por el propio personal de la comisión en charlas concedidas para el efecto

es el caso de los niños de la calle, las prostitutas, y los discapacitados, entre otros

La actuación de esta comisión en materia de discapacidad, refiere la presentación de la iniciativa de Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, la realización del Reglamento para el Consejo Promotor de las Personas con Discapacidad, además de celebrar convenios con diversas dependencias gubernamentales para efecto de exentar en el pago de impuestos por introducción de vehículos al país, para reducción de tarifas en el transporte público, además de participar en la presentación de iniciativas para reforma a las leyes del Distrito Federal como medida armónica de adecuación del marco jurídico para la incorporación de las personas con discapacidad.

Recientemente, el lunes 13 de julio de 1998 en forma conjunta con las Comisiones de los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad y de Derechos Humanos y el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro se analizaron las condiciones de accesibilidad al metro de las personas discapacitadas los resultados de dicha reunión fueron dados a conocer a través de un comunicado de prensa en el que se establece: la entrada gratuita de las personas que padezcan alguna discapacidad al sistema de transporte colectivo metro, refiriendo que con tal disposición “ el gobierno capitalino busca ofrecer a los grupos vulnerables que habitan o conviven en la ciudad de México, las mismas oportunidades que tiene la población en general para realizar sus actividades

cotidianas, al facilitar su desplazamiento en el transporte público para acudir a sus centros de trabajo, de estudio, o bien para recibir algún tipo de rehabilitación”

4.2.8. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL¹³⁸

El primer organismo institucional mexicano comprometido en la protección de los derechos humanos establecidos en nuestras disposiciones jurídicas fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada el 6 de junio de 1990. La Comisión Nacional a participado en programas de divulgación, de sensibilización, relativos a la discapacidad, *abogando por el respeto del sector*. El 9 de octubre de 1996, en un programa radial llamado “Argumentos”, de la Estación Radio UNAM transmitió un programa de la Comisión llamado “Derechos de las personas con alteraciones motoras” cuyos expositores provienen de la C.N.D.H., A.P.A.C y Organismo Movilidad Internacional. En televisión ha producido video documentales relativos a los derechos de las personas con discapacidad y ha realizado folletos básicos para el conocimiento de la discapacidad entre los que se encuentran:

Los derechos de los discapacitados y los principales derechos de las personas con Discapacidad.

Antecedentes:

¹³⁸ INTERNET <http://cndh.org.mx/>

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se crea a partir de la publicación de su ley en el Diario Oficial de fecha 22 de junio de 1993 como un organismo público descentralizado dando cumplimiento al mandato constitucional del artículo 102.....B): "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos Humanos [.] los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."¹³⁹

Su objeto

- ◆ La protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos [...] de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o., de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Competencia:

- ◆ Conocer de las quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos de los mexicanos o de los extranjeros dentro del Distrito Federal, contra cualquier autoridad o servidor público que labora dentro de la administración pública del Distrito Federal; formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y los presuntos responsables; formular recomendaciones; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos.

Atención a discapacitados

¹³⁹ Reforma publicada en el D.O.F., de 28-I-1992.

Específicamente la Comisión a atendido a la población con discapacidad a través de capacitación y preparación de foros, como por ejemplo la sensibilización de jueces del registro civil para que su actuación frente a las personas con discapacidad no implique exclusión o limitaciones cuando no hay necesidad de ello; participación en foros de discapacidad para los efectos de conocer de las necesidades de éstas personas y participar.

4.2.9 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL¹⁴⁰

La misión del I.M.S.S es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como enfermedad.

Acorde con las necesidades actuales el I.M.S.S ha establecido los lineamientos a seguir para el período 1996-2000 dentro de los que se establece:

- Desarrollar formas de servicio adecuadas a las cambiantes necesidades sociales. En su inciso a) contempla los riesgos en el trabajo, transporte y el hogar y dentro del mismo aborda el problema de la discapacidad.¹⁴¹

La discapacidad es un problema cuya principal causa generadora son los defectos de nacimiento y cuyo costo social es mucho mayor al que se percibe con frecuencia. Sólo entre la población asegurada por el I.M.S.S cifras elementales revelan un enorme problema. De los aproximadamente 10 millones de asegurados permanentes, 550 mil son trabajadoras y trabajadores discapacitados,

¹⁴⁰ INTERNET <http://www.imss.gob.mx/mision.html>

¹⁴¹ INTERNET <http://www.imss.gob.mx/propoimss/linea03.html>

que sumados a los que murieron durante su vida laboral activa, resultan en más de dos y medio millones de personas (no menos de 1.3 millones de ellos son niños) que viven en un lugar en el cual el principal proveedor económico murió o está discapacitado para cumplir ese papel sin desventajas.

La discapacidad que atiende el Instituto no es sólo la de los trabajadores (as) sino también la de su familia, en particular de los niños y niñas que por un cuidado deficiente en el embarazo, en el parto o durante los primeros años de la infancia sufren discapacidades permanentes. Por esa razón se pondrá especial énfasis en la educación para la prevención, no sólo en esos años de la vida temprana, sino también en las etapas posteriores, incluyendo la vejez. En la atención al discapacitado se seguirá el principio de integración. Es decir, la discapacidad no representa una necesidad de segregación, sino que se procurará la integración del discapacitado a las actividades habituales de otras personas. Así por ejemplo, las guarderías incorporarán a los niños discapacitados mediante inversiones que les permitan una participación normal en las actividades de las guarderías.

En este orden de ideas, la Ley del Seguro Social establece dentro de su régimen obligatorio rubro de enfermedades y maternidad en lo relativo a la medicina preventiva en su artículo 110

Que con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del I.M.S.S llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de

inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

El artículo 111 por su parte establece: "El instituto se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias y organismos, con objeto de realizar las campañas y programas a que se refiere el artículo anterior "

La Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario, unidad de proyectos del Instituto realizó un manual denominado Elementos de Apoyo para el Discapacitado Físico, Invidentes y Silentes. Que contempla en primera instancia la definición de los conceptos sordera y ceguera, los apoyos o ayudas (medidas antropométricas, braille, comunicación manual, simbología del discapacitado). Recomendaciones para adecuación de vías públicas y exteriores, accesos y salidas, circulación, servicios públicos, sanitarios y baños, unidades médicas, tiendas, comedores y restaurantes, oficinas, auditorios.

4.2.10 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO¹⁴²

Como institución de seguridad social proporciona a sus derecho-habientes y familiares los servicios de atención médica, para la prevención, atención y tratamiento de discapacidades en instituciones como el Centro de Cirugía Ambulatoria, además ha establecido un módulo de capacitación en cada delegación para la actualización del personal médico del primer nivel de atención

¹⁴² informe anual de actividades del Programa Nacional para la Incorporación al Desarrollo de las personas con Discapacidad correspondiente al mes de mayo de 1995-1996. pp.28-29

para la detección de personas con discapacidad y su canalización a los Centros de Rehabilitación del D.I.F. Participa en la revisión de la norma técnica, reglamentos e instructivos para la atención de menores con discapacidad en estancias infantiles y en la elaboración de una norma técnica para la prestación de servicios a menores con discapacidad en estancias infantiles. Realizó el Reglamento de Servicio de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo infantil.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANISMOS PRIVADOS ENCARGADOS DE APOYAR A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD MOTRIZ EN EL DISTRITO FEDERAL

El numeral 12 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos reconoce el papel tan importante que juegan las organizaciones de personas con discapacidad, enfatizando la necesidad de su colaboración en el conocimiento, tratamiento, planeación, y obtención de resultados sobre todo a corto plazo, respecto de los requerimientos indispensables para la integración del discapacitado a la vida productiva, afectiva y social, al establecer que:

Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionan con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.¹⁴³ Esta disposición reconoce la necesidad de colaboración de las asociaciones en pro de los discapacitados, al mencionar que estas “podrán ser consultadas con provecho” implícitamente expresa que los asuntos relativos a la discapacidad para su mejor manejo necesitan de la expresión de las asociaciones quienes con sus aportaciones pueden enriquecer y fortalecer las políticas en la materia.

¹⁴³ SZÉKELY, ALBERTO, *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*, 2a.ed, México, UNAM, 1989, t. I, p. 441.

5.1. CONSEJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. A.C.¹⁴⁴

El Consejo de Personas con Discapacidad del Distrito Federal es una Asociación Civil constituida el 22 de mayo de 1995, por iniciativa de organizaciones civiles, cuyo objeto es unificar al movimiento asociativo de personas con discapacidad, emprendido por padres de familia y profesionales preocupados por la población con discapacidad entre otros.

Este Consejo tiene como objeto de acuerdo con lo asentado en sus Estatutos concretamente en su artículo 1.7 el de luchar en todos los frentes por la dignidad, el bienestar, la igualdad de oportunidades, los derechos humanos y la integración social de las personas con discapacidad, buscando la más amplia participación y consenso de las organizaciones respetando su autonomía y pugnando por la unificación a nivel nacional de las personas discapacitadas, configurando un gran frente de representación para actuar como un foro permanente de expresión y un instrumento de enlace, gestión, concertación y comunicación para las causas de las personas con discapacidad y como una fuente de negociación de acuerdos que surjan de los planteamientos de personas o grupos involucrados, más allá de cualquier filiación ideológica y política.

Por ello el Consejo señaló como propósito realizar un estudio multifacético de las diversas discapacidades que permitan establecer la dimensión y la

¹⁴⁴ Estatutos del Consejo.

jerarquización de sus necesidades, con la intención de contribuir en la toma de decisiones para el aprovechamiento racional de los recursos. Difundir los principios y la instrumentación de acciones que derriben las barreras mentales, sociales y arquitectónicas que impiden a las personas con discapacidad el acceso a una vida más digna y humana.

De la misma manera va pugnar por el establecimiento de programas de salud que permitan tanto prevenir las deficiencias, como diagnosticar y atender médicamente, de manera oportuna y eficaz a los discapacitados.

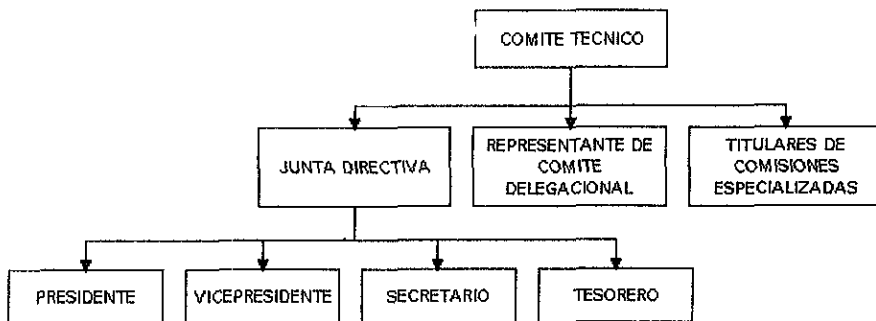
En su propósito por tratar a la discapacidad de manera integral se propone establecer y proponer programas educacionales culturales, de capacitación laboral, de recreación, deporte, seguridad social y vivienda que permitan desarrollar al máximo las potencialidades del discapacitado, con el fin de propiciar su integración social y su incorporación al desarrollo productivo de nuestro país.

Acorde con el párrafo anterior se comprometió a proponer y difundir las modificaciones al marco legal que garanticen el bienestar, la igualdad y dignidad del ser humano con discapacidad y participar para que la modificación evite toda explotación, abuso o trato discriminatorio respecto de los mismos, impulsando la igualdad y descartando aquellas iniciativas que impliquen abusos.

Así pues el Consejo constituye una plataforma de gestión y concertación de intereses de personas físicas o morales que tengan que ver con las personas discapacitadas a fin de mejorar su calidad de vida.

El ingreso al Consejo va a depender de la presentación de una solicitud del interesado en caso de tratarse de una persona moral. deberá el presidente de ésta entregar a la asociación una copia de su escritura constitutiva, si la solicitud es presentada por una persona física será necesario contar, al menos con el aval de tres instituciones o asociaciones civiles, y el ingreso se realizará previa aprobación del Comité Técnico de la solicitud.

Consejo de Personas con Discapacidad del DF Organización



Comisiones especializadas¹⁴⁵

Son parte integrante del Comité Ejecutivo, tienen la naturaleza de órganos de consulta y operación de la asociación, en consonancia con el Programa para la Incorporación al Desarrollo por las Personas con Discapacidad, las comisiones

¹⁴⁵ El conocimiento sobre la instalación, integración y funcionamiento del Consejo, Comisiones Especializadas y Comités Delegacionales fue posible debido a la cooperación y explicación en diversas entrevistas del presidente del Consejo del Distrito Federal.

van a trabajar sobre los rubros del programa por lo que se van a encontrar comisiones especializadas en:

- Salud, bienestar y seguridad social;
- Educación;
- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;
- Cultura, recreación y deporte;
- Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte;
- Comunicación;
- Legislación y derechos humanos;
- Sistema Nacional de Información sobre población con discapacidad.
- evaluación, dictaminación y seguimiento de proyectos productivos (agregada por el Consejo de Personas con Discapacidad)

Desde 1990 se inicia la integración del Programa para la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para el funcionamiento de éste se constituye una Comisión Coordinadora, concretamente el 12 de mayo de 1995 y 10 días después nace el Consejo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para cumplir con un compromiso: fortalecer la estructura del Consejo Nacional, en el Distrito Federal, apoyando sus acciones, en el manejo de los rubros del Programa para la Incorporación de las Personas con Discapacidad a nivel Distrito Federal, además de satisfacer las necesidades específicas que presentan las Delegaciones en materia de atención de la discapacidad.

En esta forma el Consejo del Distrito Federal requiere de una estructura que le permita ser un instrumento eficaz de acción en el Distrito Federal, y tomando en cuenta la organización del Distrito Federal en Delegaciones planea la integración de Comités Delegacionales.

Comités Delegacionales de Personas con Discapacidad

Los Comités Delegacionales son una estructura base de lo que es el Consejo de Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Son órganos operativos del Consejo del Distrito Federal dedicados específicamente a la gestión y negociación de los acuerdos relacionados con la atención de la población con discapacidad de cada Delegación. Además de tener como estrategia fundamental de acción el configurar un frente común, que actúe como foro permanente de expresión e instrumento de enlace para las causas de los discapacitados. Promoverá la creación de grupos o asociaciones de personas con discapacidad o de personas que no teniendo alguna discapacidad se comprometan a la consecución de los fines de la asociación.

Fecha de instalación de los Comités

1996

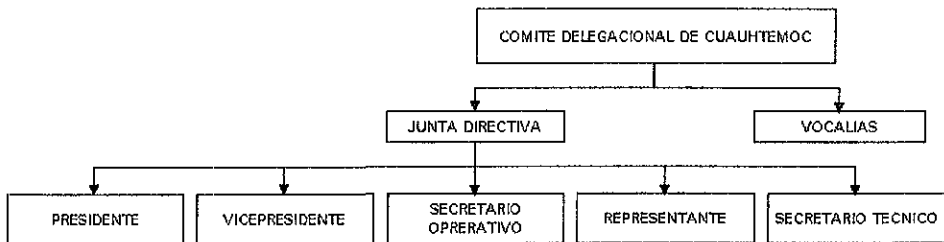
<u>Delegación</u>	<u>Instalación</u>
1.- Iztapalapa	26 de marzo de 1996.
2.- Coyoacán	21 de mayo de 1996.
3.- Iztacalco	27 de agosto de 1996.
4.- Gustavo A. Madero	30 de septiembre de 1996.
5.- Xochimilco	29 de noviembre de 1996.

6.- Alvaro Obregón	02 de diciembre de 1996.
7.- Miguel Hidalgo	11 de diciembre de 1996.
8.- Tlalpan	13 de diciembre de 1996.
9.- Azcapotzalco	20 de diciembre de 1996.

1997

10.- Venustiano Carranza	13 de febrero de 1997.
11.- Gustavo A. Madero. Reinstalación por cambio de autoridades	07 de marzo de 1997.
12.- Cuauhtémoc	01 de agosto de 1997.
13.- Benito Juárez y Tlalpan	formados pero no instalados.
* Milpa Alta , Cuajimalpa y Magdalena Contreras.	* Pendientes por falta de detección de su población con discapacidad, debido a las características de dichas delegaciones.

Para efectos de conocer la organización de los Comités he tomado como referencia el Comité Delegacional de Cuauhtémoc¹⁴⁶



¹⁴⁶ Acta Constitutiva del Comité Delegacional de Cuauhtémoc, se fecha 01-VIII-97, pp. 16

Junta Directiva

- ◇ Presidente: El Delegado del gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc.
- ◇ Vicepresidente: El Subdelegado de Desarrollo Social en Cuauhtémoc.
- ◇ Secretario Operativo: Subdirector de Servicios Educativos y Desarrollo Social de Cuauhtémoc.
- ◇ Representante Titular y Suplente: Miembros de la comunidad discapacitada.
- ◇ Secretario Técnico: Miembro de la comunidad discapacitada.
- ◇ Subcomisiones Especializadas;
- ◇ Vocalías: Las que sean necesarias a cargo de organizaciones, asociaciones o representaciones populares que deseen participar y puedan otorgar apoyo. Su actividad se centra en promover, desarrollar y ejecutar acciones que beneficien a la población con discapacidad como consecuencia, le corresponde promover actividades que generen conciencia en la comunidad respecto de la importancia del sano desarrollo de las personas con alguna limitación, física, sensorial o intelectual.

Los Comités como se ha establecido en líneas anteriores son parte del Consejo que es una asociación civil, sin embargo, puede observarse que dicha asociación solicita el apoyo de las autoridades delegacionales para que participen en la realización de las acciones de los comités, ello se debe a que trabajar de manera conjunta con las autoridades de las delegaciones, implica involucrarlas en

la discapacidad y de esta manera lograr compromisos que permitan dar más posibilidades de acción al Consejo

El Comité tiene como atribuciones de acuerdo con el numeral 3 del Acta Constitutiva.

Fungir como instancia de coordinación y operación de las acciones planeadas por el gobierno del Distrito Federal en materia de atención a las personas con discapacidad; definir las políticas de operación aplicables en la Delegación; dar seguimiento e informar sobre las estrategias generales contenidas en las líneas de acción y programas establecidos en el Programa para la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; Determinar las bases para la integración y funcionamiento de las subcomisiones; proponer y coordinar investigaciones a través de los distintos grupos de trabajo que posibiliten el conocer tendencias por zonas, colonias, estados sociales, grupos sectorios y fenomenología de las personas con discapacidad en circunstancias especialmente difíciles

5.2.- FUNDACIÓN CLÍNICA PRIMERA DE ORTOPEDIA BEATRIZ VELAZCO DE ALEMÁN INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA. (I.A.P.)¹⁴⁷

Una fundación se constituye a través de un acto unilateral de voluntad, mediante el cual el autor afecta irrevocablemente bienes de su patrimonio para realizar, en forma permanente, actos de asistencia, de enseñanza, culturales o

¹⁴⁷ La información relativa a esta institución fue resultado de una conversación telefónica sostenida con la presidenta de la fundación.

cualesquiera otros, sin propósito de lucro ni designación individual de los beneficiarios.¹⁴⁸

Esta institución de asistencia privada es gratuita, su objeto es atender a personas con afectación neuromotora de escasos recursos, circunstancia que se conoce a través de un estudio socioeconómico, esto es, atiende a personas que presentan un problema de afectación del sistema nervioso central desde los 45 días de nacidos hasta los quince años. La Fundación se enfoca primordialmente a lograr la "independencia personal", teniendo su objeto siempre encaminado al aprendizaje para lo que cuenta con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, quien proporciona a la fundación quince especialistas. Cuenta con una presidenta y 32 empleados, quince de los cuales son los especialistas de la Secretaría y el resto lo contrata la Fundación.

Funcionamiento: Actúa como una escuela, debido al enfoque educativo que predomina, con un horario de 8:00 a.m a 12:30 p.m se les proporciona fisioterapia e hidroterapia y cuando las posibilidades del discapacitado son más limitadas o el daño que presenta es más severo los padres de familia participan en la actividad de la institución como un apoyo. La Institución también tiene como función canalizar a los menores para efecto de que tengan la atención que necesitan cuando llegan a su institución.

Antecedentes: La Institución nace en 1950 bajo la denominación " Clínica Primavera de Ortopedia".

¹⁴⁸ PÉREZ DUARTE, Alicia Elena, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 10a. ed., México, Porrúa, 1997, p. 1502

Considero que las conversaciones permiten comprender y aprender de las personas y de sus inquietudes de tal manera que uno puede rescatar ciertas frases o expresiones que significaron algo, o que se considera trascendente, es por ello que al final de la breve explicación de cada organización existe un mensaje el que corresponde precisamente a ese ánimo de rescatar lo que significó algo.

Mensaje: *EL OBJETO ES LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, NO IMPORTANDO LOS NOMBRES, SINO EL FIN*

5.3. ASOCIACIÓN DE DEPORTE SOBRE SILLAS DE RUEDAS DE LA U.N.A.M¹⁴⁹

La Asociación¹⁵⁰ es una persona jurídica con nombre, patrimonio y órganos propios originada de un contrato plurilateral en el que las partes se obligan a la realización de un fin determinado de carácter no económico. Se rigen sus miembros por los estatutos que para que surtan efectos frente a terceros se deben inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

CREACIÓN: Esta Asociación se creó hace 23 años, y tiene su sede en las instalaciones de la Alberca de Ciudad Universitaria.

¹⁴⁹ Las actividades desarrolladas por la asociación y de las que se realiza ese cuadro representativo fueron explicadas detalladamente por integrantes de la misma.

¹⁵⁰ *Ibidem* pp. 246-247.

OBJETO: Apoyar al discapacitado para la realización de actividades deportivas a través de las que se busca fortalecer cuerpo y mente, así como el espíritu competitivo.

INTEGRACIÓN: En noviembre de 1997 eran 73 miembros activos, al 16 de mayo de 1998 sus miembros activos son 40.

Actividades	entrenador:	Desarrollo
<u>Atletismo, pesas, basquetboll</u>	entrenador en jefe de la asociación: Sergio Durán Jesús Mendoza, entrenador. Y Soto	Atletismo y Pesas. Las actividades se realizan los días martes y jueves de 16:00 p m a 19:00 p m y los sábados a partir de las 9:00 a.m
<u>Natación</u>	Isaac Ruíz Ponce entrenador.	Natación: Actividades los días martes, jueves de 16:00 p.m a 19:00 p.m y los sábados de 12:00 a 3:00 p.m. En la actividad deportiva la capacitación comienza de cero, solo es necesario que quien desee realizar este deporte tenga muchas entusiasmo y le guste participar en eventos deportivos.

Requisitos de Ingreso:

- 1.- Fotografías;
- 2.- Copia del acta de nacimiento;
- 3.- Datos personales;
- 4.- Certificado Médico que especifique la discapacidad que presenta y si está en condiciones de realizar la actividad por la que muestra preferencia.

Mensaje: Participa, siempre hay algo que puedes hacer.

5.4. ASOCIACIÓN PRO DISCAPACITADOS ASOCIACIÓN CIVIL.

A.C.¹⁵¹

Tipos de discapacidad que atiende:

Lento aprendizaje;
Poliomielitis;
Parálisis cerebral.

Esta asociación dirige sus objetivos hacia la capacitación y autoempleo, para lo cual cuenta con dos talleres uno de maquila; donde se arman piezas; y otro de cestería y manualidades, se les enseña a realizar artículos tales como moños y a realizar todo tipo de artículos de decoración en cerámica

La idea es capacitar a los a este sector de la población y una vez capacitados se les emplea. Su sustento es por medio de sus propios recursos, no han recibido apoyos o aportaciones.

5.5. MOVILIDAD INTERNACIONAL A.C.¹⁵²

Es una organización mundial que surge después de la Segunda Guerra Mundial. Esta organización cuenta en nuestro país con un grupo representativo que se encarga de desarrollar proyectos de intercambio de información y experiencias a fin de entender lo que es la discapacidad y lo que ésta permite; sin embargo primordialmente busca el mejorar las relaciones entre las organizaciones

¹⁵¹ El material obtenido se consiguió al acudir a las instalaciones, la dirección se extrajo del directorio de asociaciones de personas con discapacidad, la complementación de la poca información proporcionada se realizó vía telefónica.

¹⁵² La información nos fue proporcionada gracias a una entrevista concertada con personal que conoce las actividades de la asociación

de discapacitados o de apoyo a los discapacitados más allá de los líderes y sus plataformas; busca realizar intercambios culturales, participar con asociaciones en la organización de campamentos.

OBJETIVOS:

1. Detección de líderes: A este respecto lo que se argumenta es que una vez que se sabe de personas que tienen la capacidad de estar al frente de una organización de esta naturaleza debe fomentarse e incentivarse, porque es a través de ellos que van a poder coordinarse las acciones, y no correr el riesgo de que un representante que logró un buen desempeño, al dejar vacante el cargo no exista quien pueda continuar su trabajo con el mismo ahínco y disposición.

2. Movilizarse: de ahí el nombre, para compartir, para integrar a las personas con discapacidad, organizan campamentos para fortalecer la convivencia entre los discapacitados y sus familias.

Atiende a todas las discapacidades.

MENSAJE: Desconozco el número de personas que integran la asociación, pero puedo decir que no se busca aglutinar personas.

5.6. DISCAPACITADOS MEXICANOS. A.C.¹⁵³

Es una asociación civil dedicada a proyectos productivos para personas con discapacidad, es decir, el objeto de esta asociación es favorecer social y

¹⁵³ Integrantes de la asociación permitieron el acceso a la documentación y proporcionaron informes a fin de sobre sus actividades.

económicamente a la población mexicana con limitaciones físicas, generar empleos, a través de la creación de un cupón, con características similares a los cupones de la Cruz Roja Mexicana o del rasca y gana de la Lotería Nacional, y lo que se busca es poder lanzarlo al mercado con el patrocinio de las organizaciones como la Lotería, dirigido fundamentalmente a la población joven en el que el concursante participa mediante la compra del cupón y puede ganar premios con su compra, se busca que los centros de atención sean atendidos con personas con discapacidad motriz, dando como resultado.

1. Generación de empleos a discapacitados,
2. La recaudación de fondos que han de dividirse un porcentaje para los patrocinadores y la otra para la asociación a fin de canalizarlo para el apoyo a la discapacidad

Esta asociación se constituyó el 21 de agosto de 1990 Y la integran diversas asociaciones de discapacidad que se agrupan para hacer posible el proyecto DIME

El ánimo de esta asociación es resultado de conocer que las asociaciones nacen como consecuencia de una necesidad específica, que en este caso atiende a colaborar en el mejoramiento de la situación económica del discapacitado, realizando todo un proyecto que contiene el estudio de los clientes potenciales, identificación de productos similares A buscado también impulsar proyectos que le permitan recaudar tanto para la asociación

5.7. UNIÓN ENTRE AMIGOS PARA SIEMPRE, A.C¹⁵⁴

Es una asociación civil creada el 28 de diciembre de 1993, esta integrada por 50 personas, discapacidad predominante, la motriz

Objeto El autoempleo de las personas discapacitadas integrantes, para lo que canalizan sus esfuerzos en buscar la obtención de becas para capacitación del discapacitado a efecto de que con los conocimientos o aptitudes adquiridas puedan autoemplearse. Sin embargo es una tarea que no se les presenta sencilla porque sus miembros no cuentan en muchos de los casos con ningún tipo de preparación, ni realizan ninguna actividad, por lo que al solicitar la beca para cierta actividad en la que desean capacitarse les es difícil lograr su obtención porque no presentan las habilidades mínimas requeridas para el desarrollo del oficio.

En este supuesto considero muy importante la orientación y asesoría por parte de las autoridades sea. D.I.F D.F., o los Comités Delegacionales, que se acerquen a las asociaciones que presentan estas características ya que éstas no van a solicitar apoyo a los Comités así mismo el apoyo que puede brindar el CREE, al realizar la evaluación de aptitudes de las personas que desean tomar los cursos para que conozcan otras alternativas de empleo y no consideren su única opción como agotada.

Para el ingreso a esta asociación se requiere llenar un cuestionario en el que solicitan los datos generales de la persona; tipo de discapacidad, forma de adquisición, grado de dependencia, escolaridad, actividad en la que busca

¹⁵⁴ Documentación y asesoría proporcionada por el Presidente de la Asociación en entrevista concedida en su domicilio particular

capacitarse, el tipo de apoyo que se espera de la asociación y como se piensa colaborar con ella.

Actividades: Crearon una liga de fútbol en la que participan personas que no padecen ninguna discapacidad, en la que sus integrantes no pagan inscripción, entrenan en un deportivo que les rentan 2 días a la semana y cada partido los jugadores pagan 60 pesos y de ésta forma la asociación obtiene ingresos.

Otras asociaciones:¹⁵⁵

El directorio de personas con discapacidad cuenta con un apartado correspondiente al Distrito Federal en el que se mencionan algunas asociaciones, porque no las contiene todas, que atienden específicamente a la discapacidad motriz dentro de las que menciona tenemos:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	TIPO DE DISCAPACIDAD	SERVICIOS
Grupo para la rehabilitación a.c	MOTRIZ	Rehabilitación física
Fundación mexicana para la rehabilitación integral del discapacitado, a.c	MOTRIZ	Rehabilitación física
Hospital <i>shariners</i> para niños lisiados	MOTRIZ	Rehabilitación física
Asociación nacional de rehabilitación integral, a.c.	MOTRIZ	Rehabilitación física
Centro universal de rehabilitación, a.c.	MOTRIZ	Rehabilitación física
Comunidad especial de desarrollo e integración, a.c	MOTRIZ	Rehabilitación física
Hospital de nuestra señora de Guadalupe	MOTRIZ	Rehabilitación física
Hospital Germán Díaz Lombardo	MOTRIZ	Rehabilitación física
Grupo latinoamericano de rehabilitación profesional, i.a.p	MOTRIZ	Rehabilitación física

¹⁵⁵ Datos obtenidos del directorio de asociaciones de personas con discapacidad 1997

Programa nacional de rehabilitación cruz roja mexicana	MOTRIZ	Rehabilitación física
Instituto Tlazochitc, a.c	MOTRIZ	Educación especial
Personas primero	MOTRIZ	Capacitación laboral
Asociación para los derechos de personas con alteraciones motoras I.a.p	MOTRIZ	Capacitación laboral
Discapacitados físicos en superación	MOTRIZ	Capacitación laboral
Industrias de rehabilitación y trabajo para el inválido	MOTRIZ	Capacitación laboral
Promoción de desarrollo popular	MOTRIZ	Capacitación laboral
Libre acceso. a.c	MOTRIZ	Eliminación de barreras arquitectónicas.
Sociedad mexicana de tenis sobre sillas de ruedas	MOTRIZ	Deportivos y recreativos
Consejo nacional ciudadano de organizaciones de y para personas con discapacidad		Coordinación y representación de sociedades
Vanguardia discapacitados, a.c	MOTRIZ	No especificado
Proyecto camina, a.c	MOTRIZ	No especificado

PROPUESTAS

1.- ¿ Cómo apoyar a familiares, tutores o personas involucradas en el tratamiento de las personas con discapacidad, cuando son ellas quienes necesitan llevar al discapacitado a sesiones terapéuticas, a la escuela o al trabajo en su caso.?

Propongo que se realice un censo *minucioso* de modo que se pueda saber cuantas personas con discapacidad existen en todo el Distrito Federal para posteriormente realizar otro a nivel delegacional a fin de que se tenga conocimiento de cuántos habitantes la padecen, del tipo de discapacidad, su grado de independencia y las actividades que cada discapacitado realiza por ejemplo: acudir a la escuela, a sus cursos de capacitación, al médico.

Los Comités Delegacionales, organizaciones de las que se puede obtener mucho si se ponen a funcionar en coordinación con otras asociaciones de y para personas con discapacidad, tendrían que contratar personal o solicitar prestadores de servicios en las áreas de humanidades o solicitar la colaboración a las personas integrantes de la misma comunidad a fin de que se integre un grupo confiable para que, por ejemplo, de acuerdo a la cantidad de niños que acudan a las escuelas puedan llevarlos en grupo en las mañanas y recogerlos a la hora de salida y trasladarlos a sus domicilios, lo mismo al discapacitado que va a los centros de capacitación o a las instituciones de salud.

2.- Fomentar la participación de los medios de comunicación a fin de hacer saber a la población con discapacidad cuales son sus derechos, además de dar a conocer las acciones que realiza el gobierno y las asociaciones de particulares, así como informar sobre la ubicación de éstas últimas para que acudan quienes lo requieran, esta participación debe ser real y oportuna, porque las campañas que se realizan y los programas sólo son transmitidos en horarios inadecuados ya que no se quieren perder las cuantiosas ganancias de las horas consideradas como de mayor audiencia y demanda. Debe tenerse en cuenta que si la discapacidad parece no implicar una ganancia, si existe tal a largo plazo.

3.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna familia que cuente con un miembro con discapacidad y que carezca de atención y educación debe llamar a su delegación a fin de que envíen a una trabajadora social y se dé el tratamiento y canalización adecuada. Para tal efecto el Gobierno del Distrito Federal establecerá un programa permanente de difusión al respecto.

Lo anterior es independiente de la sanción penal correspondiente por abandono de persona dispuesto en el artículo 340 del Código Penal que establece: "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz

de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diese aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal"

4.- Sancionar a toda compañía farmacéutica que introduzca al mercado o no retire del mercado un medicamento que produzca efectos discapacitantes, con la retención vía Secretaría de Salud de una cantidad establecida de acuerdo con el salario mínimo general vigente que se ha de destinar a la atención de la discapacidad generada por dicho medicamento. Independientemente de las penas a que se haga acreedor y/o las demás sanciones administrativas.

5.- Generar un banco de ayudas técnicas, paralelo a los bancos de sangre, que opere en los casos en que a la familia del paciente se le soliciten donadores y el número solicitado exceda a los voluntarios con que se cuentan, pero siempre estableciéndose un mínimo de donadores de sangre por cubrir y cubierto ese mínimo el resto sea cubierto a través de las ayudas técnicas no necesariamente nuevas, pero sí en excelentes condiciones de uso.

CONCLUSIONES

1.- La discapacidad no es una enfermedad, su causa puede ser consecuencia de una enfermedad o bien puede ser provocada por causas externas. La discapacidad es una disminución o ausencia de la capacidad para realizar una actividad en los términos en el que el común de la gente las realiza como resultado de la pérdida o anormalidad de una función o estructura psicológica, fisiológica o anatómica.

2.- La discapacidad motriz la defino como una disminución temporal o permanente en las facultades físicas del individuo, producto de una enfermedad o provocado por causas externas que le imposibilitan para realizar ciertas tareas o movimientos corporales.

3.- Una de las razones que me impulsó a realizar el presente trabajo, fue la duda respecto de si las cuestiones de discapacidad debían ser reguladas en una ley específica como la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y las leyes de cada una de las entidades federativas, o si la discapacidad debía ser abordada en las leyes existentes en que fuera necesaria su inclusión, ya que se ha discutido en foros de la materia que el estar las disposiciones sobre discapacidad en una ley específica es tanto como hacer una diferenciación entre quien la padece y quien no la padece.

Después de haber finalizado el presente trabajo, puedo concluir que la unión de ambas posturas termina con el problema pues, la existencia de una ley específica y la inclusión de las disposiciones necesarias en toda regulación que se requiera da como resultado una normatividad más completa.

4.- Debiera revisarse en el medio mexicano, por una comisión especializada intersecretarial y con participación de los organismos privados de apoyo a los discapacitados y personas interesadas todo el acervo literal y jurídico inherente, con el objeto de unificar y uniformar las normas o reglas que puedan integrar una ley federal al respecto y someterla al proceso legislativo para su promulgación y vigencia evitando dispersiones y aplicaciones parciales.

5.- El respeto a la diferencia y la aceptación de la diferencia es cuestión de educación, proveniente de la familia, la escuela, los medios de comunicación y del derecho ya que la valoración jurídica de las diferencias no es motivo de desigualdad sino de igualdad

6.- La conciencia social comprometida con la discapacidad, existe gracias a padres y madres de familia, asociaciones y ciertos sectores de la población, sin embargo el esfuerzo realizado hasta ahora no es suficiente, es necesario llegar a la inmensa mayoría para quien estos esfuerzos aún le son ajenos.

7.- Que todo negocio que emprendan las personas con discapacidad, tratándose de los primeros trámites quede exento del pago de derechos, o reciba apoyo para no desembolsar dinero, a fin de que la imposibilidad económica no sea obstáculo para el que tiene ganas de trabajar y no eliminar así la posibilidad de crear fuentes de empleo,asimismo debería estudiarse los mecanismos para reducir o exentar de impuestos a las empresas que producen bienes necesarios para los discapacitados.

8.- El discapacitado es un ser humano que puede ser productivo si se le sabe orientar y asignar labores acordes a sus condiciones físicas e intelectuales. y no únicamente darle trabajo para recibir una remuneración en forma demagógica.

9.- El ser humano actuando individualmente tiene limitaciones para resolver problemas generalizados, por eso el Estado a través de los servidores públicos está obligado a actuar para conseguir el mayor y mejor bienestar para los discapacitados con apoyo de organismos privados y acciones individuales que deben ser coordinadas por las instituciones públicas. Los organismos públicos deben también coordinar sus esfuerzos evitando acciones aisladas que pueden impedir el éxito total, porque parcialmente ya se notan beneficios al discapacitado.

10.- Se debe capacitar a los operadores del servicio público de transporte a efecto de que auxilien y tomen en consideración a los discapacitados que aborden los vehículos que manejan, en primer lugar por educación y conciencia y en segundo lugar sancionarlos si no lo llevan a cabo, para lo cual es necesario establecerlo en norma jurídica.

Lo anterior podrá abarcar a las personas de la tercera edad y si se extiende al público en general sería ideal.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Juan Pablo**, *Los minusválidos Físicos a lo claro*, España, Popular, 80 p.
- AMMANITI, Massimo**, *Los minusválidos*. España, Serbal, 1983, 152 p.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, *Documentos y testimonios de cinco siglos, (compilación)*, México, C.N.D.H, 1991/9.
- ETIENNE LLANO, Alejandro**, *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional*, México, Trillas, 1987
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge**, *Derecho Administrativo (servicios públicos)*, México, Porrúa, 1995.
- FRAGA, Gabino**, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1993.
- GIRALD Federico**, *Los Minusválidos*, España, Dopesa. 109.p.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor**, *Teoría Política*, México, Porrúa, 1995.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto**, *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*, México, Porrúa, 1993.
- INCLEMANN, H, TELRICH-LEUBE Y W. HELPERTZ**, *Tratado de Rehabilitación*, Madrid, Labor, 1975.
- JELLINEK, G**, *Teoría General del Estado*, Buenos Aires, Albatros, 1943.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto**, *Derecho Internacional Público*, México, 1991, Porrúa, 733 pp.
- SEPÚLVEDA, Cesar**, *Derecho Internacional Público*, México, 1976, Porrúa, pp. 590.
- SERRA ROJAS, Andrés**, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1994.
- SKÉKELY, Alberto**, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*. México, 1989.

HEMEROGRAFIA

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, " El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal: Elemento esencial de su nuevo régimen jurídico", *Revista Jurídica de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 26, 1996.

BADLEY, Elizabeth M. "Introducción a los conceptos de la clasificación internacional de daños, incapacidades y desventajas" *Disability and Rehabilitación*, vol. 5, no. 4, 1993.

FAUZI HAMDAN, Amad, "La Justicia: causa final del estado", *Revista del Senado de la República*, México, núm. 4, vol. 2, julio-septiembre, 1996.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "La Ley de Transporte en el Distrito Federal", *Anuario Jurídico, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

LÓPEZ RUIZ, Francisco, "Regla formal de Justicia, Valores y Principios ", *Revista Derechos y Libertades del Instituto Bartolomé de las Casas*, España, núm. 4, año II, enero-junio, 1995.

RUBIO, Ana, "Igualdad y deferencia ¿Dos Principios Jurídicos?", *Revista Derechos y Libertades del Instituto Bartolomé de las Casas*, España, núm. 4, año II, enero-junio, 1995.

OTRAS FUENTES:

Los Derechos del Pueblo Mexicano . México a través de sus Constituciones, México, Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994.

Folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos de los Discapacitados*, México 1991/20. 28 p.

Folleto de *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. O.N.U. 44 p

Folleto de los *Centros de Rehabilitación y Educación Especial*. 78.p.

Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, versión castellana del Real Patronato de Prevención y Atención a las personas con Minusvalía en España, España, mayo, 1992. 41 p.

Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y sus informes de actividades correspondientes a mayo de 1995-1996 y 1997-1998.

Acta Constitutiva del Comité Delegacional de Cuauhtémoc.

Directorio de Asociaciones de Personas con Discapacidad correspondiente a 1997.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Ley Federal del Trabajo.

Código Civil.

Ley del Seguro Social.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Ley de Salud para el Distrito Federal.

Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.

Ley de Transporte del Distrito Federal y su Reglamento.

Reglamento para la atención de Minusválidos en el Distrito Federal.

Ley del Deporte para el Distrito Federal.

Ley De Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

Norma Técnica no. 345 Para establecer los requisitos arquitectónicos con el propósito de facilitar el acceso a los inválidos a los establecimientos para la atención médica del sistema nacional de salud.

Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Policía General Judicial del Distrito Federal.

Programa para la Incorporación de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.

Circular por la que se reitera a los permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros, la Obligación de reservar un asiento para que en su caso sean utilizados por Minusválidos.

Órganos de Difusión

Semanario Judicial de la Federación.

Diario Oficial de la Federación

Periódicos Oficiales de los Estados.

Gaceta oficial para el Distrito Federal.

INTERNET

DICCIONARIOS

A.)-De la Lengua

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Madrid, Espasa Calpe, 1992.

Diccionario Enciclopédico Grijalbo, España, Grijalbo, 1996.

B).- Diccionarios Especializados

Diccionario de Derecho, De Pina, México, Porrúa, 1992.

Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano. 1997.

Diccionario de Derecho Internacional. 1988.

Diccionario de Sociología en español, Pratt Fairchild, Henry, México, Fondo de Cultura Económica, 1949.

Diccionario de Sociología, Barcelona, Herder, 1985.

Enciclopedia de las Ciencias Sociales, España, Asuri, 1970.

BIBLIOGRAFÍA DE SOPORTE

Bibliografía

AZÚA REYES, Sergio T. *Los Principios generales del derecho.* Porrúa, México 1985, pp. 135-170.

BAYON, CHAC, Gaspar, *Diecisiete Lecciones sobre Ley de Relaciones Laborales.* Madrid, España, 1977. pp. 51-55,156-157

HAPER, Malcolm, Willi MOMM, *Trabajo independiente para personas incapacitadas (Experiencias de África y Asia),*1990, 94 P

O.I.T, *Adaptación de empleos para los Inválidos,* Ginebra, Suiza, ed. segunda, 1976. 80 p.

PUEC, *Hacia un Nuevo Balance de la Política Social en la CD de México,* Programa Universitario de Estudios Sobre la CD. en colaboración con el D.F

ROSETE RAMÍREZ, Francisco, *Consideraciones sobre el Régimen Jurídico del Menor Inválido,* México, 54 p.

Hemerografía:

AGUILAR Y QUEVEDO, Adolfo, " *Filosofía del Derecho Para el Desarrollo integral del Inválido* " EL FORO, México, Séptima época, nums 7 y 8, Julio-Diciembre de 1981, pp 27-32.

AVELAR VILLEGAS, Gabriela, " *Derechos de los Discapacitados en la Legislación Federal* " QUÓRUM, México, Año II, núm. 16, Julio de 1993, pp. 25-28.

BENITEZ NAVA, Antonieta, et al, " *Ayudando al Niño con Discapacidad en su Alimentación* " APAC, Mano a Mano para activar la Esperanza, México, Año I, Núm. 3, Octubre-Diciembre de 1995.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN S.L.P, " *Discapacitados* " núm. 9, Enero-Abril de 1995.

CONVIVE, " *Discapacitados* ". CONVIVE, México, Año 1, núm. 0, Febrero de 1996, 16 p

CRUZ PONCE, Lisandro, " *Modificaciones de 1992 al Código Civil y su relación con los Códigos Anteriores* " BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, México Año XXVI. núm 76, Enero-Abril 1993 pp 197-215.

KONIG ANDREAS, SCHALOCK, Robert L, " *Empleo Asistido Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres gravemente incapacitados*" REVISTA

INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Ginebra, Suiza, vol 110, núm 1, 1991. pp. 95-112

LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo, "*Los Discapacitados y el Derecho, Apuntes*" ALEGATOS, México. nums 25/26, 1993-1994. pp. 49-56.

LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo, "*Los Discapacitados y el Derecho*" VINCULO JURÍDICO, México, Zacatecas, núm. 23, Julio-Septiembre de 1995.

MELGAR OBERSCHMIDT, Leonor, "*Por una Cultura de la Minusvalía*", ICYT, México, vol. 9, núm. 129, Junio 1987.

MURILLO R, Mafalda, "*Alcances de la Condición Jurídica de los Minusválidos*" REVISTA DE DERECHO, Chile, Universidad de Concepción, Año LV, núm., 181, Enero-Junio 1987, pp. 95-100.

ROSETE RAMIREZ, Francisco, "*El Trabajador Inválido Frente a la Ley*" EL FORO, México, Séptima Época, nums 9 y 10, Enero-Junio de 1982, pp. 111-124.

ROSETE RAMÍREZ, Francisco, "*El Problema de la Invalidez en México y la Legislación sobre Rehabilitación de Inválidos*", EL FORO, México, Séptima Época, nums 7 y 8, Julio-Diciembre de 1981, pp. 39-52.

RUBIO MEDINA, María Dolores, "*Integración Laboral de los Minusválidos*" TAPIA, España, Año XIV, núm. 83, Septiembre de 1995, p.57.

VERDE DE RAMALLO, Susana Beatriz, "*Los Inhabilitados*" REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, Argentina, Año XXXIV, núm. 54, pp. 221-240.

Folletos:

FOLLETO, *Discapacidad y Sociedad: Pautas para el futuro*, Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Julio 1995, 15 p.

FOLLETO, *Los derechos del Minusválido*, Legislación del Estado de Durango. Diciembre de 1990.

Ponencias:

FLORES ANDRADE, Germán, foro, *Los derechos Humanos de los Discapacitados, hospitalizados y personas de la tercera edad*. Junio 7 de 1992, 5 p.

RUIZ Y ÁVILA, Eleazar Benjamín, *¿Cuales han sido las acciones de la ONU a favor de los derechos humanos de los discapacitados y cuál a sido la participación de México ?* 20 septiembre de 1994. Quinta Semana de Solidaridad con las Población. 7 p.

JIMÉNEZ GUILLEN, Raúl, *Modelo de Orientación Familiar para Padres de Niños con Necesidades Especiales*, 7 de noviembre de 1996, II Foro de Discapacidad y Sociedad.

GUILLEN, Raúl, *Una Integración Salvaje: Educación Especial VS Educación Regular*, 8 de noviembre de 1996, II Foro de discapacidad y sociedad.

MARTÍNEZ RAMOS, Esteban, *Legislación y Discapacidad*, 8 de noviembre de 1996, II Foro de discapacidad y sociedad.

ANEXO

NORMA TÉCNICA NÚMERO 345

PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO A LOS INVÁLIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 23, 45, 167, 173, 174, fracción VI y 180 de la Ley General de Salud; 1336 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y 21, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se emite la siguiente Norma Técnica.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Esta Norma Técnica es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los requisitos arquitectónicos que deberán cumplir los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, con el propósito de facilitar el acceso de los inválidos a dichos establecimientos y contribuir a su integración social.

Art. 2. Esta Norma Técnica es de observancia obligatoria para los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud y su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias

Art. 3. En espacios físicos que normalmente tengan señalamientos que indiquen su uso, deberá haber letreros con las siguientes especificaciones

I Las letras y demás símbolos internacionales de ubicación, deberán ser de 6 centímetros como mínimo y de color contrastante con el fondo.

II. Las letras y los números deberán estar realizados para que sean identificados con facilidad por ciegos y débiles visuales.

III Los letreros deberán colocarse en la pared que este al lado de la perilla de la puerta, a 1.20 metros de altura

IV La ubicación del servicio de teléfonos y elevadores, deberán ser de 6 centímetros como mínimo, legibles, identificables al tacto y de colores contrastantes.

Art. 4. El piso deberá tener textura distinta en los lugares cercanos a rampas, escaleras y bordes, para que sirva de advertencia de peligro a los ciegos

Art. 5. En las áreas de teléfonos públicos, deberá haber cuando menos uno colocado a 1 20 metros de altura, de manera que el disco o los botones marcadores y el auricular estén al alcance de una persona en silla de ruedas

Art 6 A los "perros guía" que acompañen y sirvan de apoyo a ciegos se les permitirá la entrada a las áreas administrativas y de consulta externa de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS

Art 7 La construcción o modificación de las instalaciones de los establecimientos de atención médica deberán cumplir los requisitos arquitectónicos señalados en esta norma, mismos que

deberán estar enfocados a entradas, puertas, rampas, escaleras, escalones, pasillos, sanitarios y estacionamientos.

Art. 8. Los establecimientos para la atención médica deberán contar con una entrada a nivel del piso, con las características siguientes:

I. Fácil de identificar.

II. Las puertas deberán abrirse fácilmente.

Art. 9. Deberán evitarse diferencias de niveles entre el interior y el exterior; cuando no sea posible, las entradas deberán tener rampas con pasamanos de ambos lados.

Art. 10. Para facilitar la identificación de la entrada a las personas con deficiencias visuales. La puerta, o su marco deberán tener colores que contrasten con los de la pared.

Art. 11. Las puertas deberán tener como mínimo 1 metros de ancho para que puedan pasar las personas que utilizan silla de ruedas o muletas.

Art. 12. Si las puertas están cerca de la esquina de una habitación, deberán abrir hacia la pared; si el espacio es pequeño, deberán utilizarse puertas corredizas.

Art. 13. Para facilitar la abertura de las puertas, éstas deberán ser de doble abatimiento o corredizas.

Art. 14. Las perillas y las cerraduras deberán ser resistentes, de fácil manejo y estar instaladas a 90 centímetros del piso. Los picaportes y jabladeras deberán ser del tipo palanca, fáciles de operar con una mano.

Art. 15. Las rampas deberán tener las características siguientes:

I. Anchura mínima de 1.55 metros de espacio libre o de 1.80 metros si es de doble circulación.

II. Declive no mayor de seis por ciento.

III. Bordos laterales de 5 centímetros de altura.

IV. Pasamanos laterales colocados a 90 centímetros del piso, y un segundo pasamanos a 75 centímetros 5 del piso para niños, personas de baja estatura y personas en silla de ruedas

V. El piso deberá ser firme, uniforme y antiderrapante.

VI. Las rampas mayores de 3 metros de largo, deberán tener descansos con una longitud mínima de 1.30 metros.

Art. 16. Las escaleras deberán tener las características siguientes:

I. Anchura mínima de 1 metro de espacio libre.

II. Quince peldaños como mínimo entre descansos.

III. Pasamanos en ambos lados, colocados a 90 centímetros del piso, continuos y prolongados 30 centímetros respecto a los escalones superior e inferior.

IV. Para facilitar el uso a personas con deficiencias visuales, se pintarán de colores contrastantes el *borde frontal en los peldaños superior e inferior y los descansos.*

V Para indicar la proximidad de las escaleras el piso deberá tener un material de textura diferente en una distancia de 1 20 metros

Art. 17. Los escalones deberán tener las características siguientes:

- I. Huellas de 30 centímetros.
- II. Altura máxima de 15 centímetros.
- III. Superficie antiderrapante.
- IV. Ausencia de salientes en la parte interior de la huella.

Art. 18. Los elevadores para usuarios tendrán las características siguientes:

- I. Ubicación cercana a la entrada principal.
- II. *Señalamientos claros para su localización.*
- III. Puerta con anchura mínima de 1 metro.
- IV. Controles de llamada colocados a 1 metro de altura.
- V. Dos tableros de control, uno a cada lado de 1 puerta y a una altura de 1.40 metros máximo. Los botones de control deberán tener números arábigos en relieve además de alfabeto en Braille.
- VI. Los mecanismos automáticos de cierre de las puertas deberán de operarse con el tiempo suficiente para el paso de una persona en silla de ruedas.

Art 19. Los pasillos de comunicación deberán contar con las características siguientes:

- I. Señalamientos claros y precisos.
- II. *Anchura mínima de 1.30 metros.*
- III. Pasamanos continuos.

Art. 20. Las características de los pasamanos deberán ser las siguientes:

- I Estar colocados a 90 centímetros del piso y separados 5 centímetros de la pared.
- II. Cilindros, con diámetro de 4 centímetros.
- III. Color contrastante con la pared.

Art. 21. Los pasillos dispondrán de:

- I. Señales de aviso de precaución como alarmas de fuego o temblor, que deberán ser audibles y visibles.

II Los sistemas de emergencia deberán proporcionar señales audibles y visibles. La señal audible debe ser un sonido intermitente en tanto que la señal visible deberá ser una lámpara de destellos.

Art. 22. Los establecimientos de salud deberán dejar en baños como mínimo, un sanitario para inválidos en silla de ruedas con las características siguientes:

I. 1.70 metros de largo por 1.70 metros de ancho.

II. Piso antiderrapante.

III. Puerta de 1 metro de ancho.

IV. Barras de apoyo de tubo de acero inoxidable de 3.2 centímetros de diámetro a los lados del retrete, colocados a 80 centímetros del nivel del piso.

V. Barras de apoyo en la pared más cercana al retrete a una altura de 70 a 90 centímetros en dirección diagonal.

VI. El retrete debe tener un asiento de 50 centímetros de altura sobre el nivel del piso.

Art. 23. Las características de colocación de los lavabos deberán ser las siguientes:

I. A 80 centímetros sobre el nivel del piso.

II. Fijación y sostenes fuertes para resistir el peso de las personas.

III. El desagüe colocado hacia la pared posterior para permitir que las piernas del inválido en silla de ruedas queden debajo del lavabo.

IV. Deberán existir 3.5 centímetros de espacio como mínimo entre el grifo y la pared que queda detrás del lavabo: cuando se instalen dos grifos, deberán estar separados entre sí 20 centímetros como mínimo.

V. El grifo izquierdo del agua caliente, deberá señalarse con color rojo que facilite su identificación a las personas con deficiencias visuales.

VI. Deberá existir por lo menos un lavabo con llaves largas.

VII. Los accesorios deberán estar colocados a una altura máxima de 1 metro.

Art. 24. En áreas de regaderas se deberá dejar como mínimo una regadera para minusválidos en silla de ruedas con las características siguientes:

I. Longitud de 2.35 metros de largo por 1.30 metros de ancho.

II. Piso antiderrapante.

III. Puerta de 1 metro de ancho.

VI. Se deberá poner un timbre (alarma) a 60 centímetros como mínimo del nivel del piso.

Art. 25. En salas de espera y baños deberá existir como mínimo un gancho para colgar muletas, bastones y se colocará a una altura de 1.50 metros.

Art. 26. En auditorios se deberá dejar un área destinadas para inválidos a nivel de acceso y cercano a la salida de emergencia con una medida mínima de 1.00 por 1.40 metros con barandal de apoyo en ambos lados a una altura de 75 centímetros. Se indicará una simbología en el piso, pintada de color amarillo con pintura de esmalte reflejante

Art. 27. En área de encamados el espacio entre cama y cama deberá tener 1 metro de ancho como mínimo para el paso de la silla de ruedas

Art. 28. En comedores se deberá dejar una área destinada para los inválidos cercana al acceso, con una medida de 1.35 por 1.35 metros.

Art. 29. Se deberán reservar áreas exclusivas de estacionamiento para los automóviles que transportan inválidos, contando al menos con dos lugares con las características siguientes:

I. Ubicadas lo más cerca posible de la entrada al edificio.

II. Las medidas del cajón serán de 5.00 por 3.80 metros.

III. Señalamientos pintados en el piso con el símbolo internacional de acceso a inválidos en medio del cajón y un letrero colocado a 1.60 metros de altura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para efectos de autorización de nuevos proyectos de establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, esta Norma Técnica entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Al entrar en vigor esta Norma Técnica, las ampliaciones o remodelaciones de los actuales establecimientos deberán sujetarse a su cumplimiento.

TERCERO. La Secretaría de Salud promoverá que los establecimientos ya construidos para la atención médica se apeguen a esta Norma, para lo cual se anexa una calendarización de cumplimiento, que se considerará como parte integrante de esta Norma Técnica.

CUARTO. Esta Norma Técnica deroga y modifica diversas disposiciones de la NORMA TÉCNICA NUMERO 345 PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL ACCESO A LOS INVÁLIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MEDICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno en el Diario Oficial.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Director General de Regulación de los Servicios de Salud. Eduardo de Gortari Gorostiza.-
Rúbrica.